UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DEL PERU

INFORME MONOGRAFICO PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADO POR LOS BACHILLERES EN CIENCIAS CONTABLES:

RONNY MANUEL ARAUJO BARTRA

ROGER VELASCO UPIACHIHUA

ASESOR:

Econ. CARMEN TEODORO CÁRDENAS ALAYO

TARAPOTO - PERÚ

2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DEL PERU

INFORME MONOGRAFICO PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADO POR LOS BACHILLERES EN CIENCIAS CONTABLES:

RONNY MANUEL ARAUJO BARTRA

ROGER VELASCO UPIACHIHUA

ASESOR:

Econ. CARMEN TEODORO CÁRDENAS ALAYO

TARAPOTO - PERÚ

2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Escuela Académico Profesional de Contabilidad

PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DEL PERU

INFORME MONOGRAFICO PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADO POR LOS BACHILLERES EN CIENCIAS CONTABLES:

RONNY MANUEL ARAUJO BARTRA

ROGER VELASCO UPIACHIHUA

ASESOR:

Econ. CARMEN TEODORO CÁRDENAS ALAYO

TARAPOTO-PERÚ

2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Escuela Académico Profesional de Contabilidad

PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DEL PERU

INFORME MONOGRAFICO PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

CPCC. M. Sc. RAIDITH RIVA RUIZ
PRESIDENTE

Lic. Adm. M. Sc. SABINO AYALA VILLEGAS
SECRETARIO

CPCC. AUSVER SAAVEDRA VELA
MIEMBRO

Econ. CARMEN TEODORO CARDENAS ALAYO
ASESOR

A Dios, por ser mi guía espiritual dándome salud y fortaleza, y a mis padres por ser ejemplos perfectos de sabiduría y persistencia, demostrándome que siempre puedo contar con su pleno apoyo.

Ronny

A Dios porque gracias a su inmenso amor me dio salud y bienestar, y a mis padres por darme todo el cariño y la confianza absoluta, siendo los artífices de todos mis logros.

Roger

AGRADECIMIENTO

A los Docentes de la Escuela Académico Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de San Martín- Tarapoto, por sus enseñanzas y conocimientos impartidos.

A nuestro Asesor Econ. Carmen Teodoro Cárdenas Alayo, por su apoyo en la elaboración en el presente trabajo de investigación.

A mis compañeros de estudio por brindarnos su apoyo y estímulo para culminar con éxito nuestros estudios.

Al personal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Martin de Porres de Tarapoto, por su apoyo incondicional en la culminación del presente trabajo monográfico.

A los señores Miembros del Jurado Calificador por el tiempo dedicado y su comprensión a las limitaciones que hubiere en el presente informe.

Ronny Manuel Araujo Bartra
Roger Velasco Upiachihua
Bachilleres en Ciencias Contables

PRESENTACION

Señores Miembros del Jurado Dictaminador:

De conformidad con las disposiciones legales y vigentes del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, nos permitimos someter a vuestra consideración el presente Informe Final (monográfico) titulado: Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú. Este informe, tiene el propósito de poder optar al Título de Contador Público.

Aprovechamos la oportunidad para hacer extensivo nuestro reconocimiento a todos los Docentes de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, particularmente a los de la Facultad de Ciencias Económicas - Escuela Académico Profesional de Contabilidad - por los conocimientos y consejos brindados; igualmente espero que Ustedes Señores Miembros del Jurado sepan considerar las limitaciones que se encuentre en el presente trabajo.

Tarapoto, Setiembre del 2016

Ronny Manuel Araujo Bartra
Roger Velasco Upiachihua
Bachilleres en Ciencias Contables

INDICE

	Pág.
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
PRESENTACION	iv
INDICE	v
INTRODUCCION	xi
JUSTIFICACIÓN	xiv
OBJETIVOS	xv
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	
1.1. Definición de Lavado de Activos	1
1.2. Concepto de Financiamiento del Terrorismo	7
1.3. El Vínculo entre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo	10
1.4. Similitudes entre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	11
1.5. Diferencia entre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.	12
1.6. Breve Historia sobre Lavado de Activos	13
1.7. Fases del Lavado de Activos	15
1.8. Modalidades de Lavado de Activos	20
1.9. Organismos Internacionales Emisores de Estándares	26
1.10. Organismos Regionales	33
1.11. Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)	35
1.12. La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú	49
1.13. Consecuencias Negativas para los Países en Desarrollo	56
1.14. Ley penal contra el lavado de activos	61

CAPITULO II: REGLAMENTO DE GESTION DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

2.1. Disposiciones Generales. 64

2.2. Roles y Responsabilidades 67

2.3. Conocimiento del Cliente 79

2.4. Conocimiento del Mercado 80

2.5. Conocimiento de directores, gerentes, trabajadores, proveedores, contrapartes y subcontratación 81

2.6. Capacitación 84

2.7. Actividades de Control 86

2.8. Información y Comunicación 86

2.9. Informes del oficial de cumplimiento 90

2.10. Conservación de documentos y atención de requerimientos 91

2.11. Detección y reporte de operaciones sospechosas 92

2.12. De La Evaluación Del Sistema De Prevención Del La/Ft 95

CAPITULO III: LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

3.1. Aspectos generales 96

3.2. Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito 100

CONCLUSIONES 141

RECOMENDACIONES 144

BIBLIOGRAFIA 145

ANEXOS 151

INTRODUCCION

El Lavado de Activos, es el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas. El delito de lavado de activos, se desarrolla usualmente mediante la realización de varias operaciones, encaminadas a encubrir cualquier rastro del origen ilícito de los recursos. El objetivo fundamental del Lavado de Activos es dar apariencia de legalidad a las ganancias provenientes de actividades ilícitas realizadas por las organizaciones criminales, las cuales buscan ingresar estos recursos dentro del flujo de la economía con el propósito de ocultar su origen e integrarlo al sistema económico legal.

El Lavado de Activos genera distorsiones en la economía y causa imperfecciones en los mercados financieros y de bienes fundamentales, de manera indirecta genera imperfecciones en el mercado laboral, que en definitiva conllevan desequilibrios macroeconómicos en materia fiscal y cambiaria, distorsionando los resultados de la actividad real de la economía. Estas fallas de mercado deben ser corregidas por el Estado para minimizar los efectos macroeconómicos y los costos asociados a dichas imperfecciones, con el fin de lograr mejores tasas de crecimiento económico y desarrollo social.

El financiamiento del terrorismo, es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas (http://sbs.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=461)

La actividad terrorista se financia mediante actividades tanto legítimas como ilegitimas. Las fuentes de financiamiento legítimas en el pasado han brindado oportunidades, y aun lo siguen haciendo, para el mantenimiento de

organizaciones terroristas. Estas fuentes legítimas van desde emprendimientos comerciales a obras de caridad.

Entre las fuentes ilegitimas que contribuyen con el mantenimiento económico del terrorismo: la más redituable es el tráfico de drogas, pero otras igualmente redituables son el tráfico de personas, la falsificación de productos, los secuestros y la extorsión.

Como respuesta a la creciente preocupación sobre el lavado de activos y las actividades terroristas, la comunidad internacional ha tomado medidas en varias esferas. La reacción internacional ha sido, en gran parte, reconocer el hecho de que el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo se aprovechan de los mecanismos internacionales de transferencia de alta velocidad, como las remesas electrónicas, para lograr sus fines. Por tanto, se requieren cooperación y coordinación transnacionales concertadas para frustrar los planes de los delincuentes y terroristas.

El Estado peruano, en concordancia con los acuerdos internacionales de lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, de los cuales es signatario, ha creado las instituciones y los procedimientos necesarios a fin de contar con las leyes pertinentes para su actuación en este campo. De esta manera, ha promulgado la Ley Penal contra el Lavado de Activos (Ley Nº 27765); el Decreto Ley Nº 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación policial, la instrucción y el juicio, así como las medidas de protección que está obligado a proporcionar a los magistrados, miembros del Ministerio Público y auxiliares de justicia que intervengan en estos procesos. Se promulgo el Reglamento de Sanciones aplicables a personas naturales y jurídicas supervisadas por la SBS (Resolución SBS Nº 816-2005). Asimismo, por Ley Nº 27693, del 21 de marzo del 2002, se ha creado la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, también denominada UIF-Perú, reglamentándola mediante el D.S. Nº 163-2002-EF, D.S. Nº 061-2002-EF D.S Nº 018-2006-Jus, e incorporándola a la Superintendencia de

Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Ley N º29038) el 11 de junio del 2007.

Posteriormente, es promulgada las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (Resolución SBS Nº 838-2008) y su modificatoria (Resolución SBS Nº 11695-2008).

Finalmente el 01 de julio del 2015 entro en vigencia la resolución Nº 2660-2015, la misma que deja sin efecto la resolución anterior.

Las cooperativas de ahorro y crédito en el Perú, no están autorizadas a operar con recursos del público, solamente operan con sus socios y se rigen por la Ley General de Cooperativas. Pero, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros: Ley Nº 26702, en su Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria, en relación a las Cooperativas de Ahorro y Crédito establece que serán supervisadas por la FENACREP, reconocida por la SBS, quien podrá recabar información de cualquiera de dichas cooperativas.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, también participan en la lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, siendo considerados como sujetos obligados a informar, en la Ley de Creación de la UIF-Perú y su Reglamento respectivo, así como; en el Reglamento de Sanciones aplicables a personas naturales y jurídicas supervisadas por la SBS.

Por tal motivo las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, están obligadas a cumplir la normatividad que la Unidad de inteligencia Financiera-Perú, emita.

(https://www.uiaf.gov.co/recursos_user/documentos/publicaciones/SAE/La%20Dimension%20Economica%20del%20Lavado%20de%20Activos.pdf)

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo se justifica por lo siguiente:

1. Es un trabajo original, que es necesario conocer para luchar contra los flagelos: Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
2. Brindará conocimientos sobre el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y, la lucha que se está realizando.
3. Brindará a la comunidad universitaria, temas que le permitan realizar investigaciones futuras.
4. Como profesionales de Contabilidad, es de importancia tomar conocimiento de la naturaleza del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, para contribuir en la prevención de dichos flagelos.

.

OBJETIVOS

1. Objetivo Principal

Desarrollar la naturaleza del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, antecedentes legales de lucha en el Perú y, la prevención que realizan las cooperativas de ahorro y crédito contra dichos flagelos.

2. Objetivos Secundarios

a. Definir lo que es lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
b. Indicar las similitudes y diferencias entre el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
c. Mostrar la historia, fases, modalidades e instrumentos del lavado de activos.
d. Determinar lo que es una unidad de inteligencia financiera
e. Describir las consecuencias negativas del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para los países en desarrollo.
f. Definir lo que es una cooperativa de ahorro y crédito.
g. Analizar la Resolución Nº 2660-2015: reglamento de gestión de riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
h. Explicar la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo en las cooperativas de ahorro y crédito.

CAPÍTULO I:
GENERALIDADES

El lavado de activos y financiamiento del terrorismo son los mayores flagelos contra la sociedad, por sus nefastos efectos en la economía, administración de justicia y la gobernabilidad del Estado; afectando gravemente a la ciudadanía, lo cual es necesario combatir en resguardo de los intereses de la población; por ello Organismos Internacionales recomiendan la adopción de medidas efectivas para luchar contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Para darnos una idea de los alcances de la expresión lavado de activos y financiamiento del terrorismo en las siguientes líneas transcribimos algunas definiciones elaboradas por diversos autores nacionales y foráneos sobre el fenómeno del lavado de activos, para luego ensayar nuestra propia definición.

1.1. Definición de Lavado de Activos

Según Paul Allan Schott (2007), el lavado de activos puede definirse de varias maneras. La mayoría de los países aceptan la definición aprobada por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988) (Convención de Viena) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) (Convención de Palermo):

- La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos (de narcotráfico), o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;
- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos; y

- La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos”

Para Luis Lamas Puccio (2008), “constituye lavado de activos todas aquellas actividades dirigidas a ocultar la fuente o el destino del dinero o activos que se han obtenido a través de actividades ilegales”.

Víctor Prado Saldarriaga (2007) manifiesta que… “el lavado de activos es un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al circuito económico formal de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con actividades criminales.

La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, establece que el lavado de activos “es el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas. El delito de lavado de activos, se desarrolla usualmente mediante la realización de varias operaciones, encaminadas a encubrir cualquier rastro del origen ilícito de los recursos”. (http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=461)

“El lavado de activos, busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente”. (http://www.uaf.cl/lavado/)

“El lavado de dinero (también conocido como lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de capitales u operaciones con recursos de procedencia ilícita o legitimación de capitales) es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades lícitas y circulen sin problema en el sistema financiero…”

(http://es.wikipedia.org/wiki/Lavado_de_dinero)

Finalmente, se puede decir que el lavado de activos, es un proceso mediante el cual las personas y organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad al dinero o activos obtenidos de la comisión de actividades ilícitas, a fin de introducirlos en la economía formal de un país.

Características del lavado de activos

a. El lavado de activos es realizado por delincuentes especializados.

La especialización de las actividades de lavado de activos recae principalmente en los niveles jerárquicos más elevados de la organización criminal. Con excepciones, los actos propios del blanqueo son realizados por terceras personas que son "utilizadas" y no siempre están conscientes de su participación en la red criminal, los encargos conferidos son concebidos como una oportunidad de ingresos y suelen ser personas que con mayor facilidad son involucradas en investigaciones por la comisión del delito de lavado de activos y delitos precedentes.

Las organizaciones criminales han profesionalizado al blanqueador, quien suele ser un experto en materias financieras cuyo cometido es camuflar el verdadero origen de los bienes objeto de blanqueo. Su objetivo es reducir la posibilidad de que se puedan vincular los activos con su procedencia ilícita. Para ello utilizan métodos variados como crear empresas ficticias, adquirir empresas lícitas con dificultades financieras, manejar múltiples cuentas en diversas oficinas o entidades bancarias, mezclar el dinero sucio con el de una actividad aparentemente lícita, etc.

Las cualidades psicosociales y de especialización definen el perfil del agente del delito. Esto impone que en las etapas del lavado de activos sólo participen como operadores personas totalmente ajenas a los actos generadores del capital o bienes ilegales. Además, se debe tratar de profesionales o empresarios con habilidades idóneas para la actividad comercial o financiera. Los cuales, además, gozan de una reconocida solvencia económica y se mantienen muy alejados de todo historial delictivo (Prado, op.cit.p.22)

La progresiva evolución en las técnicas de blanqueo de capitales es causa y consecuencia de una mayor profesionalización de las personas que las llevan a cabo. Esta característica se manifiesta en dos tendencias: mayor profesionalismo de los miembros de la organización y mayor empleo de profesionales externos. Ello es debido a la necesidad de minimizar riesgos de persecución penal y de maximizar oportunidades. Para lograr tales fines surgen una serie de exigencias: la primera consiste en invertir grandes recursos en el análisis de riesgos y su gestión; la segunda se refiere a la aplicación de mayores recursos para el empleo de tecnología; por último, se requiere invertir más recursos para profesionalizar el ciclo del blanqueo-inversión (Blanco, 2002, p. 52)

b. El lavado de activos importa la producción de operaciones complejas.

La cantidad del dinero o activos que deben ser lavados para camuflar su origen hace que las personas y organizaciones criminales realicen operaciones con características particulares, cada vez más frecuentes y por cantidades progresivamente más elevadas. Esta característica genera la emisión de señales de alerta y reviste una importancia sustantiva al momento de efectuar los análisis centrados en operaciones.

El lavado de dinero se lleva a cabo, generalmente, a través de operaciones complejas que muchas veces carecen de sentido económico, pues no están destinadas al lucro en la actividad comercial, sino tienen como objetivo ocultar la actividad ilícita de la cual provienen los fondos (Frisancho, 2006, p.261)

Como consecuencia del aumento de las medidas de control adoptadas por los Estados para combatir el blanqueo de capitales, las organizaciones criminales se han visto obligadas a desarrollar nuevas técnicas para tratar de eludirlas. Característica fundamental de los blanqueadores es su facilidad de adaptación a las nuevas situaciones y la rapidez en el desarrollo de nuevos métodos, alcanzando en ocasiones un grado de sofisticación en sus operaciones de blanqueo calificada de “asombrosa” por algún autor. Esta mayor complejidad viene facilitada además por la internacionalización del fenómeno, que permite

mover los bienes de unos países a otros y diseñar complicados mecanismos de encubrimiento de su origen de muy difícil detección por las autoridades. (Blanco, op. cit. pp.54-55).

c. El lavado de activos tiene dimensiones internacionales y nacionales.

El blanqueo de capitales se ha convertido en un fenómeno de dimensiones internacionales. La globalización, caracterizada por la desregulación del comercio y de los flujos de capital, y el desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones, ha proporcionado a la delincuencia organizada la oportunidad de construir y compartir infraestructuras económicas internacionales. El blanqueador tratará de utilizar países que no tienen adecuadas políticas de prevención y detección o que no ofrecen cooperación judicial internacional e intercambio de información para perseguir este delito. Por otra parte, el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones facilita la transferencia de riqueza a través del planeta y permite a la delincuencia operar internacionalmente (Del Cid, Op.cit. p.22)

d. El lavado de activos aprovecha sectores económicos vulnerables.

El sector financiero ha sido tradicionalmente uno de los más atractivos para las organizaciones criminales y sigue siendo el que recibe y canaliza la mayor parte del dinero de origen delictivo. Sin embargo, no es el único, ya que otros, como el sector inmobiliario, el comercio de obras de arte, las apuestas por internet o lo nuevos medios de pago, cuentan también con la predilección de los delincuentes (Del Cid, Op. cit. pp.22-23)

Si en algo debemos caracterizar a los agentes y sectores económicos que existen en el mercado, es por su cantidad y variedad, hecho que sin duda es importante para el crecimiento y desarrollo económico de un país, representa también un riesgo frente al lavado de activos en la medida que puede ser utilizado, consciente o inconscientemente para el reciclaje de fondos de procedencia ilícita.

e. El lavado de activos utiliza los procedimientos propios de los agentes económicos.

Cada negocio y empresa en particular adopta un determinado procedimiento para el ofrecimiento de sus productos y servicios al público. El conocimiento de este procedimiento por parte de las personas y organizaciones criminales, aun cuando sea complejo y propio de cada agente económico, puede ser útil para los fines de blanqueo en la medida que disminuye la probabilidad de detección por parte de las autoridades e incluso para el mismo personal de cumplimiento, por conducirse conforme a sus exigencias y formalidades.

Al respecto es de señalar que los actos de lavado se materializan observando siempre todas las formalidades y procedimientos usuales que son regularmente exigido para cualquier negocio jurídico o financiero. La observancia de estos requisitos y ritos formales aleja la sospecha y suspicacia sobre su propósito real (Prado, Op. cit. p. 12)

f. El lavado de activos es por excelencia una actividad dinámica.

Uno de los aspectos que quizás más caracteriza al lavado de activos es su carácter dinámico, en permanente evolución, las personas y organizaciones criminales están diseñando permanentemente nuevos esquemas o estructuras económicas e identificando nuevas técnicas y herramientas para el logro de su propósito. La identificación de las técnicas existentes por parte de las autoridades o el abuso consciente de ellas por los mismos lavadores, hace que éstos innoven constantemente sus métodos, incursionen en nuevas economías o involucren a países con legislaciones más permisivas, a fin de no ser descubiertos por las autoridades.

El lavado de activos es un delito que está en constante evolución, buscando nuevas formas de operar, con sofisticadas innovaciones lo que junto a dificultar su control y prevención incrementa sus impactos sobre la sociedad.

1.2. Concepto de Financiamiento del Terrorismo

“La dificultad para algunos países es la definición de terrorismo. No todos los países que han aprobado la convención están de acuerdo con respecto a cuáles son los actos considerados como terrorismo. El significado de terrorismo no está universalmente aceptado, debido a las importantes consecuencias políticas, religiosas y nacionales que difieren de un país al otro” (Allan, 2007, p.5)

Para el Departamento de Estado de los Estados Unidos, "el terrorismo es la violencia premeditada, perpetrada por motivaciones políticas contra objetivos no combatientes, por parte de grupos sub-nacionales o agentes clandestinos, usualmente con la intención de influir sobre el público."

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha realizado numerosos esfuerzos, en gran parte por medio de tratados internacionales, para combatir el terrorismo y los mecanismos utilizados para financiarlo. Incluso antes del ataque del 11 de septiembre en Estados Unidos, la ONU había establecido la Convención Internacional para la Eliminación del Financiamiento del Terrorismo (1999), la cual estipula lo siguiente:

“Artículo 2…

1. Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

   a) Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado;

   b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea

intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

2. Para que un acto constituya un delito enunciado en el párrafo 1, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito mencionado en los apartados a) o b) del párrafo 1". (ONU, 1999, pp.2-3)

Según la Unidad de Análisis Financiero del Gobierno de Chile, "el financiamiento del terrorismo, es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas".
(http://www.uaf.cl/lavado/terrorismo.aspx)

Para la Unidad de Inteligencia financiera del Perú, "el financiamiento del terrorismo es el acto de proporcionar apoyo financiero a terroristas u organizaciones terroristas a fin de permitirles realizar actos de terrorismo".
(http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=1015)

Se entiende por financiamiento del terrorismo: El que legalmente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie, o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley, o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros.

La actividad terrorista se financia mediante actividades tanto legítimas como ilegitimas. Las sumas reales que se necesitan para este financiamiento son relativamente pequeñas, sin embargo, hallar las fuentes que ayudan y respaldan al terrorismo puede ser mucho más difícil de lo que muchos anticipan.

Existe una gran variedad de actividades que contribuyen con el mantenimiento económico del terrorismo: la más redituable es el tráfico de drogas, pero otras

igualmente redituables son el tráfico de personas, la falsificación de productos, los secuestros y la extorsión.

Los diamantes también han sido utilizados para costear el terrorismo. Un tipo de comercio internacional elaborado se desarrolló reuniendo a los traficantes de armas con los diamantes a lo largo de África y Europa, el Medio Oriente y la ex-Unión Soviética. Los comerciantes libaneses en Sierra Leona comerciaban diamantes apoyando a la red Al Qaeda. También se ha apoya a grupos rebeldes en Angola y otros lugares, mediante el comercio de diamantes a oscuros agentes de bolsa internacionales para adquirir armas.

Asimismo se ha utilizado el tráfico de seres humanos para financiar al terrorismo. El tráfico de personas se ha convertido posiblemente en la tercera actividad ilícita más importante del mundo luego de las drogas y el tráfico de armas.

Las fuentes de financiamiento legítimas en el pasado han brindado oportunidades, y aun lo siguen haciendo, para el mantenimiento de organizaciones terroristas. Estas fuentes legítimas van desde emprendimientos comerciales a obras de caridad, y han proporcionado una fuente significativa de ingresos para estas organizaciones. Muchos de los que contribuyen con estas organizaciones de caridad o los patrocinantes de estos negocios que financian al terrorismo desconocen por completo el verdadero fin de su dinero. Existen además de las instituciones benéficas otras actividades legítimas que se pueden utilizar para este tipo de financiamiento. Por ejemplo, la red Al Qaeda estableció unas industrias apícolas cuyas ganancias se utilizaron para costear sus actividades terroristas. Lo que es más, el dinero de los pagos que recibían eran transferidos junto con los embarques de miel.

Los casinos también aportan fondos al terrorismo de la misma forma que se usan para el lavado de dinero. La capacidad que tienen para movilizar divisas y para entremezclar dinero legítimo e ilegítimo, y para encubrir el origen de esos fondos hace que los casinos sean un medio excelente para encubrir dinero mal habido (Shelly, 2010, pp.1-5)

1.3. El Vínculo entre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. Los fondos utilizados para apoyar el terrorismo pueden provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas. Sin embargo, es importante ocultar la fuente del financiamiento del terrorismo, sin reparar en si es legítima o ilícita. Si se logra encubrir la fuente, ésta se mantiene disponible para actividades de financiamiento del terrorismo en el futuro. De igual manera, es esencial para los terroristas encubrir el uso de los fondos para que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

Por estas razones, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha recomendado que cada país tipifique como delito el financiamiento del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas, y que clasifique tales delitos como delitos subyacentes de lavado de activos.

“Los esfuerzos para combatir el terrorismo también necesitan que los países consideren ampliar el alcance de su marco ALD e incluyan a organizaciones sin fines de lucro, especialmente las instituciones benéficas, para asegurarse que tales organizaciones no se utilicen, directa o indirectamente, para financiar o apoyar el terrorismo. Como parte de los esfuerzos de LFT también se deben revisar los sistemas alternativos de remesas o giro de fondos, como los hawalas. Este esfuerzo comprende un análisis de las medidas a tomarse para impedir el uso de tales entidades por parte de los blanqueadores de dinero o los terroristas.

Tal como se indicó, una diferencia significativa entre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo es que los fondos comprometidos en este último pueden provenir de fuentes legítimas o de actividades delictivas. Dichas fuentes legítimas pueden incluir donaciones en efectivo u otros bienes a organizaciones como las fundaciones o instituciones benéficas, las cuales a su vez se utilizan

para apoyar actividades u organizaciones terroristas. Por lo tanto, esta diferencia exige leyes especiales para tratar el financiamiento del terrorismo. Sin embargo, ya que en gran medida los fondos para financiar el terrorismo provienen de fuentes ilegales, tales fondos pueden ya estar cubiertos por el marco ALD de un país, dependiendo del alcance de los delitos subyacentes por lavado de activos"(Allan, op. cit., p.8)

1.4. Similitudes entre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Las principales similitudes entre el lavado de activos y la financiación del terrorismo son:

a. En la actualidad el terrorismo es un delito transnacional, en ese sentido para el financiamiento del terrorismo se están utilizando métodos y prácticas comunes al lavado de activos con el objetivo de:
    - Ocultar la fuente y propósito final de los fondos.
    - Uso de actividad internacional: cuentas bancarias, testaferros, empresas, en diversos países
    - Desligar a los "financistas" de las actividades terroristas
    - Dificultar la detección por parte de las autoridades.
b. Ambos pueden recurrir al delito para recaudar fondos y asegurar el logro de sus objetivos.
c. Algunos de los delitos más comunes hoy en día son: Tráfico Ilícito de drogas y/o protección a grupos dedicados al mismo, extorsión y trata de personas.
d. Uso similar de herramientas financieras internacionales; (Transferencias interbancarias, remesas, cuentas numeradas/cifradas).
e. Las organizaciones de terror y de lavado de activos comparten las características de ser empresas delictivas permanentes:
    - Ambas usan especialistas para cumplir sus propósitos (contadores, abogados, expertos financieros, etc.)

- En el Libro “Guerra Santa, Inc.” se describe la organización y operación de Al Qaeda como la de una “Compañía Multinacional”
- Muchas Organizaciones de lavado de activos que han sido desbaratadas tenían la estructura de una empresa. (SBS, 2009)

1.5. Diferencia entre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

“Las principales diferencias entre el lavado de activos y la financiación del terrorismo se encuentran en:

a. Propósito del delito: El lavado de activos recicla fondos provenientes de actividades criminales para ser usados de manera legítima: es determinante crear oportunidades de ocultación, desplazamiento y transformación de los recursos, sobre todo a través de transacciones complejas y articuladas. La financiación del terrorismo tiene como finalidad principal hacer llegar el dinero a quienes están encargados de la acción terrorista. A este fin, se utilizan también canales de transferencia alternativos al sistema bancario.
b. Fuente o procedencia de los fondos: Lavado de activos: Fuente ilegal – el dinero procede de actividades criminales lucrativas. Financiamiento del terrorismo: Fuente Legal e Ilegal – el dinero procede tanto de actividades económicas legales como de actividades criminales lucrativas.
c. El volumen de fondos: Si bien para ciertas organizaciones terroristas puede representar una cantidad significativa, el volumen de fondos que manejan los terroristas es mucho menor que el dinero producido por las actividades del crimen organizado.
d. La posición del delito principal en relación a ambos casos: En caso de actividades criminales, el delito de lavado se refiere a un delito pasado, es decir, la actividad criminal que ha generado los fondos a reciclar: esta se ubica antes de la actuación de lavado. En materia de terrorismo, el lavado de dinero suele intervenir hacia actividades futuras criminales, es decir antes de la comisión del delito”.

(http://negociosresponsablesyseguros.org/lavado-de-activos/diferencia-entre-lavado-de-activos-y-financiacion-del-terrorismo-2/)

1.6. Breve Historia sobre Lavado de Activos

El término “lavado de activos” se refiere a dar apariencia lícita a dinero obtenido de manera ilícita. Si bien dicho término fue acuñado a principios del siglo XX, vinculado a las actividades ilícitas de Al Capone: cuyo producido era convertido en ingresos lícitos a partir de su negocio de lavado y entintado de textiles, esta modalidad delictiva, proviene de varias centurias atrás.

a. Edad Media - Lavado a partir de usura.

   En la Edad Media podemos encontrar un embrión de “lavado de dinero”, ya que los mercaderes y prestamistas medievales, convertían sus ganancias provenientes de la usura, en ganancias lícitas. Cabe recordar que en un mundo profundamente cristiano, cobrar intereses por préstamos o sacar ganancia de las transacciones comerciales, era considerado usura y un delito severamente castigado. Esta imposición surge en épocas de Carlomagno, entre los siglos IX y X, para extenderse durante todo el período. Se entendía por usura cualquier trato que suponga el pago de interés, por lo que se aplicaban castigos espirituales entre otros, la negación de sepultura en tierra santa, la excomunión, o la obligación de restituir los bienes ilícitos. Si bien se recurrió a estos castigos en casos excepcionales, los banqueros y mercaderes, pronto encontraron la manera de disfrazar la usura camuflando el interés, diciendo que el dinero provenía de un donativo voluntario del prestatario y otras diciendo que provenía de una multa cobrada por no haber sido devuelto el dinero en el plazo convenido. A veces la usura se disfrazaba de tal forma que era imposible descubrirla, como el caso de letras de cambio falsas que mencionaban operaciones de cambio que no se habían efectuado realmente.

b. Edad Moderna - Lavado a partir de piratería. Seguros. Contrabando.

En la Edad Moderna, con los permanentes ataques de la piratería, particularmente a galeones españoles que transportaban oro de América a Europa, podemos seguir una línea de ocultamiento de grandes ganancias del producto de esos asaltos. Así como en la creación de los seguros: donde muchas empresas fraudulentas, vinculadas a actividades navieras, cobraban grandes sumas de dinero por accidentes que no habían sucedido, e invertían esas ganancias espurias en inversiones destinadas a fines lícitos. Viniendo a nuestro Río de la Plata, también encontramos durante el siglo XVIII la modalidad de convertir en lícito el dinero producto de actividades del contrabando que se realizaba con Inglaterra, Holanda y Portugal, que motivó a la Dinastía de los Borbones a crear el Virreinato del Río de la Plata en 1776.

c. Edad Contemporánea.

Mafias. Narcotráfico. Convenciones y Protocolos. Creación de la UIF. Ya en la Edad Contemporánea, el “lavado de dinero” se fue perfeccionando, hasta llegar a ser hoy, un flagelo en las economías mundiales.

Cuando en Estados Unidos se impuso la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, empezaron a aparecer organizaciones que se encargaban de destilar alcohol para vender de forma ilegal.

En este contexto, Al Capone, incorporó la utilización de la “Mafia” como forma desplegar todas sus actividades ilícitas, no solo relacionadas con la venta de alcohol, sino también con la prostitución y el juego ilegal. Este concepto de “mafia” se relacionó con los “hombres de honor” sicilianos, que contaban con temibles secuaces para realizar todo tipo de coacción, no sólo contra los ciudadanos comunes, también contra autoridades policiales y judiciales, entrando a jugar un papel importante la corrupción y los “testaferros”.

De esta manera tuvieron origen poderosas organizaciones transnacionales que pronto extendieron su modalidad delictiva por el mundo. Luego que el

mundo quedara devastado por las 2 Guerras Mundiales, y a partir de la creación de las Naciones Unidas en 1945, se pudo lentamente (de hecho durante el último cuarto del siglo XX), empezar a implementar Resoluciones tendientes a que el delito de “lavado de dinero”, sea mundialmente castigado. Esto a través del compromiso de todos los países miembros y de la herramienta de la cooperación. Siendo la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 1988; o la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, claros ejemplos de las medidas que continúan hasta nuestros días.

Llegando así a la creación de las Unidades de Información o Inteligencia Financiera a partir de las disposiciones del GAFI/FATF, siendo el delito de narcotráfico, como delito precedente al lavado de activos, el gran disparador.

(http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/sobre-el-lavado-de-activos/134-lavado-de-activos/99-historia-sobre-el-lavado-de-activos)

1.7. Fases del Lavado de Activos

Tondini (2012), siguiendo una terminología usada por el Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Capitales (GAFI) coincide en que este delito se desarrolla generalmente en tres etapas: colocación, estratificación o intercalación o diversificación o conversión y finalmente integración o inversión.

El mecanismo o procedimiento por el cual se realiza este lavado se puede sintetizar en tres fases típicas que conforman dicha maniobra, a saber:

a. **Colocación:**

Es la etapa inicial del proceso de lavado, en la cual el dinero “sucio” ya sea en efectivo o cualquier tipo de ganancia en bienes de capital de procedencia ilícita, cambia de ubicación colocándose más allá del alcance de las autoridades.

Durante ésta etapa el agente es más vulnerable por lo que las autoridades ponen sus más grandes esfuerzos en ubicarlos. Como así también vale recalcar, que existen numerosas técnicas y metodologías al respecto, pero casi siempre esta fase es realizada por personas que se encuentran fuera de la organización criminal.

Las acciones que usualmente se realizan en esta etapa son:

- Contrabando de envío de grandes cantidades de dinero en efectivo sacándolo fuera del país o trasladándolo a zonas altamente comerciales donde pasen desapercibidos ante grandes y continuos movimientos financieros.
- Realizar en forma sistemática depósitos de dinero en efectivo por debajo de los límites que obliguen al reporte de las instituciones financieras. Los ingresos de cantidades pequeñas de dinero en cuentas bancarias es una acción conocida como “pitufeo” o “smurfing”.
- Transformar el dinero en efectivo, en cheques de cajero, viajero o en otro tipo de instrumentos negociables a través de bancos e instituciones del sistema financiero, también el cambio de billete de baja denominación por otro de mayor.
- Depositar dinero en efectivo en diversas cuentas bancarias en cuentas sencillas y mancomunadas en una o varias instituciones financieras o convertir el dinero en mercancía de calor que sean fácilmente negociables, tales como metales o piedras preciosas.
- Utilizar entidades empresariales que debido a su naturaleza, son receptoras de grandes cantidades de efectivo como es el caso de centros nocturnos, restaurantes, casas de cambio casinos.

Graficando en forma clara estos conceptos, los productos financieros se transforman en un bien como ser, una casa, un automóvil u otra inversión: o sea, dicha ganancia ilegal ha cambiado de forma. Se trata de introducir las ganancias adquiridas ilícitamente en el mercado financiero,

realizando dicha conversión a través de negocios que manejan mucho dinero en efectivo como ser restaurantes, hoteles, máquinas expendedoras, casinos, etc. Como se verá las modalidades y procedimientos utilizados son actividades que no están prohibidas, es decir, en sí mismas no constituyen ilícitos y forman parte de la economía real o lícita.

b. Conversión.

Es la segunda etapa del proceso de lavado de dinero y consiste en intercalar en varios negocios e instituciones financieras, ya sea en forma física, por medio del depósito o por transferencia electrónica. Se transporta el dinero físicamente a otros lugares para disfrazar su origen ilícito. Lo importante aquí es adquirir bienes para transferirlos o permutarlos con otros de procedencia lícita.

En esta fase una vez que el dinero está dentro de los circuitos financieros, se realizan movimientos que tienden a “ensombrecer” u ocultar su origen, o sea, erradicar cualquier nexo posible entre el dinero colocado y su origen, siendo las técnicas más frecuentes el envío de los mismos a paraísos fiscales o a centros off- shore, a los efectos que dichos fondos circulen a lo largo de distintos países, instituciones y cuentas realizadas por distintas personas físicas o jurídicas.

Gómez Méndez dice: que se crea un sistema de acumulación a través de operaciones complejas destinadas a maquillar los rastros contables de ganancias ilícitas. De esta manera el dinero en efectivo es convertido en otros instrumentos de pago, como los cheques de viajero, cartas de crédito acciones en sociedades. Así los medios de pago pueden ser transportados nacional o internacionalmente, sin provocar sospechas de ningún tipo en las autoridades; los bienes comprados en efectivo serán destinados a la venta nacional o a la exportación.

Rivera (1999), menciona ejemplos de esta etapa:

- ✓ Disfrazar el dinero de procedencia ilegal, de tal modo que se confunde con dinero obtenido de fuentes lícitas o vender, descontar o intercambiar diversos tipos de instrumentos financieros, tales como los cheques de cajero, giros o cheques personales (utilizándolos como si fueran efectivo)
- ✓ Crear fuentes ficticias en el extranjero para recibir y distribuir fondos para la inversión de bienes inmuebles a través de contrabando de dinero en efectivo. Abriendo con esos fondos cuentas en el extranjero.
- ✓ Transferir dinero vía electrónica desde una cuenta bancaria en el extranjero, luego a otra, para perder el lugar de origen de ese dinero, generalmente hecho en los países que constituyen paraísos fiscales.

Todo esto se realiza por medio de profesionales especializados en cuestiones fiscales y financieras, que disponen de mejores recursos técnicos y presupuestarios en comparación con los organismos competentes encargados de su investigación.

Según los expertos del GAFI, las transferencias electrónicas de fondos es probablemente el método más importante de diversificación. El anonimato la rapidez y la gran utilización que hoy en día se da de estos medios, no solo por las entidades financieras sino por cualquier particular, hacen que su utilización para fines de lavado sea de difícil detección.

c. Integración

Es la última etapa del proceso de lavado de dinero donde éste que procede de actividades delictivas se utiliza en operaciones financieras, dando la apariencia de ser operaciones legítimas. Durante esta etapa se realizan inversiones de negocios, se otorgan préstamos a individuos, se compran bienes y todo tipo de transacciones a través de registros contables y tributarios, los cuales justifican el capital de forma legal dificultando el control contable o financiero.

Aquí el dinero es nuevamente colocado en la economía, con apariencia de legalidad. Cabe agregar que en esta etapa, una vez que el dinero ya ha sido colocado y estratificado, los fondos vuelvan al circuito financiero legal mezclado y/o confundido con otros elementos lícitos, dándole apariencia de licitud, ejemplos:

- Obtención de préstamos o créditos simulados, mediante la utilización de alguna empresa fantasma constituida en una paraíso fiscal, o una entidad extraterritorial que controla el secreto bancario y luego se lo presta a sí mismo.
- Compra o Venta de Inmuebles.
- Construcción de hoteles.
- Simulación de operaciones de importación y exportación de productos, etc.

A esta etapa se le puede llamar también como decantación como Lamas Puccio la menciona, ya que su objetivo principal es hacer perder el rastro del dinero mal habido y dificultar su verificación contable, efectuando distintas operaciones complejas, tanto en el ámbito nacional como internacional, quitando evidencias ante posibles investigaciones sobre el origen del dinero.

Rivera (1999) Op. cit., menciona las estrategias más comunes utilizadas en la etapa de integración:

- Formación de una corporación internacional y la consecuente apertura de una cuenta bancaria a nombre de ésta en el extranjero, para luego transferir el dinero de la cuenta en forma de préstamos, salarios, pagos de cartas de crédito, pagos ficticios de arrendamiento, servicios falsos, comisiones a personas naturales o jurídicas.
- Depositar dinero en efectivo o cheques a la cuenta bancaria de algún negocio, dándole al mismo la apariencia de ser utilidades de transacciones comerciales legítimas.

- Recibir el dinero de un casino, de la lotería o cualquier otro juego de azar lo que permite dar apariencia de ganancias legítimas como consecuencia del juego.

Si bien conceptualmente se distinguen estas tres etapas o fases del proceso denominado "lavado de dinero" o "blanqueo de capitales", en la práctica no es tan sencillo diferenciarlas, fundamentalmente porque se trata de operaciones ocultas o solapadas.

1.8. Modalidades de Lavado de Activos

Según la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (2009), las modalidades de lavado de activos son:

a. Empresas de transferencias de fondos

Estas empresas reciben dinero en el exterior y lo trasladan a los beneficiarios vía giros, generando cierta utilidad por el cobro de la comisión del giro y la monetización a tasas de cambio inferiores a las oficiales, lo cual se origina por los incrementos que pueda tener la moneda entre la fecha de recibo y pago del giro. Este proceso es muy atractivo para el lavador, ya que trae dinero del exterior sin riesgo, limitado solo por los montos de giros permitidos, para lo cual, consigue varias personas. La identificación, ubicación y demás datos de los beneficiarios son falsos y suministrados por el lavador.

b. Amnistías tributarias

Este es un mecanismo utilizado por el gobierno con el propósito de que los contribuyentes legalicen los capitales que poseen en el exterior y que no han sido declarados. Con la declaración fiscal de estos patrimonios los gobiernos buscan aumentar la base gravable de los contribuyentes y por ende, sus ingresos tributarios hacia el futuro; mientras que, para el lavador, esta opción es muy esperada, ya que por el pago de una suma relativamente baja de dinero, a título de impuesto, legaliza grandes cantidades de dinero, sin tener que justificar su origen ni estar sujeto a

investigaciones o sanciones por infracción a las normas de control de SUNAT. El lavador una vez se acoge a la amnistía, cuenta con un documento legal con el que justifica plenamente sus movimientos financieros.

c. **Adquisición de loterías y juegos de azar ganadores**

El lavador logra un contacto en la entidad organizadora de la lotería y obtiene la información de las personas ganadoras de un premio, los aborda y les ofrece comprar el billete ganador por un monto igual al premio más un adicional ("plus"). Para el ganador del premio esto resulta muy atractivo, ya que recibe el valor del premio y los impuestos que le descontarían al momento del pago del premio. Para el lavador es un excelente medio para justificar una buena cantidad de dinero, facilitando además su colocación en el sistema financiero.

d. **Ocultamiento bajo negocios lícitos**

El lavador procura la adquisición de empresas con serias dificultades económicas, pero con buena reputación, trayectoria y volumen de ventas, de tal manera que se pueda justificar el ingreso de dinero ilícito, presentándolo como producto de la buena marcha de la compañía o de su recuperación.

También el lavador procura la adquisición o montaje de negocios cuyo objeto social conlleva el manejo diario de dinero en efectivo, como pueden ser restaurantes, bares, hoteles, discotecas, supermercados, droguerías, empresas de transporte, etc. El lavador o éste en complicidad con el dueño o de los administradores (cuando él no es el mismo propietario), incrementan las ventas con el fin de ingresar a las entidades financieras mayores cantidades de dinero. Por ello, para el lavador son muy atractivos los negocios que involucran actividades de comercio exterior, ya que facilitan la legalización del dinero poseído en el exterior. Así mismo, el lavador, establece compañías "off shore" o empresas que sólo existen en papeles, pero no físicamente, para así originar presuntos ingresos que

realmente se originan en una actividad ilícita. Se pueden llegar a constituir un sin número de sociedades, a fin de no permitir evidenciar el vínculo entre las diferentes empresas formadas.

e. Utilización de cuentas de terceros

El lavador utiliza cuentas de terceras personas para realizar operaciones financieras con dinero de origen ilícito. El uso de estas cuentas se da muchas veces con el permiso de sus titulares o sin el permiso de los mismos; asimismo, en muchos casos los lavadores son ayudados por funcionarios de la misma institución financiera, quienes pueden incluso indicarles que cuentas de terceros pueden utilizar para este tipo de operaciones.

f. Créditos ficticios

Es una figura que disimula las verdaderas intenciones del lavador, quien solicita, para sí o para un tercero (testaferro), un crédito a una institución del sistema financiero, otorgando como colateral, normalmente, una garantía de rápida realización.

Al crédito se le da un buen manejo en los primeros meses, luego entra en mora y por último en la imposibilidad de pago. En esta situación el lavador induce la cancelación del crédito con la garantía ofrecida, logrando justificar, para sí, la procedencia de los recursos.

g. Fondos colectivos

Corresponde al aprovechamiento de la figura del ahorro en grupos, en la cual periódicamente se participa en sorteos o remates de sumas importantes para la adquisición de bienes muebles o inmuebles.

El lavador acude a las personas de uno de los grupos que administra la empresa de fondos colectivos, con el objeto de adquirir sus contratos, que, finalmente le den la posibilidad de ser propietario del total del grupo. Una vez que un contrato se hace ganador de un sorteo o remate, éste es transferido para él o para la persona que él indique, justificando la procedencia del dinero.

h. Metas e incentivos

Las altas metas y los incentivos establecidos para los ejecutivos de las entidades financieras, con el propósito de lograr objetivos institucionales, se han convertido en un elemento de presión, que muchas veces generan malas decisiones.

Cuando un ejecutivo no ha cumplido con sus metas, sabe que está arriesgando no solo sus incentivos económicos, sino también el mismo puesto y sustento familiar. En esta etapa es cuando aparece el lavador, contacta al ejecutivo y procura convertirse en cliente estrella. Siempre aparecerá en los momentos que más se necesita y dará la mano al ejecutivo para que éste cumpla con sus metas. La presión por el cumplimiento de metas hace que se debiliten los controles y que se presuma que los recursos del lavador son de procedencia lícita. En este caso, el lavador utiliza a un funcionario para sus fines.

i. Sobrefacturación de exportaciones

El lavador de dinero necesita que ingrese al país dinero proveniente del extranjero, producto de sus actividades ilícitas. Es así, que mediante exportaciones ficticias o de bienes de un valor ínfimo, las mismas que son declaradas ante la autoridad aduanera a un valor exagerado (sobrefacturación), permite que ingrese ese dinero ilícito como pago de la exportación sobrevaluada.

j. Estructurar, o hacer "trabajo de pitufo" o "trabajo de hormiga"

Consiste en el fraccionamiento de operaciones financieras con el fin de no levantar sospechas y/o que las mismas no sean detectadas; pueden ser a través de depósitos o cambio de cheques por otros de sumas menores, para que las efectúen diversas personas, naturales o jurídicas, pero afectando una sola cuenta o beneficiario, operaciones cuyo monto no obligue el diligenciamiento de documentos de control. Método sencillo de ejecutar y difícil de detectar; pues puede burlar el control consolidado de operaciones diarias en efectivo. Otro sistema de pitufeo consiste en evadir

el control de operaciones en efectivo mediante la utilización de un mismo "pitufo" en diferentes instituciones financieras donde realiza operaciones para el mismo beneficiario, siempre inferiores a los límites de control diario y consolidado.

k. Complicidad de un funcionario u organización

Individualmente, o de común acuerdo, los empleados de las instituciones financieras o comerciales facilitan el lavado de dinero al aceptar a sabiendas grandes depósitos en efectivo, sin llenar el Registro de Transacciones en Efectivo, llenando registros falsos o exceptuando incorrectamente a los clientes de llenar los formularios requeridos, etc. Esta técnica permite al lavador evitar la detección, asociándose con la primera línea de defensa contra el lavado de dinero, o sea, el empleado de una institución financiera.

l. Negocio o empresa de fachada

Una compañía de fachada es una entidad que está legítimamente incorporada (u organizada) y participa, o hace ver que participa, en una actividad comercial legítima. Sin embargo, esta actividad comercial sirve primeramente como máscara para el lavado de fondos ilegítimos. La compañía de fachada puede ser una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas.

Puede ser también una compañía que actúa como testaferro, formada expresamente para la operación del lavado de dinero. Puede estar ubicada físicamente en una oficina o tener únicamente un frente comercial; sin embargo, toda la renta producida por el negocio realmente proviene de una actividad criminal. En algunos casos, el negocio está establecido en otra ciudad o país para hacer más difícil rastrear las conexiones del lavado de dinero.

m. Mal uso de las listas de clientes habituales

En esta técnica, el lavador de dinero se colude con un funcionario del banco a fin de ser incluido dentro de la lista de clientes habituales, ello con

el fin de realizar operaciones de legitimación de dinero y no ser reportado por la institución financiera como operación sospechosa.

n. Transferencias electrónicas

Esta técnica involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, de Bancos o de compañías que se dedican a transferencias de fondos, para mover el producto criminal de un sitio a otro. Por medio de este método, el lavador puede mover fondos prácticamente a cualquier parte del país o al extranjero. El uso de trasferencias electrónicas es probablemente la técnica más usada para estratificar fondos ilícitos, en términos del volumen de dinero que puede moverse, y por la frecuencia de las trasferencias. Los lavadores prefieren esta técnica porque les permite enviar fondos a su destino rápidamente, y el monto de la transferencia normalmente no está restringido. Después de transferir los fondos varias veces, especialmente cuando esto ocurre en una serie de trasferencias sucesivas, se vuelve difícil la detección de la procedencia original de los fondos.

o. Trasferencias entre corresponsales

Esta técnica presume que una organización de lavado de dinero puede tener dos o más filiales en diferentes países, o que podría haber alguna clase de filiación comercial entre dicha organización y su contraparte ubicada en el extranjero. Los fondos a ser lavados entran en la filial en un país y después se los hace disponibles en un segundo país en la misma moneda o en otra diferente. Como hay una relación de corresponsalía entre las dos filiales, no se necesita transportar los fondos físicamente. Tampoco hay necesidad de transferir los fondos electrónicamente. La coordinación entre ambas terminales de la operación se lleva a cabo por teléfono, fax, o por algún otro medio.

p. Cambiar la forma de productos ilícitos por medio de compras de bienes o instrumentos monetarios

Bajo esta técnica, el lavador de dinero cambia los productos ilícitos de una forma a otra, a menudo en rápida sucesión. El lavador puede, por ejemplo, adquirir cheques de gerencia con giros bancarios o cambiar giros por cheques de viajero. Los productos se vuelven más difíciles de rastrear a través de estas conversiones; además, dichos productos se vuelven menos voluminosos, con lo cual se hace menos probable su detección si se los transporta de o hacia el país.

En algunos casos, los casinos u otras casas de juego pueden facilitar el lavado de dinero convirtiendo los productos criminales en fichas. Después de un corto tiempo, el lavador cambia las fichas por cheques o efectivo.

q. Ventas fraudulentas de bienes inmuebles

El lavador compra una propiedad con el producto ilícito por un precio declarado significativamente mucho menor que el valor real, pagando la diferencia al vendedor, en efectivo "por debajo de la mesa". Posteriormente, el lavador puede revender la propiedad a su valor real para justificar las ganancias obtenidas ilegalmente a través de una renta de capital ficticia.

1.9. Organismos Internacionales Emisores de Estándares

Como respuesta a la creciente preocupación sobre el lavado de activos y las actividades terroristas, la comunidad internacional ha tomado medidas en varias esferas. La reacción internacional ha sido, en gran parte, reconocer el hecho de que el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo se aprovechan de los mecanismos internacionales de transferencia de alta velocidad, como las remesas electrónicas, para lograr sus fines. Por tanto, se requieren cooperación y coordinación transnacionales concertadas para frustrar los planes de los delincuentes y terroristas.

Los esfuerzos internacionales comenzaron con el reconocimiento de que el narcotráfico era un problema internacional y que sólo podría abordarse eficazmente sobre una base multilateral. Por lo tanto, la primera convención internacional sobre el lavado de activos consideraba a los delitos relacionados con el narcotráfico como los únicos delitos subyacentes. Un delito subyacente es el delito que produce las ganancias objeto del lavado de activos. Puesto que muchos más tipos de delitos constituyen ahora preocupaciones internacionales, la mayoría de los países incluyen hoy una amplia gama de delitos graves como delitos subyacentes de lavado de activos.

A continuación veremos diversos organismos internacionales considerados como las entidades que emiten estándares para fines de antilavado de activos (ALD) y lucha contra el financiamiento del terrorismo (LFT):

1.9.1. Organización de las Naciones Unidas

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) fue el primer organismo internacional que emprendió acciones significativas para combatir el lavado de activos sobre una base verdaderamente universal. La ONU es importante en este aspecto por diversas razones. En primer lugar, es el organismo internacional con la más amplia variedad de miembros. Fundada en octubre de 1945, la ONU tiene actualmente 191 Estados miembros en el mundo. Segundo, la ONU dirige activamente un programa para combatir el lavado de activos: el Programa Mundial contra el Lavado de activos (GPML), cuya sede está en Viena, Austria, y que forma parte de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). En tercer lugar, y quizás lo más importante, la ONU tiene capacidad para aprobar tratados o convenciones con fuerza de ley en un país, una vez que dicho país haya firmado, ratificado y aplicado la convención, dependiendo de su constitución y su ordenamiento jurídico. En algunos casos, el Consejo de Seguridad de la ONU tiene la facultad para obligar a todos los países miembros,

por medio de una Resolución del Consejo de Seguridad, sin reparar en otra acción por parte de un país específico.

1.9.2. La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, del inglés United Nations Office on Drugs and Crime) es una agencia de las Naciones Unidas que tiene por objetivo luchar contra las drogas y el crimen organizado transnacional. Este objetivo se lleva a cabo a través de tres funciones primarias: investigación, persuasión a los gobiernos para que adopten leyes contra el crimen y las drogas así como los tratados y la asistencia técnica a dichos gobiernos.

1.9.3. El Comité de Basilea de Supervisión Bancaria

El Comité de Basilea de Supervisión Bancaria (Comité de Basilea) fue creado en 1974 por los directores de los bancos centrales de los países del G-10. Cada uno de los países está representado por su banco central o por la autoridad pertinente, responsable de la supervisión prudencial de las operaciones bancarias cuando dicha autoridad no sea el banco central. El Comité no tiene una autoridad de supervisión formal supranacional o fuerza de ley. Más bien, formula estándares y lineamientos de supervisión y recomienda prácticas óptimas en una amplia gama de temas de supervisión bancaria. Estos estándares y lineamientos se adoptan con la esperanza de que las autoridades pertinentes dentro de cada país realicen las gestiones necesarias para aplicarlas a través de medidas específicas, ya sean estatutarias, reglamentarias o de otro tipo, que mejor se adapten al sistema nacional de dicho país. Tres de los estándares y lineamientos de supervisión y del Comité de Basilea se refieren a temas de lavado de activos.

1.9.4. Asociación Internacional de Supervisores de Seguros

La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (AISS), establecida en 1994, es una organización de supervisores de seguros de más de cien países y jurisdicciones diferentes.

Sus objetivos principales son:

- ✓ promover la cooperación entre los reguladores de seguros,
- ✓ establecer estándares internacionales para la supervisión de seguros
- ✓ proporcionar adiestramiento a los miembros, y coordinar el trabajo con los reguladores en los otros sectores financieros e instituciones financieras internacionales.

1.9.5. Organización Internacional de Comisiones de Valores

La Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV) es una organización de comisiones e intermediarios de valores que tienen la responsabilidad cotidiana de encargarse de la regulación de los valores y la administración de las leyes de valores en sus países respectivos. Actualmente, los miembros de la OICV son organismos reguladores de 105 países. En caso de que no exista una autoridad gubernamental encargada de la administración de las leyes de valores en un país dado, un organismo autorregulado, como por ejemplo la bolsa de dicho país, puede reunir las condiciones para ser miembro con derecho a voto.

La OICV tiene tres objetivos centrales con respecto a la regulación de valores:

- proteger a los inversionistas;
- asegurarse de que los mercados sean justos, eficaces y transparentes; y
- reducir el riesgo sistémico.

En relación con el lavado de activos, la OICV aprobó en 1992 una “Resolución sobre el lavado de activos”. Como otros organismos internacionales de este tipo, la OICV no tiene facultad para la elaboración de leyes. Del mismo modo

que el Comité de Basilea y la AISS, depende de sus miembros para poner en práctica sus recomendaciones dentro de sus países respectivos.

1.9.6. El Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera

Como parte de los esfuerzos para combatir el lavado de activos, los gobiernos han creado organismos para analizar la información presentada por las entidades y personas cubiertas, que están de acuerdo con las exigencias de reportar el lavado de activos. Dichos organismos son denominados, por lo general, Unidades de Inteligencia financiera (UIF). Estas unidades funcionan como centros de coordinación para los programas nacionales ALD, porque facilitan el intercambio de información entre las instituciones financieras y las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes. Debido a que el lavado de activos se lleva a cabo globalmente, también ha sido necesario compartir información en el ámbito transnacional.

En 1995, varias unidades gubernamentales, conocidas actualmente como UIF, comenzaron a trabajar en conjunto y formaron el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera (Grupo Egmont) (denominado así por el lugar donde se realizó su primera reunión, el Palacio Egmont-Arenberg, en Bruselas). La finalidad del grupo es ofrecer un foro a las UIF, con el fin de mejorar el apoyo dado a cada uno de sus programas nacionales ALD y coordinar las iniciativas ALD. Este apoyo incluye ampliar y sistematizar el intercambio de información de inteligencia financiera, mejorar los conocimientos técnicos y aptitudes del personal, promover una mejor comunicación entre las UIF a través de la tecnología, y ayudar a crear UIF en todo el mundo. (Allan, Op. cit. , p.39.40)

1.9.7. El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales

La Financial Action Task Force on Money Laundering (FATF), Grupo de acción financiera en contra del lavado de dinero también conocida por su

nombre en francés como Groupe d'action financière sur le blanchiment de capitaux (GAFI), es un organismo intergubernamental creado en 1989 por los países del G7: Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y el Reino Unido; cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

El GAFI es un organismo que elabora políticas y reúne a expertos legales, financieros y encargados de hacer cumplir las leyes para lograr reformas nacionales legislativas y reglamentarias Antilavado de Activos (ALD) y Lucha contra el Financiamiento del Terrorismo (LFT).

Actualmente, sus miembros son 34 países y territorios, y dos organismos regionales. Los países son: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, Dinamarca, España, Estados Unidos, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong- China, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía. Los dos organismos regionales son: la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación para los estados árabes del Golfo Pérsico.

Las tres funciones principales del GAFI con respecto al lavado de activos son:

a. Supervisar el progreso de los miembros en la aplicación de medidas contra el lavado de activos;
b. Analizar y presentar informes sobre las tendencias, técnicas y contramedidas del lavado de activos; y
c. Promover la aprobación y aplicación de los estándares de antilavado de activos del GAFI en todo el mundo.

1.9.8. La Organización Internacional de Policía Criminal

La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), fue creada en 1923, promueve la cooperación entre policías de diferentes países y apoya a todas las

organizaciones, autoridades y servicios cuya misión sea prevenir o combatir el crimen internacional.

INTERPOL facilita la cooperación internacional entre organismos policiales aun en casos donde no existan relaciones diplomáticas entre los países involucrados. INTERPOL actúa rigiéndose por las leyes vigentes y respetando el espíritu de la Declaración Internacional de Derechos Humanos. La constitución de este organismo policial prohíbe cualquier intervención o actividad de naturaleza política, militar, religiosa o de carácter racial.

Según su constitución, INTERPOL comprende la siguiente estructura: La Asamblea General, el Comité Ejecutivo, el Secretariado General Oficinas Centrales Nacionales y Asesores.

a. **La Asamblea General.** Es el cuerpo máximo de gobierno de INTERPOL. Se reúne anualmente; está conformado por delegados que representan a cada país miembro. La asamblea toma todas las decisiones importantes relacionadas con política interna, recursos, metodología de trabajo, finanzas, actividades y programas.
b. **El Comité Ejecutivo.** El Comité ejecutivo de la INTERPOL está conformado por 13 miembros elegidos por la Asamblea General. Consta de un presidente, tres vicepresidentes y nueve delegados de las cuatros regiones.
c. **El Secretariado General.** Ubicado en Lyon Francia, el Secretariado General opera las 24 horas del día los 365 días del año. Oficiales de más de 80 países trabajan conjuntamente en cualquiera de los cuatro idiomas oficiales de la organización: árabe, inglés, francés y español. El Secretariado tiene seis oficinas regionales: Argentina, Côte d'Ivoire El Salvador, Kenia, Tailandia y Zimbabwe, así como una oficina de relaciones en las Naciones Unidas en Nueva York.
d. **Oficinas Centrales Nacionales (NCB).** Cada país miembro de INTERPOL cuenta con una Oficina Nacional donde trabajan efectivos policiales del país en cuestión. Las NCB de cada país sirven como el

punto de contacto para el Secretariado General, las oficinas regionales y otros países miembros que requieran asistencia con investigaciones internacionales o con la captura de fugitivos.

e. **Asesores.** Son expertos que trabajan en calidad netamente de accesoria. Pueden ser nombrados por el Comité Ejecutivo y confirmados por la Asamblea General.

(http://www.antilavadodedinero.com/world_org_det.php?id=22)

1.10. Organismos Regionales

Además de los organismos emisores de estándares, analizados anteriormente, existen otros organismos internacionales que cumplen funciones primordiales en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Estos grupos tienden a estar organizados por la región geográfica o de acuerdo con objetivos específicos del organismo.

(http://siteresources.worldbank.org/INTAML/Resources/RefrenceGuideSpanish.pdf)

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)

Es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

Se creó formalmente el 8 de diciembre de 2000 en Cartagena de Indias, Colombia, mediante la firma del Memorando de Entendimiento constitutivo del grupo por los representantes de los gobiernos de nueve países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Posteriormente se incorporaron como miembros plenos México (2006), Costa Rica, Panamá (2010), Cuba (2012), Guatemala, Honduras y Nicaragua (2013).

GAFILAT es un grupo regional perteneciendo a la red internacional de organismos dedicándose a la prevención y al combate del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Núcleo de ésta red es el GAFI/FATF con su sede dentro de la OCDE en París. Aquel organismo emite las 40 Recomendaciones que todos sus países miembros se obligan de implementarlas en ley nacional.

El GAFI/FATF cuenta con 36 países miembros y 8 grupos regionales como organismos asociados.

GAFILAT fue creado a semejanza del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) adhiriéndose a las 40 Recomendaciones del GAFI como estándar internacional más reconocido contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, y el desarrollo de Recomendaciones propias de mejora de las políticas nacionales para luchar contra estos delitos.

Otros Grupos Regionales

Los grupos regionales de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos (GAFI) o grupos regionales estilo GAFI (GREG) son muy importantes en la promoción e implementación de estándares relativos al antilavado de activos (ALD) y contra el financiamiento del terrorismo (LFT) dentro de sus respectivas regiones. Los GREG son para sus regiones lo que el GAFI representa para el mundo.

Estos organismos siguen el modelo GAFI y, al igual que éste, su único objetivo es la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Promueven la puesta en práctica y observación de Las Cuarenta Recomendaciones sobre el lavado de Activos (Las cuarenta recomendaciones) y las nueve Recomendaciones especiales sobre el financiamiento del terrorismo (Recomendaciones especiales). También realizan las evaluaciones mutuas de sus miembros, cuyo fin es identificar debilidades, para que los miembros puedan tomar medidas correctivas. Por último, los GREG proporcionan información a sus miembros sobre las tendencias, técnicas y otras actividades relacionadas con el lavado de activos en sus Informes sobre tipologías, que son

elaborados, por lo general, una vez al año. Los GREG son organismos voluntarios y cooperativos. Cualquier país o jurisdicción dentro de una región geográfica dada puede ser miembro, siempre y cuando acate las reglas y objetivos de la organización. Algunos miembros del GAFI también son miembros de los GREG. Además de los miembros con derecho a voto, también se puede conceder la condición de miembro observador, sin derecho a voto, a las jurisdicciones y organismos que deseen participar en las actividades de la organización.

Los GREG actualmente reconocidos por el GAFI son:

- Grupo Asia/Pacifico sobre Lavado de Activos (GAP)
- Grupo de Acción Financiera del caribe (GAFIC)
- Consejo de Europa-MONEYVAL
- Grupo del Este y Sur de África contra el lavado de activos (ESAAMLG).

1.11. Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)

El Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos (GAFI), que es reconocido como el organismo internacional que emite estándares sobre el antilavado de activos (ALD) y la lucha contra el financiamiento del terrorismo (LFT), dispone en las cuarenta recomendaciones sobre el lavado de activos que cada país establezca una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). Más aún, el GAFI exhorta a los países a imponerles a las instituciones financieras, y a ciertas actividades y profesiones no financieras designadas, medidas que les exijan mantener registros sobre la identidad de sus clientes y sus operaciones, y reportar cualquier operación sospechosa. La información generada por estas exigencias de reporte y mantenimiento de registros debe ser transmitida a la UIF del país y se utiliza para reconstruir operaciones; establecer el vínculo entre clientes individuales y negocios específicos; probar “la intencionalidad” de un individuo; y, por último, para identificar el papel que juega un individuo en una actividad delictiva o de financiamiento del terrorismo.

Las exigencias con respecto a la presentación de reportes y el mantenimiento de registros generan datos financieros importantes, muchos de los cuales no pueden ser utilizados fácilmente por las autoridades competentes sin realizar un análisis adicional. Si se pretende que los marcos institucionales ALD y LFT de un país sean completamente eficaces, el país debe establecer un sistema confiable y eficiente para procesar, analizar y difundir estos datos. Sin la existencia de dicho sistema, a los investigadores les cuesta mucho más trabajo detectar las operaciones delictivas o relacionadas con el financiamiento del terrorismo. La urgente necesidad de un análisis de datos eficaz sobre un posible delito financiero explica la proliferación de UIF y la importancia cada vez mayor de sus funciones dentro de los esfuerzos internacionales para prevenir, detectar y entablar una acción judicial contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

1.11.1. Definición

El Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera (Grupo Egmont), que es el organismo que fija los estándares para la Unidad de Inteligencia Financiera aprobó, en noviembre de 1996, la siguiente definición de una UIF:

…Una unidad central, nacional encargada de recibir (y, si lo tiene permitido, solicitar), analizar y trasladar a las autoridades competentes comunicaciones de información financiera: (i) relacionadas con fondos de los que se sospeche un origen delictivo, o (ii) requeridas por la legislación o regulación nacional, con el fin de combatir el lavado de activos…

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) (Convención de Palermo) aprobó esta definición, afirmando que: “Cada Estado… deberá… considerar el establecimiento de una unidad de inteligencia financiera para que sirva como centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información con respecto al posible lavado de activos”.

Ampliando esta definición, el GAFI exige a los países que establezcan una UIF, que tenga estas tres funciones esenciales: de recopilación o “depósito” de la

información reportada, análisis de la información e intercambio de la información financiera, para detectar y combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. El GAFI también tiene un requisito general, según el cual todas las autoridades nacionales intercambian información y cooperan con sus contrapartes nacionales e internacionales.

En 2004, el Grupo Egmont revisó su definición de una UIF e incluyó específicamente la lucha contra el financiamiento del terrorismo. La nueva definición de una UIF es la siguiente:

…Una unidad central, nacional encargada de recibir (y, si lo tiene permitido, solicitar), analizar y trasladar a las autoridades competentes comunicaciones de información financiera:

i. relacionadas con fondos de los que se sospeche un origen delictivo y un posible financiamiento del terrorismo, o
ii. requeridas por la legislación o regulación nacional, con el fin de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Por tanto, la definición de una UIF del Grupo Egmont es totalmente coherente con Las cuarenta recomendaciones.

1.11.2. Funciones

Las UIF varían de un país a otro. Sin embargo, todas comparten tres funciones principales: reciben, analizan y difunden información para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Como el lavado de activos es en gran medida una actividad transnacional, es importante que las UIF se unan a otras Unidades de Inteligencia Financiera nacionales. Por lo tanto, incluso los mejores reglamentos y leyes nacionales contra el lavado de activos, incluidos aquéllos elaborados para una UIF, necesitan un mecanismo internacional de intercambio de información que sea eficaz, para combatir de manera eficiente el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

a). Depósito centralizado de la información reportada

Las instituciones financieras deben presentar todos los reportes de actividades sospechosas y otras divulgaciones que se requieran (como los

reportes de operaciones sospechosas) a la UIF de su país. La centralización de esta “función de depósito”, que nombra a la UIF como destinataria de las divulgaciones, es un requisito previo para que exista un marco preventivo eficaz, a nivel nacional e internacional, contra el lavado de activos.

El uso de un depósito centralizado para los reportes de información y divulgaciones necesarias asegura que toda la información pertinente esté en un solo lugar, facilitando así el procesamiento y análisis de la información sobre una base coherente. La centralización también garantiza una mayor eficacia en el proceso de intercambio de información.

b). Análisis de la información

Las UIF son algo más que solamente bases de datos para la información financiera exigida por la legislación o los organismos reguladores nacionales. Las UIF deben analizar los datos que reciben porque muchos reportes sobre operaciones sospechosas y otras revelaciones de tipo financiero, por lo general, parecen ser operaciones inocentes. Sin embargo, los depósitos corrientes, los retiros, las remesas de fondos, o la compra de un valor o una póliza de seguros pueden ser datos útiles para detectar y entablar acciones judiciales contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Las UIF pueden detectar operaciones financieras delictivas sólo a través del interrogatorio y el análisis. Para distinguir las verdaderas operaciones sospechosas de aquéllas que sólo son poco comunes pero inofensivas, se requiere un análisis fundamentado. Sin éste, la recopilación de datos más sofisticada del mundo no sería productiva.

Estas funciones analíticas exigen que los países les concedan a sus UIF la facultad legal necesaria, los recursos humanos adecuados y la suficiente capacidad técnica. En particular, las funciones analíticas de la UIF necesitan poderes amplios para tener acceso a la información. Estos poderes deberían incluir: el acceso a ciertas bases de datos comerciales o

gubernamentales; la autoridad para solicitar información adicional a las entidades declarantes y a otras fuentes, si es necesario; y tener acceso a técnicas y equipos de inteligencia avanzados, como la intercepción telefónica y las operaciones secretas, sujetas a los preceptos nacionales de ley.

Cada país debe comparar las auténticas preocupaciones sobre la privacidad y la necesidad de la UIF de desempeñar una función analítica. Aunque recurrir a bases de datos comerciales disponibles al público, no genera preocupaciones relacionadas con la privacidad, aumentar el poder de estas unidades de inteligencia centralizadas, para solicitar información adicional sí lo hace. Se debe emplear la misma precaución cuando se trata de técnicas de vigilancia y otras técnicas de inteligencia de la UIF. En este sentido, las leyes de privacidad de una institución financiera deberían ser redactadas de manera que no interfieran con estas funciones de la UIF y al mismo tiempo protejan la confidencialidad de la información.

Las UIF llevan a cabo tres tipos de análisis especializados: análisis táctico, operativo y estratégico.

- **Análisis táctico**

  El análisis táctico es el proceso mediante el cual se recopilan los datos necesarios para preparar una demanda sobre un acto ilícito y se reúnen los hechos relacionados que sirven para aclarar los motivos del delito penal. Aunque se podría practicar este tipo de análisis en todos los informes recibidos, es probable que los informes de operaciones sospechosas sean los que proporcionen las pistas más útiles.

  Uno de los aspectos del análisis táctico consiste en compaginar los datos recibidos de las instituciones notificadoras con la información en poder o a disposición de la UIF. Estos datos incluyen listas de nombres, domicilios, números de teléfono y datos que aparecen en otros informes presentados por las instituciones notificadoras. Aunque algunas instituciones notificadoras pueden generar por su cuenta los datos

tácticos más elementales, las UIF añaden a estos reportes la información que tengan en sus bases de datos sobre el cliente o la operación en cuestión.

Tras recibir un ROS, el analista de la UIF buscará información adicional sobre el sujeto, la empresa, las operaciones u otros elementos vinculados con un caso concreto que servirán para análisis ulteriores.

Las principales fuentes de información adicional son las siguientes:

- datos propios de la UIF;
- fuentes de acceso público;
- bases de datos de entidades públicas;
- información adicional de las entidades notificadoras y de otras entidades; y
- otras UIF

➢ **Análisis operativo**

El análisis operativo consiste en usar la información táctica para formular distintas hipótesis sobre las posibles actividades del sospechoso. El análisis operativo es la base del proceso de investigación. Se vale de todas las fuentes de información de las que dispone la UIF para establecer patrones de actividad, nuevos objetivos, relaciones entre el sujeto y sus cómplices, pistas de investigación, perfiles criminológicos y, cuando sea posible, indicadores de posibles conductas en el futuro.

Una de las técnicas de análisis operativo es la elaboración del perfil financiero, el cual brinda al analista métodos para crear indicadores de ingresos ocultos de una persona, un grupo de personas o una organización. Se trata de un método indirecto eficaz para reunir, organizar y presentar pruebas relacionadas con la situación financiera de los sujetos. El interés del perfil es demostrar que un sospechoso no puede justificar una fuente legítima que explique la diferencia entre sus egresos e ingresos de dinero. El rastreo de los bienes de una persona

también puede revelar pistas que liguen al sospechoso con delitos subyacentes.

En virtud del análisis operativo, la información que recibe la UIF se convierte en inteligencia operativa, que puede ser transmitida a las autoridades policiales o la fiscalía para fines ulteriores.

- **Análisis estratégico**

El análisis estratégico es el proceso mediante el cual se generan conocimientos que se utilizarán para determinar la labor de la UIF en el futuro. La característica principal de la inteligencia estratégica es que no está relacionada con casos individuales, sino más bien con nuevos enfoques y tendencias. El alcance del análisis estratégico puede ser limitado o amplio, según el mandato de la UIF. Puede consistir en la detección de cambios en las tendencias delictivas dentro de un grupo específico o la definición de una visión general de las tendencias delictivas que surgen a escala nacional.

El análisis estratégico se obtiene después de recopilar y analizar toda la información disponible. Se nutre de una gama de datos más amplia que el análisis operativo y requiere de analistas experimentados. Los datos provienen de informes presentados por las entidades notificadoras, de la inteligencia operativa e información táctica propias de la UIF, de fuentes públicas y de autoridades policiales y otras entidades gubernamentales. En un sentido más amplio, el análisis estratégico puede indicar la necesidad de imponer obligaciones de notificación y de otro tipo relacionadas con ALD/LFT a nuevas entidades o aumentar las exigencias existentes de notificación.

c). Intercambio de información a nivel nacional

Si la UIF sospecha que ha habido lavado de activos o financiamiento del terrorismo, debería tener la facultad para compartir la información financiera y de inteligencia con otras autoridades nacionales, con el fin de realizar una investigación o tomar medidas al respecto. También debería

tener el poder para coordinar sus acciones con las otras autoridades nacionales dedicadas a la prevención, la detección y el enjuiciamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La importancia de compartir la información en el momento oportuno y con las autoridades adecuadas no es exagerada. Las medidas eficaces contra el lavado de activos dependen de la transmisión de los datos disponibles a la autoridad correspondiente. Para algunas UIF, el intercambio de información generalmente requiere algún análisis de las revelaciones financieras presentadas. Otras UIF, especialmente aquéllas que reciben un gran volumen de revelaciones financieras, ponen estas últimas inmediatamente a disposición de las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes. Estas UIF realizan un análisis sobre las revelaciones financieras y otro tipo de información financiera, a solicitud de las autoridades judiciales y policiales, según sea necesario más adelante. En cualquiera de los casos, la clave es que la UIF proporcione inteligencia financiera a las autoridades competentes, tan pronto como sea posible, de manera que puedan seguir la pista proporcionada por la UIF.

La coordinación a nivel nacional es fundamental. La UIF debe ser un socio esencial de la coordinación nacional, e incluso se le podría dotar de los medios para asumir una función principal en la coordinación de las autoridades competentes que luchan contra el lavado de activos, es decir, la UIF, los reguladores y supervisores del sector financiero, la policía, las autoridades judiciales y otros ministerios o dependencias pertinentes.

d). Intercambio de información a nivel internacional

Debido a que gran parte del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo son actividades transnacionales, las UIF deben compartir datos de inteligencia financiera con otras UIF a nivel mundial, para poder ser socios eficaces en la lucha internacional contra estos delitos. Una función esencial de una UIF es su capacidad para cooperar de una manera rápida y eficaz con todas sus contrapartes extranjeras. El intercambio de

información a nivel internacional debe llevarse a cabo a través de una comunicación directa y segura con las autoridades competentes extranjeras (Allan, 2007, pp.116).

1.11.3. Tipos o modelos

Por lo general, los países escogen uno de los cuatro modelos básicos al establecer una UIF o mejorar su funcionamiento:

a. El modelo administrativo, que depende de un organismo regulador o de supervisión, como el banco central o el ministerio de Hacienda, o de una autoridad administrativa independiente.
b. El modelo policial, que depende de un organismo policial, ya sea general o especializado.
c. El modelo judicial o fiscalizador, que depende de una autoridad judicial o de la fiscalía.
d. El modelo mixto o "híbrido", que es una combinación de los tres anteriores.

Estas variaciones se deben principalmente a que en cada país las circunstancias son distintas, y que cuando las unidades empezaron a aparecer a principios de los años noventa, no existía un modelo internacionalmente aceptado. Por ejemplo, en algunos países se hizo hincapié en la función de la UIF como un instrumento más para que las fuerzas del orden combatieran el lavado de activos y los delitos conexos, y la UIF se estableció como una dependencia de un órgano de investigación o fiscalización. En otros países, la UIF se estableció al margen de estos organismos por la necesidad de contar con una "zona neutral" entre las instituciones financieras y la policía.

Sin embargo, hay que subrayar que esta tipología es arbitraria en cierta medida, y que existen otras formas de clasificación de las UIF. A continuación se presenta una descripción de cada modelo, sus ventajas y desventajas (aunque la lista no es exhaustiva), y ejemplos de países que usan cada modelo.

a. UIF de tipo administrativo

Las UIF de este tipo suelen formar parte de la estructura o el ámbito de supervisión de una administración u organismo distinto de las autoridades

judiciales o policiales. A veces constituyen un organismo separado, sujeto a la supervisión de un ministerio o una administración (UIF “autónoma”) o al margen de ella (UIF “independiente”). En este caso, la intención principal es establecer una “zona neutral” entre el sector financiero (y, más en general, las entidades y los profesionales no financieros sujetos a la obligación de notificación) y las fuerzas del orden a cargo de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos financieros.

Las ventajas de una UIF de tipo administrativo son:

- ✓ La UIF sirve de enlace entre el sector financiero y otros sectores sujetos a la obligación de notificación, por una parte, y las autoridades encargadas de aplicar la ley, por la otra. Con ello se evita la creación de vínculos institucionales directos entre las partes notificadoras y las autoridades policiales y se pone a estas últimas al tanto de las divulgaciones.
- ✓ Las instituciones financieras y otras revelan con mayor confianza la información si saben que la divulgación se limitará a casos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y que se basará más en el análisis propio de la UIF que en la limitada información de que dispone la institución notificadora.
- ✓ La UIF actúa como un interlocutor “neutral”, técnico y especializado, para las partes notificadoras.
- ✓ Si la UIF es una dependencia de un organismo regulador, es el interlocutor natural de las instituciones financieras.
- ✓ Facilita el intercambio de información con todos los tipos de UIF.

Las desventajas son:

- ✓ Puesto que la UIF no forma parte de la autoridad policial, es posible que se retrase la aplicación de medidas coercitivas, como el congelamiento de una operación sospechosa o la detención de un sospechoso a partir de divulgaciones financieras.

- ✓ La UIF por lo general no goza de todas las facultades jurídicas que los organismos policiales y las autoridades judiciales tienen para obtener pruebas.
- ✓ La UIF de tipo administrativo está más sujeta a la supervisión directa de las autoridades políticas (a menos que sea verdaderamente independiente).

Entre los países que tienen UIF de tipo administrativo se cuentan Andorra, Antillas Holandesas, Aruba, Australia, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Colombia, Corea, Croacia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Francia, Israel, Liechtenstein, Malta, Mónaco, Países Bajos, Panamá, Polonia, República Checa, Rumania, Rusia, Ucrania y Venezuela.

Al utilizar una autoridad administrativa como "zona neutral" entre las instituciones financieras y los sectores encargados de la aplicación de la ley, las autoridades pueden conseguir más fácilmente la cooperación de las instituciones notificadoras, que por lo general están conscientes de lo desventajoso que resulta ante sus clientes tener vínculos institucionalizados directos con los organismos policiales. El sector bancario suele preferir a las UIF de tipo administrativo, y es posible que también resulten atractivas para otras instituciones y profesionales que han sido incluidos en la lista de entidades notificadoras por las mismas razones.

b. UIF de tipo policial

En algunos países, el hincapié que se hizo en las tareas de la UIF relacionadas con la aplicación de la ley llevó a la creación de la UIF como parte de un organismo policial, puesto que era la forma más fácil de establecer un órgano con las potestades adecuadas para hacer cumplir la ley sin tener que diseñar una entidad y un marco jurídico y administrativo totalmente nuevos.

En este esquema, desde el punto de vista operativo, la UIF tendrá una relación más estrecha con otras entidades encargadas de la aplicación de

la ley–por ejemplo, la unidad de delitos financieros– que podrán aprovechar los conocimientos y las fuentes de información de la UIF. A cambio, la información que reciba la UIF se pondrá más al alcance de esas otras entidades y su utilidad se potenciará, ya que podrá ser utilizada en cualquier investigación. Por otra parte, el intercambio de información puede agilizarse usando las redes nacionales e internacionales existentes para el intercambio de información sobre delitos.

Las ventajas de una UIF de tipo policial son:

- ✓ Aprovecha la infraestructura existente, lo cual evita la necesidad de crear un organismo totalmente nuevo.
- ✓ La información financiera divulgada puede aprovecharse al máximo para la aplicación de la ley.
- ✓ Respuesta más rápida de las fuerzas del orden ante indicios de lavado de activos y otros delitos graves.
- ✓ Posibilidad de intercambiar información por intermedio del amplio sistema de redes de intercambio de información delictiva (por ejemplo, Interpol).
- ✓ Acceso relativamente fácil a la inteligencia sobre delitos y al sector de inteligencia en general.

Las desventajas son:

- ✓ Tendencia a concentrarse más en las investigaciones que en las medidas preventivas.
- ✓ Los órganos policiales no son un interlocutor natural de las instituciones financieras; es preciso generar confianza mutua, lo cual puede llevar cierto tiempo, y puede ser que dichos órganos no tengan los conocimientos financieros necesarios para entablar ese diálogo.
- ✓ El acceso a los datos de las organizaciones financieras (distintos de la notificación de operaciones) por lo general exige que se inicie una investigación formal.

- ✓ Es posible que las instituciones notificadoras se resistan a divulgar información a un órgano policial si saben que podría utilizarse en la investigación de cualquier delito (no sólo lavado de activos y financiamiento del terrorismo).
- ✓ Puede ser que las instituciones notificadoras se resistan a dar información a los órganos policiales sobre operaciones que no pasan de ser “sospechosas”.
- ✓ Entre los países que tienen UIF de tipo policial se encuentran: Alemania, Austria, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Irlanda, Islandia, el Reino Unido y Suecia.
- ✓ Además, la UIF de este tipo normalmente tendrá facultades para tomar las mismas medidas que el órgano encargado de aplicar la ley (sin necesidad de una autoridad legislativa específica), como el congelamiento de operaciones y la incautación de activos (con el mismo grado de supervisión judicial pertinente a otras facultades de aplicación de la ley en el país en cuestión).

c. UIF de tipo judicial o fiscalizador

Las UIF de este tipo se establecen dentro del poder judicial del Estado, con mayor frecuencia bajo la jurisdicción de la fiscalía. Existen en países que tienen el sistema de Derecho romano, donde los fiscales forman parte del sistema judicial y tienen autoridad sobre los organismos de investigación.

Las UIF de tipo judicial o fiscalizador pueden funcionar bien en países en que las leyes de secreto bancario son tan estrictas que se necesita un vínculo directo con las autoridades judiciales o con la fiscalía para garantizar la cooperación de las instituciones financieras.

Las ventajas de las UIF de tipo judicial o fiscalizador son:

- ✓ Suele gozar de más independencia de interferencias políticas.
- ✓ La información divulgada pasa directamente al organismo autorizado para investigar o enjuiciar el delito.

- ✓ Permite que se ejerciten de inmediato las facultades judiciales (por ejemplo, incautación de fondos, congelamiento de cuentas, interrogatorios, detenciones, registros).

Las desventajas son:

- ✓ En general son las mismas desventajas que se enumeran con respecto a las UIF de tipo policial, excepto el hecho de resistirse a dar información sobre operaciones que no pasan de ser "sospechosas".
- ✓ Este tipo de UIF puede tener dificultades en el intercambio de información con las UIF no judiciales ni fiscalizadoras.

Entre los países que tienen UIF de tipo judicial o fiscalizador se encuentran Chipre y Luxemburgo.

d. UIF de tipo mixto o "híbrido"

Esta última categoría abarca UIF que funcionan conforme a diferentes combinaciones de los mecanismos antes descritos, para aprovechar al mismo tiempo las ventajas de todos los sistemas. Algunas combinan las características de las UIF de tipo administrativo y policial, mientras que otras conjugan las facultades de la dirección de aduanas con las de la policía. Cabe hacer notar que en algunas UIF consideradas de tipo administrativo, empleados de diversos organismos reguladores y policiales trabajan en éstas y ejercen simultáneamente las facultades del organismo del que provienen. Entre los países que han establecido UIF "híbridas" están Dinamarca, Noruega y las islas Guernse y Jersey. (Allan, Op. cit., pp.116-122)

1.12. La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) fue incorporada a la Superintendencia de banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) mediante ley Nº 29038 de junio del 2007 y mantiene todas las funciones y prerrogativas de su Ley de creación Nº 27693, modificatorias y ampliatorias.

Como Unidad Especializada de la SBS, la UIF-Perú es la encargada de recibir, analizar, tratar y transmitir información para la detección del Lavado de Activos y/o del Financiamiento del Terrorismo así como, coadyuvar a la implementación por parte de los Sujetos Obligados del Sistema para detectar Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, la UIF-Perú, es la Agencia Central Nacional encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas por la ley incluyendo la obligación de los sujetos obligados de implementar un sistema de prevención de dichos delitos y él envió de reportes de operaciones Sospechosas (ROS) respecto de los 32 grupos (con más de 20,000 entes) de Sujetos Obligados. Asimismo la UIF-Perú es el contacto especializado de información a nivel internacional en lo relativo a la lucha contra el Lavado de Activos y/o el financiamiento del terrorismo.

La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, es liderada por una Superintendente Adjunto, y cuenta en su organización con una Intendencia General, y tres (03) áreas operativas que cumplen tareas complementarias entre sí que fortalecen el sistema nacional anti lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo.

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ

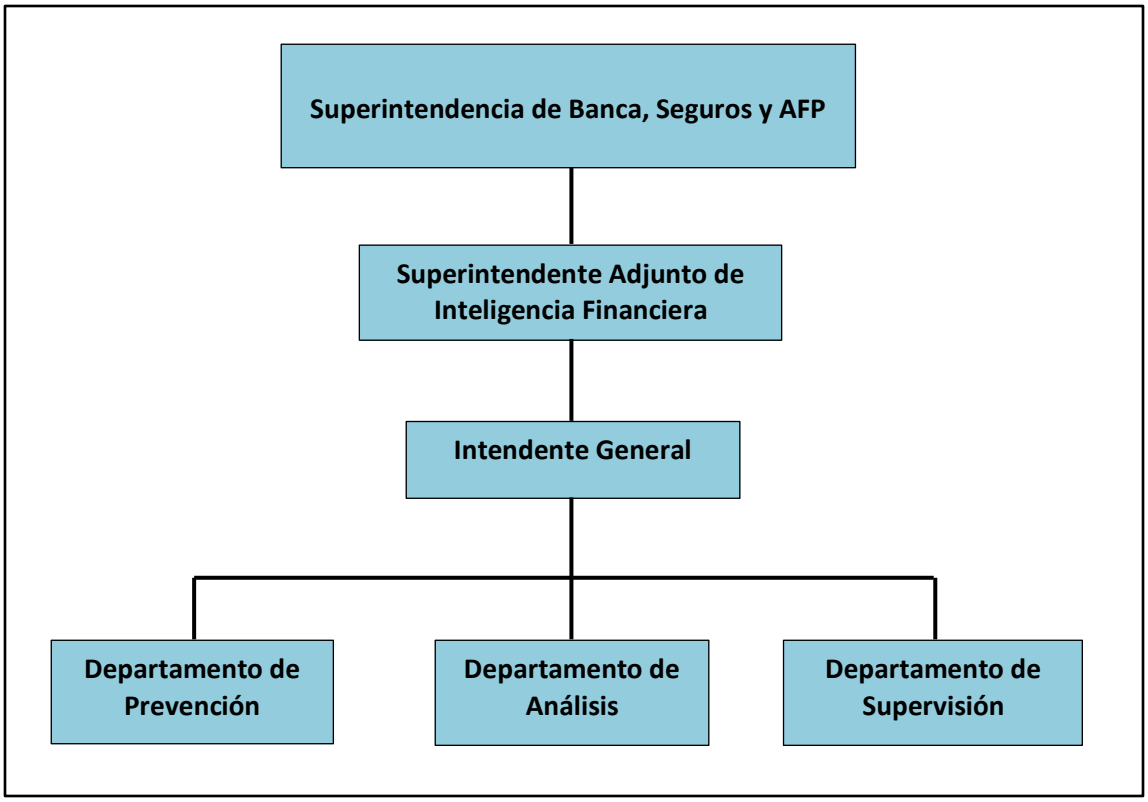

Prevención.

Es el Área con la responsabilidad de difundir los principios, políticas y normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el Perú, capacitando a los sujetos obligados y coadyuvando a la implementación por parte de estos, del sistema de Prevención para detectar y reportar operaciones sospechosas.

Una de las funciones principales del Departamento de Prevención es capacitar a los Sujetos Obligados a informar a la UIF-Perú acerca de la Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.

Análisis

Es el Área encargada de Recibir, tratar y analizar los Reportes de Operaciones Sospechosas, y prepara los informes de inteligencia financiera que son remitidos al Ministerio Publico - Fiscalía de la Nación. En los últimos años se ha visto un notable incremento en el número y calidad de los ROS que se han

recibido y que han sido materia de análisis, lo cual ha llevado como resultado directo la emisión de un mayor número de Informes de Inteligencia Financiera al Ministerio Publico. El Departamento de Análisis está conformado por un grupo de profesionales con formación y experiencias en varias disciplinas, lo cual permite realizar un análisis especializado de la información que se maneja.

Supervisión

Es el Área a cargo de la tarea de supervisar la implementación y funcionamiento del sistema de prevención de lavado por parte de los sujetos obligados, especialmente en aquellos cuyo Organismo Supervisor es la UIF-Perú.

El Departamento de Supervisión entró en operación a principios del año 2008 y ha venido realizando una importante labor de recopilación de información respecto a los sujetos obligados propios de la UIF-Perú, para conformar y actualizar las bases de datos de la UIF-Perú, así como efectuar visitas de inspección de carácter preventivo a diversos sujetos obligados cuyo supervisor es la UIF-Perú que han sido considerados prioritarios por su nivel de riesgo al lavado de activos y financiamiento del terrorismo; asimismo se han efectuado coordinaciones, reuniones y visitas de inspección conjuntas con otros organismos supervisores a los sujetos obligados.

Relaciones Internacionales

El Estado Peruano reconoce que la lucha contra el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo es de preocupación prioritaria para el debido resguardo de su economía y su población, y en la que es necesario además, el apoyo mutuo de todos los países. Así, el esfuerzo nacional para poder contar con un sistema efectivo contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, podrá ser potenciado y articulado.

la UIF-Perú siendo además coordinador nacional ante el gafid, viene trabajando estrechamente para enfrentar el reto de coadyuvar al fortalecimiento del sistema de prevención contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, emitiendo informes que contienen análisis y datos relevantes para la

identificación de operaciones sospechosas ; realizando programas de capacitación especializada; coordinando acciones con los diversos operadores del sistema en la lucha contra dichos delitos en el Perú para su participación en ejercicios regionales y demás acciones.

A nivel global, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú ingresó al Grupo Egmont el 30 de junio del 2005, lo cual le ha permitido robustecer la lucha frontal contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo a través del sistema seguro de intercambio de información , tipologías de los delitos y encuestas operativas, aportando rapidez y efectividad a las investigaciones, tanto a las unidades de inteligencia financiera, como a los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos, Agencias Policiales y demás instituciones de control y supervisión en el Perú y los países miembros del Grupo Egmont.

Relaciones locales

La UIF-Perú considera de particular importancia mantener las líneas de comunicación y coordinación con las diversas autoridades del gobierno central, regional y local, para fortalecer el sistema Nacional Prevención de Lavado de activos y Financiamiento del terrorismo y en ese sentido cuenta con redes de colaboración a través de la designación de oficiales de enlace del Gobierno Central y Coordinadores Locales de los diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos locales. Esto ha permitido que nuestro país cuente con el apoyo de las diversas instituciones de gobierno como el ministerio de relacione Exteriores, Ministerio Publico, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo , Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, la Contraloría General de la Republica, entre otros así como con los diversos Gobiernos Regionales y Locales.

1.12.1. Ley Nº 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú

De los Sujetos Obligados a Informar

a. Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y las demás comprendidas en los artículos 16º y 17º de la Ley General del Sistema

Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702.

b. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito y/o débito.
c. Las cooperativas de ahorro y crédito.
d. Los fiduciarios o los administradores de bienes, empresas y consorcios.
e. Las sociedades agentes de bolsa, las sociedades agentes de productos y las sociedades intermediarias de valores.
f. Las sociedades administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos colectivos y fondos de seguros de pensiones.
g. La Bolsa de Valores, otros mecanismos centralizados de negociación e instituciones de compensación y liquidación de valores.
h. La Bolsa de Productos.
i. Las empresas o las personas naturales dedicadas a la compra y venta de vehículos, embarcaciones y aeronaves.
j. Las empresas o las personas naturales dedicadas a la actividad de la construcción e inmobiliaria.
k. Los casinos, las sociedades de lotería y las casas de juegos, incluyendo bingos, tragamonedas, hipódromos y sus agencias, y otras similares.
l. Los almacenes generales de depósito.
m. Las agencias de aduana.
n. Las empresas que permitan que, mediante sus programas y sistemas de informática, se realicen operaciones sospechosas".(El Peruano, 2007, p.346987)

Asimismo, quedan obligados a informar, con respecto a operaciones sospechosas y / u operaciones de acuerdo con el monto que fije el reglamento, las personas naturales y jurídicas que se dediquen a:

a. La compra y venta de divisas.
b. El servicio de correo y courier.
c. El comercio de antigüedades.

d. El comercio de joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales.
e. Los préstamos y empeño. Asimismo,
f. las agencias de viaje y turismo, hoteles y restaurantes,
g. los notarios públicos,
h. los martilleros públicos,
i. las personas jurídicas o naturales que reciban donaciones o aportes de terceros,
j. los despachadores de operaciones de importación y exportación,
k. los servicios de cajas de seguridad y consignaciones, que serán abiertas con autorización de su titular o por mandato judicial,
l. la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros,
m. los laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos que se utilicen para la fabricación de drogas y/o explosivos,
n. las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la compraventa o importaciones de armas,
o. las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la fabricación y/o la comercialización de materiales explosivos,
p. los gestores de intereses en la administración pública, según la Ley Nº 28024,
q. las empresas mineras,
r. las organizaciones e instituciones públicas receptoras de fondos que no provengan del erario nacional.

Del mismo modo, quedan obligados a proporcionar información, cuando les sea requerida:

a. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.
b. La Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV.
c. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
d. Las centrales de riesgo, públicas o privadas.
e. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

f. Las distintas cámaras de comercio del país.
g. La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.
h. La Dirección General de Migraciones y Naturalización – DIGEMIN.
i. La Contraloría General de la República.
j. El Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT.
k. El Seguro Social de Salud.
l. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
m. La Empresa Nacional de Puertos – ENAPU.
n. La Comisión Nacional para el Desarrollo y V sin Drogas – DEVIDA.
o. La Empresa Nacional de la Coca – ENACO.
p. El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

Mediante resolución de la SBS se podrá ampliar la lista de los sujetos obligados a proporcionar la información que se establece en este artículo.

El reglamento de la presente Ley establecerá los sujetos que están obligados a llevar Registro de Operaciones, así como sus características". (El Peruano, 2011, p. 346987)

Registro de Operaciones

Los sujetos obligados a informar, deben registrar cada transacción que supere el monto que se establezca en el Reglamento respectivo por los siguientes conceptos:

a. Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en cuenta de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.
b. Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.
c. Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deudas emitidas por la propia entidad.
d. Compraventa de títulos valores -públicos o privados- o de cuotapartes de fondos comunes de inversión.
e. Compraventa de metales preciosos (oro, plata, platino.).

f. Compraventa en efectivo de moneda extranjera.
g. Giros o transferencias emitidas y recibidas (internas y externas) cualesquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).
h. Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.
i. Pago de importaciones.
j. Cobro de exportaciones.
k. Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.
l. Servicios de amortización de préstamos.
m. Cancelaciones anticipadas de préstamos.
n. Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.
o. Compraventa de bienes y servicios.
p. Transacciones a futuro pactados con los clientes.

Otras operaciones o transacciones que se consideren de importancia que establezca el Reglamento.

1.13. Consecuencias Negativas para los Países en Desarrollo

a. Aumento de la delincuencia y la corrupción

El éxito del lavado de dinero propicia que las actividades delictivas sean rentables, por lo tanto, recompensa a los delincuentes. Por lo mismo, mientras un país sea considerado como refugio para el lavado de dinero, es probable que atraiga a los delincuentes y promueva la corrupción. Los refugios para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo tienen:

- un régimen ALD/LFT débil;
- algunos o muchos tipos de instituciones financieras que no están cubiertas por el marco ALD/LFT;
- una aplicación del régimen ALD/LFT limitada, débil o selectiva;
- penas ineficaces, que comprenden medidas de confiscación de difícil aplicación; y

- un número restringido de delitos tipificados como lavado de dinero.

Si el lavado de dinero prevalece en un país, genera más delincuencia y corrupción. También aumenta el uso del soborno en instancias críticas, para que las gestiones de lavado de dinero tengan éxito, como:

- empleados y gestores de las instituciones financieras,
- abogados y contadores,
- asambleas legislativas
- organismos encargados de aplicar la ley,
- autoridades supervisoras,
- autoridades policiales,
- fiscales, y
- tribunales de justicia.

De otro lado, un marco integral y eficaz ALD/LFT, junto con la ejecución oportuna y aplicación eficaz de la ley, reducen significativamente la rentabilidad de la actividad delictiva y, de hecho, desalientan a los delincuentes y terroristas a utilizar un país. Esto ocurre especialmente cuando las ganancias provenientes de actividades delictivas son incautadas abruptamente y decomisadas como parte del marco general ALD/LFT de un país.

b. Consecuencias internacionales e inversión extranjera

Solamente el hecho de tener la reputación de servir de refugio para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo podría ocasionar consecuencias negativas importantes para el desarrollo de un país. Las instituciones financieras extranjeras podrían decidir limitar sus operaciones con instituciones ubicadas en países que sirven de refugio para el lavado de dinero; someter estas operaciones a un examen adicional, haciéndolas más costosas; o poner fin del todo a las relaciones crediticias o con bancos corresponsales. Incluso las empresas y negocios legítimos que operan en refugios para el lavado de dinero pueden ver reducido o encarecido su acceso a los mercados mundiales, debido al examen adicional de sus sistemas de posesión legítima, organización y control.

En cualquier país donde se sabe que la aplicación del régimen ALD/LFT es poco rigurosa, existen menos probabilidades de que haya inversión privada extranjera. Para las naciones en desarrollo, la elegibilidad para solicitar ayuda de un gobierno extranjero también será probablemente muy limitada.

Por último, el Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Dinero (GAFI) conserva una lista de países que no cumplen con las exigencias ALD o que no cooperan suficientemente en la lucha contra el lavado de dinero. Si un país aparece en esta lista, conocida como "países y territorios no cooperantes" (PTNC), se notifica públicamente que dicho país ni siquiera ha establecido estándares mínimos. Más allá de las consecuencias negativas mencionadas aquí, los países miembros del GAFI podrían también imponer medidas específicas contra un país que no toma precauciones para remediar sus deficiencias ALD/LFT.

c. Instituciones financieras debilitadas

El lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo pueden perjudicar de diversas maneras la solidez del sector financiero de un país, así como la estabilidad de instituciones financieras específicas. El siguiente análisis se centra en las instituciones bancarias, pero las mismas consecuencias, u otras similares, pueden aplicarse también a otros tipos de instituciones financieras, como las sociedades de valores, las compañías de seguros y las empresas de gestión de inversiones. Los efectos negativos, generalmente descritos como riesgo de reputación, riesgo operativo, riesgo legal y riesgo de concentración están interrelacionadas. Cada uno tiene costos específicos:

- pérdida de negocios rentables,
- problemas de liquidez debido al retiro de fondos,
- terminación de las facilidades de los bancos corresponsales,
- costos de investigación y multas,
- incautación de bienes,
- pérdidas de préstamos, y
- disminución del valor de las acciones de las instituciones financieras.

El riesgo de reputación es la posibilidad de que la publicidad negativa, sea o no exacta, sobre las prácticas comerciales y asociaciones de un banco, ocasione una pérdida de confianza en la integridad de la institución. Los clientes, tanto los prestatarios como los depositantes, y los inversionistas van a dejar de trabajar con una institución cuya reputación ha sido perjudicada por sospechas o acusaciones de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. La pérdida de prestatarios de alta calidad disminuye los préstamos rentables y aumenta el riesgo de toda la cartera de préstamos. Los depositantes pueden también retirar sus fondos, reduciendo, de esta manera, una fuente valiosa de financiamiento para el banco.

Además, los fondos que los blanqueadores de dinero depositan en un Banco no pueden ser considerados como una fuente estable de financiamiento. Las grandes cantidades de fondos blanqueados están sujetas, por lo general, a retiros no previstos en una institución financiera, a través de remesas electrónicas o de otro tipo, lo cual puede ocasionar problemas de liquidez.

El riesgo operativo está relacionado con la posibilidad de pérdidas causa- das por procesos internos inadecuados o fallidos, personas y sistemas también inadecuados, o acontecimientos externos. Tal como se mencionó, estas pérdidas ocurren cuando los servicios interbancarios o de corresponsalía de las instituciones sufren una reducción, terminación o aumento de los costos. Dentro de estas pérdidas también se puede incluir el incremento de los costos financieros. El riesgo legal está vinculado a la posibilidad de litigios, sentencias desfavorables, contratos no ejecutorios, multas y penas que generan pérdidas, el aumento de gastos de una institución, o incluso el cierre de ésta. El lavado de activos involucra a los delincuentes en casi todos los aspectos del proceso. Como consecuencia de esto, los clientes legítimos también pueden ser víctimas de la delincuencia financiera, perder dinero y demandar a la institución para obtener un reembolso. Puede haber investigaciones por parte de las autoridades bancarias u otras autoridades encargadas de la aplicación de la ley, provocando un aumento de los costos, así como multas y otras penas

relacionadas. Asimismo, algunos contratos pueden ser no ejecutorios debido al fraude por parte del cliente delictivo.

El riesgo de concentración se refiere a la posibilidad de que ocurra una pérdida como resultado de una exposición crediticia excesiva a un solo prestatario. Las disposiciones reglamentarias, por lo general, restringen la exposición del banco a un solo prestatario o a un grupo de prestatarios relacionados. La falta de información sobre un cliente específico, sus negocios, o el tipo de relación que mantiene con los otros prestatarios, puede colocar a un banco en una situación peligrosa. Esto es preocupante, especialmente cuando existen deudores relacionados con una fuente común de ingresos o activos para el pago. Las pérdidas de préstamos también son ocasionadas, por supuesto, por contratos no ejecutorios y contratos hechos con personas ficticias.

Los bancos y las personas o entidades que mantienen una cuenta en dichas instituciones están protegidos cuando existen regímenes de debida diligencia eficaces. La identificación de los beneficiarios de una cuenta es importante para que haya un régimen ALD/LFT eficiente. Estos procedimientos de identificación protegen contra las relaciones comerciales con personas ficticias o corporaciones que no tienen activos reales, como las sociedades ficticias, así como con conocidos delincuentes o terroristas. Los procedimientos de debida diligencia también ayudan a las instituciones financieras a comprender la naturaleza de los intereses comerciales del cliente y sus problemas financieros subyacentes.

d. La economía y el sector privado comprometidos

Se sabe que los blanqueadores de dinero utilizan sociedades “de pantalla”, por ejemplo: empresas comerciales que parecen legítimas y participan en negocios legales pero que, en realidad, están controladas por delincuentes.

Estas sociedades “de pantalla” mezclan fondos ilícitos con fondos legítimos para ocultar las ganancias indebidas. El acceso que tienen las sociedades “de pantalla” a los fondos ilícitos les permite subvencionar sus productos y servicios, incluso a precios por debajo del mercado. Como consecuencia de

esto, es difícil para las empresas legítimas competir con dichas sociedades “de pantalla”, cuyo objetivo no es producir ganancias sino sólo conservar y proteger los fondos ilícitos.

Al utilizar las sociedades “de pantalla” y otras inversiones en empresas legítimas, las utilidades provenientes del lavado de dinero pueden ser usadas para controlar las industrias o incluso algunos sectores de la economía de ciertos países. Esto aumenta la posibilidad de una inestabilidad monetaria y económica, debido a una asignación errónea de recursos ocasionada por una distorsión artificial de los precios de los activos y productos básicos.11 También proporciona un medio para la evasión fiscal, privando, por lo tanto, de ingresos al país.

e. Deterioro de los esfuerzos de privatización

Los blanqueadores de dinero amenazan los esfuerzos que realizan muchos países para reformar sus economías a través de la privatización. Estas organizaciones criminales son capaces de hacer una mejor oferta que los compradores legítimos de empresas públicas. Cuando las ganancias ilícitas se invierten de esta forma, los delincuentes aumentan su potencial para que haya más actividades delictivas y corrupción. Asimismo, privan al país de lo que debería ser una empresa legítima basada en el mercado y que paga sus impuestos.

1.14. Ley Penal contra el Lavado de Activos

La Ley Nº 27765 (27-06-2002), no solamente comprende como materia del ilícito al dinero, bienes, efectos y ganancias provenientes del Tráfico Ilícito de drogas, sino que se extiende a otros delitos: contra la administración pública (concusión, peculado, malversación de fondos, corrupción de funcionarios, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, etc.) secuestro, proxenetismo, tráfico de menores, delitos tributarios, y otros que generen ganancias ilegales, que precisamente por su origen se hace necesario blanquear, reciclar o ingresarlos a la legalidad.(León, 2003, p. 30)

La ley Penal contra el lavado de Activos considera sanciones en los siguientes casos:

a. **Actos de conversión y transferencia.** Al que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.
b. **Actos de ocultamiento y tenencia.** El que adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.
c. **Formas agravadas.** La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:
    - El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
    - El agente comete el delito en calidad de integrante de una organización criminal.

    La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando los actos de conversión o transferencia se relacionen con dinero, bienes, efectos o ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas, el terrorismo o narcoterrorismo.
d. **Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas.** El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la

libertad no menor de tres ni mayor de seis años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa, e inhabilitación no mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del Artículo 36º del Código Penal.

CAPITULO II:
REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Resolución S.B.S. N° 2660-2015. Publicada en Lima el 14 de mayo de 2015 por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, entró en vigencia el 01 de julio del 2015.

2.13. Disposiciones Generales.

2.13.1. Alcance

El Reglamento es de aplicación, según corresponda, a las empresas señaladas en los artículos 16° y 17° de la Ley General, al Banco Agropecuario, al Banco de la Nación, al Fondo de Garantía para la Pequeña Industria – FOGAPI, a las administradoras privadas de fondos de pensiones, a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, al Fondo Mivivienda S.A., a los corredores de seguros y a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público, en adelante empresas.

2.13.2. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de lo dispuesto en el Reglamento, considérense las siguientes definiciones y abreviaturas:

a. LA/FT: lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
b. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.
c. Ley: Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, Ley Nº 27693 y sus normas modificatorias y complementarias.
d. Manual: manual de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.
e. Oficial de cumplimiento: persona natural responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de

prevención del LA/FT. Es la persona de contacto del sujeto obligado con la Superintendencia y un agente en el cual esta se apoya en el ejercicio de la labor de control y supervisión del sistema de prevención del LA/FT.

f. Operación inusual: operación realizada o que se haya intentado realizar cuya cuantía, características y periodicidad no guarda relación con la actividad económica del cliente, sale de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tiene un fundamento legal evidente.

g. Operación sospechosa: operación realizada o que se haya intentado realizar, cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica del cliente o que no cuenta con fundamento económico; o que, por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puede conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando a la empresa para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

h. Personas expuestas políticamente (PEP): personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.

i. Reglamento: Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por la Superintendencia.

j. Riesgos de LA/FT: posibilidad de que la empresa sea utilizada para fines de LA/FT. Esta definición excluye el riesgo de reputación y el operacional.

k. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

2.13.3. Sistema de Prevención del LA/FT

Las empresas deben implementar un sistema de prevención del LA/FT con componentes de cumplimiento y de gestión de riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos.

El componente de cumplimiento se encuentra conformado por las políticas y procedimientos establecidos por las empresas en el marco de la Ley, el Reglamento de la Ley, la Ley General en lo que corresponda, el Reglamento y demás disposiciones sobre la materia, así como las medidas establecidas por la empresa para garantizar el deber de reserva indeterminado de la información relacionada al sistema de prevención del LA/FT.

El componente de gestión de riesgos de LA/FT comprende, entre otros procedimientos y controles detallados en el Reglamento, aquellos vinculados a la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas, con la finalidad de evitar ser utilizadas con fines vinculados con el LA/FT.

2.13.4. Factores de riesgos del LA/FT

Entre los principales factores de riesgos de LA/FT que deben ser identificados y considerados por las empresas se encuentran:

a. **Clientes.-** Las empresas deben gestionar los riesgos de LA/FT asociados a los clientes, su comportamiento, antecedentes y actividades, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT incorpora los atributos o características de los clientes.
b. **Productos y/o servicios.-** Las empresas deben gestionar los riesgos de LA/FT asociados a los productos y/o servicios que ofrecen por cuenta propia, durante la etapa de diseño o desarrollo, así como

durante su vigencia. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT incluye los riesgos vinculados a los canales de distribución y medios de pago con los que operan.

c. **Zona geográfica.-** Las empresas deben gestionar los riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que ofrecen sus productos y/o servicios, tanto a nivel local como internacional, tomando en cuenta sus características de seguridad, económico-financieras y socio-demográficas, las disposiciones que autoridades competentes o el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones, entre otras. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT comprende las zonas en las que operan las empresas, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación.

2.14. Roles y Responsabilidades

2.14.1. Responsabilidad del Directorio

El directorio es responsable de implementar el sistema de prevención del LA/FT y de propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo. Para ello, es responsabilidad del directorio:

a). Tomar en cuenta los riesgos de LA/FT al establecer los objetivos empresariales.

b). Aprobar y revisar periódicamente las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT.

c). Aprobar el manual y el código de conducta.

d). Establecer y revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT en función al perfil de riesgos de LA/FT de la empresa.

e). Designar a un oficial de cumplimiento con las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece.

f). Proveer los recursos (humanos, tecnológicos, entre otros) e infraestructura que permitan, considerando el tamaño de la institución y la complejidad de sus operaciones y/o servicios, el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento.

g). Establecer medidas para mantener la confidencialidad del oficial de cumplimiento, para que su identidad no sea conocida por personas ajenas a la empresa.

h). Aprobar el plan anual de trabajo del oficial de cumplimiento.

i). Aprobar el plan de capacitación basada en riesgos, establecido por el oficial de cumplimiento.

j). En caso corresponda, aprobar la creación de un comité de riesgos de LA/FT, estableciendo su forma de integración, funciones y atribuciones.

Lo expuesto resulta aplicable sin perjuicio de las responsabilidades contempladas en las normas sobre la gestión integral de riesgos y otras normas relacionadas dictadas por la Superintendencia.

2.14.2. Responsabilidad de la Gerencia

La gerencia general, conjuntamente con el directorio, tiene la responsabilidad de implementar el sistema de prevención del LA/FT conforme a la regulación vigente.

Los gerentes, o las personas de las unidades organizativas de negocios o de apoyo, que desempeñen funciones equivalentes, cualquiera que sea la denominación dada al cargo, en su ámbito de acción, tienen la responsabilidad de cumplir con las medidas asociadas al control de los riesgos de LA/FT, conforme a las políticas y procedimientos definidos, apoyando al oficial de cumplimiento en el desarrollo de su labor.

Lo expuesto resulta aplicable sin perjuicio de las responsabilidades contempladas en las normas sobre la gestión integral de riesgos y otras normas relacionadas dictadas por la Superintendencia.

2.14.3. Oficial de cumplimiento

El oficial de cumplimiento debe tener vínculo laboral directo, a tiempo completo y exclusivo con la empresa. Asimismo, debe ser designado por el directorio, depender y comunicar directamente a dicho órgano de gobierno y gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones; y debe contar con capacitación y/o experiencia asociada a la prevención del LA/FT y gestión de riesgos.

El oficial de cumplimiento debe encontrarse en la categoría de primer nivel gerencial, considerando en esta a las personas que, sin importar la denominación dada al cargo, son directos colaboradores del gerente general en la ejecución de las políticas y decisiones del directorio, sin que ello implique una subordinación a dicho órgano, en el ejercicio de sus funciones. En concordancia con lo expuesto, debe contar con los beneficios laborales propios del primer nivel gerencial, los cuales deben ser consistentes con los que correspondan a dicha categoría en la empresa. Para los fines del Reglamento, la categoría de primer nivel gerencial no comprende a quienes mantienen una relación de subordinación respecto de otros gerentes de primer nivel gerencial o categoría inferior.

Siempre que se garantice la autonomía e independencia del oficial de cumplimiento en el ejercicio de sus funciones y su dependencia directa del directorio, así como el cumplimiento de las disposiciones desarrolladas en la Ley y el Reglamento, las empresas pueden ubicar, estructuralmente, el cargo de oficial de cumplimiento de acuerdo a su tamaño y complejidad. Si se determina que la estructura adoptada por la empresa no permite una

adecuada gestión de los riesgos de LA/FT, la Superintendencia puede requerir la modificación de la ubicación dispuesta por la empresa.

2.14.4. Impedimentos del oficial de cumplimiento

Son impedimentos para ser oficial de cumplimiento:

a. Haber sido declarado en quiebra, condenado por la comisión de delitos dolosos o estar incurso en los demás impedimentos señalados en el artículo 365º de la Ley General. Con relación al impedimento señalado en el numeral 1 del referido artículo, el oficial de cumplimiento no puede ser titular de acciones de empresas supervisadas por la Superintendencia, cuya tenencia pudiera ocasionar un conflicto de intereses con la labor que desempeña.
b. Ser o haber sido el auditor interno de la empresa durante los seis (6) meses anteriores a su nombramiento.
c. Para el caso de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público, adicionalmente, estar incurso en los impedimentos del artículo 33º de la Ley General de Cooperativas.
d. Ser cónyuge o conviviente de algún miembro del directorio o del gerente general.
e. Adicionalmente, en el caso del oficial de cumplimiento corporativo, mantener participaciones u acciones en alguno de los integrantes del grupo económico, cuya tenencia pueda ocasionar un conflicto de intereses con la labor que desempeña.
f. Adicionalmente, en caso se trate de empresas cuyo oficial de cumplimiento no es a dedicación exclusiva, no puede desempeñar dicho cargo, el director o asesor del directorio, gerente general o gerente de alguna de las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social de la empresa o quienes desempeñen funciones equivalentes a las de dichos gerentes, cualquiera que sea la denominación dada al cargo.

g. Otros que establezca la Superintendencia, a fin de garantizar la idoneidad del oficial de cumplimiento.

Los impedimentos establecidos en el presente artículo se mantienen vigentes durante el ejercicio del cargo. Si el oficial de cumplimiento se encontrara en alguno de estos supuestos, no puede seguir actuando como tal, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley; por lo que debe comunicarlo por escrito a la empresa en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho. En este caso, la empresa debe designar a un nuevo oficial de cumplimiento.

2.14.5. Designación, remoción y vacancia del cargo de oficial de cumplimiento

Las empresas deben informar a la Superintendencia la designación del oficial de cumplimiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de producida, mediante comunicación dirigida a la UIF-Perú, señalando como mínimo: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, domicilio, dirección de la oficina en la que trabaja, datos de contacto (teléfono y correo electrónico), la fecha de ingreso, si es a dedicación exclusiva o no, el cargo que desempeña en la empresa, currículum vitae y una declaración jurada referida al cumplimiento de los artículos 7° y 8° del Reglamento. Cualquier cambio en la información del oficial de cumplimiento debe ser comunicado por la empresa a la UIF-Perú, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ocurrido.

Las empresas pueden designar, en dicho momento o posteriormente, a un oficial de cumplimiento alterno, el cual debe cumplir con las mismas condiciones establecidas para el titular, con excepción de aquel referido a la categoría de gerente, para que se desempeñe como oficial de cumplimiento alterno únicamente en caso de ausencia temporal o remoción del titular.

Las referidas comunicaciones deben observar las medidas de seguridad, con el fin de proteger la identidad del oficial de cumplimiento y del oficial de cumplimiento alterno. Adicionalmente, para proteger su identidad, la UIF-Perú asigna códigos secretos a las empresas, oficial de cumplimiento y oficial de cumplimiento alterno, luego de verificar la documentación e información a que se refiere el presente artículo.

La remoción del oficial de cumplimiento debe ser aprobada por el directorio, así como comunicada a la Superintendencia, dentro de cinco (5) días hábiles de adoptada la decisión, indicando las razones que justifican tal medida. La situación de vacancia del cargo del oficial de cumplimiento no puede durar más de treinta (30) días.

2.14.6. Del ejercicio de funciones del oficial de cumplimiento alterno

En aquellos casos en los que se requiera que un oficial de cumplimiento alterno realice las funciones establecidas en el Reglamento, sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el artículo precedente, se debe considerar lo siguiente:

En caso de ausencia temporal o vacancia, el oficial de cumplimiento alterno puede desempeñar sus funciones, hasta el retorno o la designación del nuevo oficial de cumplimiento, cuando corresponda.

En los casos en los que se requiera que el oficial de cumplimiento alterno desempeñe las funciones establecidas en el Reglamento, la empresa debe comunicarlo por escrito a la UIF-Perú, en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles previos a la ausencia del oficial de cumplimiento o vacancia del cargo, salvo casos de fuerza mayor debidamente sustentados. En la comunicación se debe indicar el período de ausencia, cuando corresponda, y solicitar la activación de los códigos secretos a los que hace referencia el artículo 9°, para el oficial de cumplimiento alterno.

El período de ausencia temporal del oficial de cumplimiento no puede durar más de cuatro (4) meses.

2.14.7. Responsabilidades y funciones del oficial de cumplimiento

Las responsabilidades y funciones del oficial de cumplimiento, entre otras contempladas en el Reglamento, son las siguientes:

a. Proponer las estrategias de la empresa para prevenir y gestionar los riesgos de LA/FT.
b. Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT.
c. Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados en el sistema de prevención del LA/FT, según lo indicado en el Reglamento, incluyendo el registro de operaciones y la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas.
d. Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para identificar a los PEP.
e. Implementar las políticas y procedimientos para asegurar la adecuada gestión de riesgos de LA/FT.
f. Verificar que el personal de la empresa cuente con el nivel de capacitación apropiado para los fines del sistema de prevención del LA/FT, que incluye la adecuada gestión de los riesgos de LA/FT.
g. Verificar que el sistema de prevención del LA/FT incluya la revisión de las listas señaladas en los anexos de la ley.
h. Proponer señales de alerta a ser incorporadas en el manual.
i. Llevar un registro de aquellas operaciones inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como sospechosas.
j. Evaluar las operaciones y en su caso, calificarlas como sospechosas y comunicarlas, manteniendo el deber de reserva al que hace referencia el artículo 12° de la Ley, a través de los ROS a la UIF-Perú, en representación de la empresa.

k. Emitir informes trimestrales y semestrales sobre su gestión al presidente del directorio.
l. Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos relacionados al sistema de prevención del LA/FT.
m. Actuar como interlocutor de la empresa ante la Superintendencia, en los temas relacionados a su función.
n. Atender los requerimientos de información o de información adicional y/o complementaria solicitada por las autoridades competentes.
o. Informar al comité de riesgos o al directorio, en caso no se exija la composición del referido comité, respecto a las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI.
p. Las demás que sean necesarias o establezca la Superintendencia para vigilar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del sistema de prevención del LA/FT.

2.14.8. Programa anual de trabajo del oficial de cumplimiento

Para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones señaladas en el artículo precedente, el debe elaborar un programa anual de trabajo, el cual debe ser puesto en consideración previa del directorio, y aprobado por este a más tardar el 31 de diciembre del año previo. Dicho programa debe contener la metodología para la ejecución de cada una de las actividades contenidas en este, así como las fechas, roles y responsables de la ejecución de cada actividad.

2.14.9. Dedicación exclusiva del oficial de cumplimiento

El oficial de cumplimiento realiza sus funciones a dedicación exclusiva cuando se trate de:

a. Las empresas bancarias, con excepción de las señaladas en el inciso d) del numeral 10.2.1 del artículo 10° de la Ley;

b. Las empresas de operaciones múltiples, distintas a las empresas bancarias, cuyo patrimonio efectivo a diciembre del año previo, haya sido equivalente al capital mínimo requerido a las empresas bancarias;
c. Las empresas de seguros y/o reaseguros, cuyo patrimonio efectivo a diciembre del año previo, haya sido superior a cien millones de nuevos soles (S/. 100,000,000.00);
d. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito y/o débito, las empresas de transporte, custodia y administración de numerario; y, los almacenes generales de depósito, que tengan más de cien (100) trabajadores;
e. Las empresas de transferencia de fondos cuyo promedio mensual de fondos transferidos en los últimos doce (12) meses sea igual o superior a las cuatro mil unidades impositivas tributarias (4000 UIT);
f. Las empresas emisoras de dinero electrónico que tengan más de cien (100) trabajadores y/o cuyo promedio mensual de fondos emitidos en los últimos doce (12) meses sea igual o superior a las cuatro mil unidades impositivas tributarias (4000 UIT); y/o alcancen con sus operaciones de transferencia los niveles señalados en el literal anterior;
g. Las administradoras privadas de fondos de pensiones; y,
h. Otros que determine la Superintendencia en atención al tamaño de su organización, complejidad o volumen de operaciones.

2.14.10. Dedicación no exclusiva del oficial de cumplimiento

Las empresas que no se encuentren dentro de los parámetros señalados en el artículo precedente no están obligadas a contar con un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva.

De forma excepcional, los sujetos obligados que se encuentran comprendidos en el artículo precedente pueden solicitar de manera

sustentada a la UIF-Perú, la autorización para contar con un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva, el cual debe cumplir con los artículos 7° y 8º del Reglamento. La solicitud debe contener información sobre los siguientes aspectos:

a. Funciones y composición de la oficialía de cumplimiento;
b. Descripción de la distribución de la carga laboral del funcionario que realizará las funciones de oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva;
c. Descripción de otras características de la empresa;
d. Informe que describa el nivel de exposición a los riesgos de LA/FT que enfrenta la empresa de acuerdo a lo señalado en el artículo 25° del Reglamento; y,
e. Fundamentos de la solicitud de designación de oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva.

Lo expuesto en los párrafos precedentes no limita que, si en uso de sus facultades de supervisión, la Superintendencia determina que el ejercicio práctico de las funciones del oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva no permite una adecuada gestión de los riesgos de LA/FT que enfrenta la empresa, pueda dejar sin efecto la autorización para contar con un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva.

2.14.11. Comité de riesgos de LA/FT

Las empresas pueden constituir un comité de riesgos de LA/FT cuya única finalidad es brindar apoyo al oficial de cumplimiento en la adopción de políticas y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT. Las empresas deben contar con un reglamento del referido comité, aprobado por el directorio, que contenga las disposiciones y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con las normas sobre la gestión integral de riesgos. Este comité es presidido por el oficial de cumplimiento y debe

estar conformado por al menos un (1) miembro del directorio y por funcionarios del primer nivel gerencial o quienes desempeñen funciones equivalentes, cualquiera que sea la denominación dada al cargo, de acuerdo a las normas dictadas por la Superintendencia y que –en su mayoría-, realicen labores de gestión en áreas directamente relacionadas con el objeto social de la empresa.

En el caso de constituirse un comité de riesgos de LA/FT corporativo, este debe estar compuesto por un funcionario del primer nivel gerencial, o las personas que desempeñen funciones equivalentes, cualquiera que sea la denominación dada al cargo, de cada integrante del grupo económico.

2.14.12. Manual

Las políticas y procedimientos relacionados al cumplimiento del sistema de prevención del LA/FT, por parte del directorio, gerentes y trabajadores de la empresa; y, la gestión de riesgos de LA/FT, deben estar incluidos en el manual.

Las empresas deben dejar constancia del conocimiento que han tomado los directores, gerentes y trabajadores sobre el manual y de su compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones. Dicha constancia debe estar registrada por las empresas, a través del mecanismo establecido por estas.

El manual debe actualizarse en concordancia con la regulación nacional y estándares internacionales sobre la materia, dichas modificaciones deben ser puestas en conocimiento de los directores, gerentes y trabajadores, en lo que corresponda.

Las empresas podrán establecer convenios con la finalidad de contar con un manual único a nivel gremial.

2.14.13. Código de conducta

Los directores, gerentes y trabajadores deben comprometerse a poner en práctica un código de conducta, aprobado por el directorio, destinado a asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT y establecer medidas para garantizar el deber de reserva indeterminado, de la información relacionada al sistema de prevención del LA/FT.

El código de conducta de las empresas debe contener, entre otros aspectos, los principios rectores, valores y políticas que permitan resaltar el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el sistema de prevención del LA/FT y su adecuado desarrollo, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia. Asimismo, el código debe establecer que cualquier incumplimiento al sistema de prevención del LA/FT se considera infracción, estableciendo su gravedad y la aplicación de las sanciones según correspondan al tipo de falta, de acuerdo con las disposiciones y los procedimientos aprobados por las empresas.

Las empresas deben dejar constancia del conocimiento que han tomado los directores, gerentes y trabajadores sobre el código de conducta y el compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones dentro de las empresas; así como de mantener el deber de reserva en forma indeterminada de la información relacionada al sistema de prevención del LA/FT sobre la que hayan tomado conocimiento durante su permanencia en las empresas. Asimismo, de ser el caso, las sanciones que se impongan y las constancias previamente señaladas, deben ser registradas por las empresas, a través del mecanismo establecido por estas.

2.15. Conocimiento del Cliente

El cliente es la persona natural o jurídica con la cual las empresas contratan la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto financiero.

a. Tratándose de las empresas de seguros, se considera como clientes, según corresponda, al contratante, al asegurado y al beneficiario del seguro, debiendo identificarse a estas personas conforme al Reglamento. No obstante, las disposiciones sobre conocimiento del cliente se pueden aplicar al beneficiario del seguro después de haberse establecido la relación con el contratante del seguro y/o asegurado, pero antes de efectuar el pago de la indemnización que corresponda o de que el beneficiario pueda ejercer los derechos derivados del contrato de seguro.
b. En el caso de las administradoras privadas de fondos de pensiones, son clientes los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones. No obstante, las disposiciones sobre conocimiento del cliente pueden aplicarse después de haberse establecido la relación con el contratante, únicamente cuando dicha información no pueda ser obtenida por las empresas al momento de la contratación. El sustento de esta acción debe ser comunicado a la Superintendencia.
c. Para el caso de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público, se considerarán como clientes a todos los socios que han cumplido con los requisitos exigidos, según las propias normas internas de cada cooperativa a la cual se asocian, y con quienes en virtud de esta condición mantienen o establecen relaciones para la prestación de servicios o suministro de productos propios de las cooperativas, conforme a sus normas aplicables y a sus operaciones autorizadas.

d. En el caso de transferencia de fondos, se considera como clientes aquellas personas naturales o jurídicas que actúen como ordenantes, independientemente del monto y/o número de operaciones efectuadas. Las medidas en materia de conocimiento del cliente también resultan aplicables a los beneficiarios de la operación considerando para tal efecto lo indicado en el subcapítulo VI sobre transferencia de fondos.
e. En el caso de fideicomisos, se considera como cliente al fideicomitente y, en caso intervenga en el contrato, el fideicomisario.

Las disposiciones en materia de debida diligencia basada en riesgos son aplicables a todos los clientes de las empresas independientemente de sus características particulares o de la frecuencia con la que realizan operaciones.

2.16. Conocimiento del Mercado

2.16.1. Aspectos generales del conocimiento del mercado

El mercado está compuesto por quienes participan en la adquisición o utilización de un producto o servicio ofrecido por las empresas. La participación puede ser directa o a través de terceros, física o virtual, entre otras.

El conocimiento del mercado es un complemento del conocimiento del cliente que permite a las empresas estimar los rangos dentro de los cuales se ubicarían las operaciones usuales que realizan sus clientes, así como conocer las características de los segmentos en los cuales operan, a partir de la exposición a los riesgos de LA/FT.

Para cumplir con dicho propósito las empresas deben determinar un conjunto de variables que les permitan conocer las características de los mercados en los que operan, desarrollar criterios y procedimientos con la finalidad de estimar los rangos dentro de los cuales las operaciones de

sus clientes serían consideradas como normales, entre otros aspectos a criterio de las empresas.

2.16.2. Formación de segmentos y análisis de escenarios

Las empresas deben formar segmentos de mercado, estableciendo grupos que guardan una homogeneidad interna, pero una heterogeneidad entre ellos, de acuerdo con una o varias variables. La información relativa a los segmentos determinados y las variables consideradas para el conocimiento del mercado deben encontrarse a disposición de la Superintendencia.

Las empresas deben definir posibles escenarios de acuerdo con la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones y/o servicios, considerando para ello los supuestos y la magnitud por las cuales la empresa podría ser utilizada para el LA/FT considerando su perfil de riesgos de LA/FT. El análisis de escenarios permite a las empresas identificar aquellas situaciones a las que son vulnerables y que comúnmente no experimentarían en situaciones normales. Los resultados obtenidos deben ser considerados para establecer y revisar las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT.

2.17. Conocimiento de directores, gerentes, trabajadores, proveedores, contrapartes y subcontratación

2.17.1. Conocimiento de directores, gerentes y trabajadores

Las empresas deben implementar una política de debida diligencia en el conocimiento de sus directores, gerentes y trabajadores que forme parte del programa de reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso, permanentes y temporales, que asegure su integridad.

El propósito de la debida diligencia en el conocimiento de los directores, gerentes y trabajadores es que las empresas estén en la capacidad de establecer sus perfiles; para ello, las empresas deben requerir y evaluar, por lo menos, la siguiente información:

a). Nombres y apellidos completos.
b). Copia del documento de identidad.
c). Estado civil, incluyendo los nombres, apellidos y número documento de identidad del cónyuge o conviviente.
d). Dirección domiciliaria y número telefónico de su domicilio habitual.
e). Certificado u otros documentos que presenten información sobre sus antecedentes policiales y penales.
f). Declaración jurada patrimonial y de otros ingresos, distintos a los percibidos por la relación laboral con la empresa.
g). Ocupación dentro de la empresa.
h). Nivel de endeudamiento en el sistema financiero.

Esta información debe ser parte de la documentación personal de cada uno de los directores, gerentes y trabajadores de las empresas.

Las empresas deben cumplir con lo siguiente:

a). Al momento de la selección o contratación y con posterioridad a la vinculación entre las partes, verificar las listas señaladas en el los anexos de la ley, a fin de determinar si los directores, gerentes y trabajadores se encuentran comprendidos en ellas.
b). La declaración jurada patrimonial a que se refiere el numeral no debe tener una antigüedad mayor a dos (2) años.
c). Elaborar señales de alerta, así como los procedimientos que se deben seguir una vez que estas se activen, considerando las disposiciones emitidas por la Superintendencia sobre la idoneidad de accionistas, directores y principales funcionarios.

2.17.2. Conocimiento de proveedores

Las empresas deben desarrollar procedimientos de debida diligencia durante la selección de los proveedores, considerando en dicha categoría a las empresas con las que se contrata la prestación de bienes o servicios que se encuentran relacionados directamente con el desarrollo de la actividad por la cual son objeto de supervisión y/o regulación por parte de la Superintendencia. Para cumplir con dicho procedimiento, las empresas deben requerir y verificar la siguiente información como mínimo:

a). Nombres y apellidos completos o denominación o razón social, en caso se trate de una persona jurídica.
b). Registro Único de Contribuyentes (RUC), o registro equivalente para no domiciliados, de ser el caso.
c). Tipo y número de documento de identidad, en caso se trate de una persona natural.
d). Dirección de la oficina o local principal.
e). Años de experiencia en el mercado.
f). Rubros en los que el proveedor brinda sus productos o servicios.
g). Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica, y el nombre del representante legal, considerando la información requerida para las personas naturales.
h). Declaración jurada de no contar con antecedentes penales del proveedor, de ser el caso.

Las empresas deben:

a). Al momento de selección de los proveedores y con posterioridad a la vinculación entre las partes, deben verificar las listas señaladas en los anexos de la ley, a fin de determinar si se encuentra o no comprendido en ellas.

b). Actualizar la información de forma periódica; el plazo de actualización no puede ser mayor a los dos (2) años. En caso no se haya modificado la información, deberá dejarse constancia de ello.

c). Evaluar los casos en los que, teniendo en consideración el sector donde desarrollen sus actividades económicas, es conveniente incluir en los contratos con los proveedores la obligación de cumplir con las normas de prevención del LA/FT, así como aspectos relacionados al deber de reserva de la información a la que tienen acceso.

d). Elaborar señales de alerta relacionadas a los proveedores, así como los procedimientos que se deben seguir una vez que estas se activen.

2.18. Capacitación

2.18.1. Programa de capacitación

Las empresas deben elaborar un programa de capacitación anual que es aprobado por el directorio, que toma en consideración el perfil de los directores, gerentes y trabajadores, su formación progresiva y los riesgos de LA/FT a los que podrían encontrarse expuestos. Este programa tiene por finalidad instruir a los directores, gerentes y trabajadores sobre las normas vigentes, así como respecto de las políticas, normas y procedimientos establecidos por las empresas.

Los programas de capacitación deben ser revisados y actualizados por el oficial de cumplimiento, con la finalidad de evaluar su efectividad y adoptar las mejoras que se consideren pertinentes. Asimismo, el oficial de cumplimiento es responsable de comunicar a todos los directores, gerentes y trabajadores de la empresa los cambios en la normativa del sistema de prevención del LA/FT, ya sea esta interna o externa.

2.18.2. Capacitaciones del oficial de cumplimiento

El oficial de cumplimiento, así como los trabajadores que estén bajo su mando, deben contar cuando menos con dos (2) capacitaciones

especializadas al año, distintas a las que se dicten a los trabajadores de la empresa, a fin de ser instruidos detalladamente sobre la gestión de los riesgos de LA/FT.

2.18.3. Información sobre las capacitaciones

Las empresas deben mantener información actualizada anualmente, sobre el nivel de capacitación recibido por los directores, gerentes y trabajadores, oficial de cumplimiento y el personal a su cargo, así como los coordinadores corporativos en materia de prevención del LA/FT, cuando corresponda, de acuerdo a su especialidad y funciones que desempeñan.

Los nuevos directores, gerentes y trabajadores que ingresen a las empresas deben recibir una capacitación sobre los alcances del sistema de prevención del LA/FT de la empresa, de acuerdo con las funciones que les correspondan, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ingreso.

Las empresas deben mantener una constancia de las capacitaciones recibidas y las evaluaciones relacionadas efectuadas, si se hubieren realizado, que deben encontrarse a disposición de la Superintendencia en la documentación personal, en medio físico y/o electrónico.

2.18.4. Requerimientos mínimos de capacitación

Se debe capacitar, de acuerdo a sus funciones, a los directores, gerentes y trabajadores, como mínimo en los siguientes temas:

a). Definición de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
b). Políticas de la empresa sobre el modelo de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.
c). Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesta la empresa.

d). Normativa externa vigente.

e). Tipologías de LA/FT, así como las detectadas en la empresa o en otras empresas o en otros sujetos obligados.

f). Normas internas de la empresa.

g). Señales de alertas para detectar operaciones inusuales y sospechosas.

h). Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales.

i). Responsabilidad de cada director, gerente y trabajador, según corresponda, respecto de esta materia.

La Superintendencia puede establecer los aspectos que la capacitación debe cumplir de acuerdo con las funciones de las personas que reciben la capacitación.

2.19. Actividades de Control

2.19.1. Sistemas de información

Las empresas deben desarrollar e implementar sistemas de información que permitan la gestión de los riesgos de LA/FT en la empresa, los cuales comprenden desde los canales de comunicación entre el oficial de cumplimiento y el directorio, gerencia y demás trabajadores de las empresas, hasta las herramientas informáticas utilizadas en la gestión de los riesgos de LA/FT.

2.20. Información y Comunicación

2.20.1. Información contenida

Adicionalmente a las operaciones a que se refiere el artículo 9.2 de la Ley, las empresas, según les sea aplicable, deben crear un registro que contenga las siguientes operaciones que se realicen por importes iguales o superiores a los descritos en el presente artículo:

a). Retiro de fondos.
b). Retiro de aportes en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público.
c). Cobro de cheques.
d). Compra de cheques certificados o cheques de gerencia.
e). Devolución de las primas establecidas en las pólizas de seguro, independientemente de su forma de pago.
f). Pago de beneficios, siniestros, rescate o cualquier desembolso que efectúe la empresa de seguros al asegurado o beneficiario como consecuencia de la ejecución del contrato de seguro.
g). Pago de aportes obligatorios al sistema privado de pensiones.
h). Pago de aportes voluntarios con o sin fin previsional al sistema privado de pensiones.
i). Transferencias de aportes previsionales al exterior.
j). Pólizas de seguro en las que se haya procedido al pago de la prima.
k). Valor neto de realización de la garantía de piedras y/o metales preciosos en caso de los créditos pignoraticios.

Las empresas deben anotar en el registro las operaciones antes señaladas que se realicen por importes iguales o superiores a:

a). Diez mil dólares americanos (US$ 10,000.00), su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.
b). Tratándose de transferencia de fondos, con excepción de las transferencias vinculadas a los fondos privados de pensiones, la obligación comprende las operaciones a partir de dos mil quinientos dólares americanos (US$ 2,500.00), su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.
c). Para el caso de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público la obligación resulta aplicable para las operaciones a partir de cinco mil dólares americanos (US$ 5,000.00)

o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.

d). Para el caso de pólizas de seguros: i) en seguros de vida aquellas cuya prima anual sea igual o superior a mil dólares americanos (US$1,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso, o si la prima única supera los dos mil quinientos dólares americanos (US$ 2500.00) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso y ii) en seguros de ramos generales aquellas cuya prima anual sea igual o superior a diez mil dólares americanos (US$ 10,000.00), su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.

e). Para el caso de la realización de la garantía de créditos con garantía pignoraticia, se incluyen aquellas operaciones por montos sean igual o superior a dos mil quinientos dólares americanos (US$ 2,500.00).

f). Para el caso de compra y/o venta de divisas, la obligación resulta aplicable para las operaciones a partir de cinco mil dólares americanos (US$ 5,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.

Asimismo, se mantiene a disposición de la Superintendencia, un registro de las operaciones múltiples efectuadas en una o varias de las oficinas, establecimientos o cualquier tipo de dispositivo electrónico mediante los cuales pueden efectuarse las operaciones señaladas en el literal a) del numeral 49.2 durante un mes calendario, por o en beneficio de la misma persona, que en su conjunto igualen o superen cincuenta mil dólares americanos (US$ 50,000.00), su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso; o diez mil dólares americanos (US$ 10,000.00), su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso, cuando se trate de transferencia de fondos a que se refiere el literal b) del referido numeral; o veinte mil dólares americanos (US$ 20,000.00), su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso, cuando

se trate de las operaciones del literal c) efectuadas en cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público; en cuyos casos se considerarán como una sola operación.

El tipo de cambio aplicable para fijar el equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso, es el obtenido de promediar los tipos de cambio de venta diarios correspondientes al mes anterior a la operación, publicados por la Superintendencia.

El registro de operaciones se realiza mediante sistemas informáticos que contengan la información señalada en el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley, el artículo 7º del Reglamento de la Ley y el Reglamento. Respecto de las personas naturales y/o jurídicas que intervienen en la operación, se debe anotar en el registro de operaciones la identificación de la persona que físicamente realiza la operación (ejecutante), así como de la persona en nombre de quien se realiza la operación y del beneficiario o destinatario de la misma, si lo hubiere. Las empresas envían a la Superintendencia el registro de operaciones únicas mediante el medio electrónico que esta establezca. Las operaciones realizadas por cuenta propia entre las empresas no requieren anotación en el registro de operaciones.

2.20.2. Declaración jurada

En caso se efectúe la anotación de una operación en efectivo en el registro de operaciones, correspondiente a operaciones únicas, la empresa debe solicitar una declaración jurada del cliente en la que se detalle el origen de los fondos utilizados en la operación materia de registro.

2.21. Informes del oficial de cumplimiento

2.21.1. Informes trimestrales

El oficial de cumplimiento debe presentar al presidente del directorio, de manera trimestral, un informe sobre su gestión, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del trimestre. En el caso del oficial de cumplimiento corporativo, se debe presentar los informes trimestrales al presidente del directorio de las empresas que forman parte del grupo económico, por cada una de las empresas supervisadas por la Superintendencia que formen parte del grupo económico que representan. Dicha información se encontrará a disposición de la Superintendencia.

2.21.2. Informes semestrales

El oficial de cumplimiento debe presentar al presidente del directorio, de manera semestral, un informe sobre su gestión. Los informes se presentan al presidente del directorio en el mes calendario siguiente al vencimiento del semestre y son remitidos a la Superintendencia, mediante el medio electrónico que esta establezca, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se haya presentado al presidente del directorio.

Los informes semestrales pueden servir para dar cumplimiento a la obligación de presentar el segundo y cuarto informe trimestral, respectivamente, siempre que se incorporen en él los aspectos propios del informe trimestral que no sean parte de los temas revisados en el informe semestral, y que se comunique ello al presidente del directorio.

El oficial de cumplimiento corporativo debe presentar los informes semestrales al presidente del directorio de las empresas que forman parte del grupo económico que representan, por cada una de las empresas supervisadas por la Superintendencia.

2.22. Conservación de documentos y atención de requerimientos

2.22.1. Conservación y disponibilidad del registro de operaciones

Las empresas deben mantener el registro de operaciones en forma precisa y completa a partir del día en que se realizó la operación y por un plazo no menor a diez (10) años, utilizando para tal fin los medios informáticos, de microfilmación, microformas o similares que sean de fácil recuperación. El registro de operaciones debe estar a disposición de los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes conforme a Ley.

Las empresas deben mantener una copia de seguridad al final de cada trimestre, que se compendia en períodos de cinco (5) años, procedimiento que debe estar acorde con el Plan de Seguridad de Información exigido por la Superintendencia. La copia de seguridad del último quinquenio debe estar a disposición de la Superintendencia y del Ministerio Público, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de ser requerida, a menos que la referida autoridad establezca un plazo distinto.

2.22.2. Conservación de otros documentos

Las empresas deben conservar la información relacionada con el sistema de prevención del LA/FT por un plazo no menor a diez (10) años. Esta información comprende, principalmente:

a). La información relacionada con la vinculación y operaciones realizadas por los clientes, incluyendo toda aquella información obtenida y/o generada en aplicación de las medidas de debida diligencia. La referida información debe mantenerse actualizada, considerando para tal efecto los análisis de riesgos de LA/FT y periodicidad establecidos por la empresa y considerados en el manual.

b). La información referida a la vinculación y operaciones con contrapartes y proveedores.

c). Las políticas, procedimientos y análisis efectuados y demás información referida al cumplimiento de las obligaciones expresamente contempladas en el Reglamento.

Para tal efecto, se utilizan medios informáticos, microfilmación, microformas o similares que permitan una fácil recuperación de la información para su consulta y reporte interno o externo a las autoridades competentes conforme a Ley.

2.22.3. Atención de requerimientos de información de las autoridades

Las empresas deben desarrollar e implementar mecanismos de atención de los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al sistema de prevención del LA/FT, tomando en cuenta los plazos y formas dispuestas en la legislación y regulación de la materia.

2.23. Detección y reporte de operaciones sospechosas

2.23.1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

El oficial de cumplimiento, como único responsable, debe comunicar a la UIF-Perú las operaciones detectadas, que según su buen criterio sean consideradas como sospechosas, sin importar los montos involucrados. A estos efectos, se considera buen criterio, al discernimiento o juicio que se forma el oficial de cumplimiento a partir, por lo menos, del conocimiento del cliente y del mercado; abarca la experiencia, la capacitación y diligencia en la prevención del LA/FT.

La comunicación debe ser de forma inmediata y suficiente, es decir, en un plazo que -conforme a la naturaleza y complejidad de la operación sospechosa- permita al oficial de cumplimiento la elaboración, documentación y remisión del ROS a la UIF-Perú, el cual en ningún caso debe exceder de los quince (15) días hábiles de calificada como

sospechosa. Una operación es calificada como sospechosa cuando dicha categoría puede presumirse luego del análisis y evaluación realizado por el oficial de cumplimiento.

El oficial de cumplimiento debe dejar constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas, para la calificación de una operación como inusual o sospechosa, así como el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú, de ser el caso. Las operaciones calificadas como inusuales y el sustento documental del análisis y evaluaciones se conservan por un plazo no menor a diez (10) años, conforme al artículo 55°.

La comunicación de operaciones sospechosas y el ROS que realizan las empresas por medio de sus oficiales de cumplimiento tienen carácter confidencial y reservado. Únicamente el oficial de cumplimiento, o de ser el caso el oficial de cumplimiento alterno, puede tener conocimiento del envío del ROS. Para todos los efectos legales, el ROS no constituye una denuncia penal.

2.23.2. Contenido del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

Los ROS deben contener la siguiente información mínima:

a). Identidad de las personas que intervienen en las operaciones indicando nombres y apellidos completo, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y teléfono, de las personas naturales; así como denominación o razón social, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente en el caso de personas jurídicas no domiciliadas, objeto social, domicilio, teléfono y nombres y apellidos del representante legal, en el caso de personas jurídicas. Respecto del representante se debe incluir la información requerida

para las personas naturales. Lo expuesto resulta aplicable en el caso de ROS sobre clientes, trabajadores, proveedores y/o contrapartes.

b). Cuando intervengan terceras personas (ejecutantes) en la operación se debe indicar los nombres y apellidos completos de dichas personas y demás información con que se cuente de estas.

c). Indicar si han realizado anteriormente una operación sospechosa, señalando la documentación con que se comunicó a las autoridades competentes dicha operación.

d). Relación y descripción de las operaciones realizadas mencionando las fechas, montos, monedas, cuentas utilizadas, cuentas vinculadas, lugar de realización, documentos de sustento que se adjuntan al reporte, como transferencias de fondos, copias de cheques, estados de cuenta, entre otros, según corresponda a la clase de operación.

e). Irregularidades y consideraciones que llevaron a calificar dichas operaciones como sospechosas.

f). Otra información que se considere relevante.

2.23.3. Forma de envío

Las empresas comunican a la UIF-Perú, el ROS y la documentación adjunta o complementaria mediante el sistema de reporte de operaciones sospechosas en línea - ROSEL utilizando para ello la plantilla ROSEL u otro que haga sus veces, publicado en el portal de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (plaft.sbs.gob.pe), habilitado por la Superintendencia para tal efecto.

El oficial de cumplimiento es responsable del correcto uso del sistema ROSEL y de toda la información contenida en la plantilla respectiva y sus anexos, u otro que haga sus veces, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar la exactitud y veracidad de la información, su reserva y confidencialidad.

2.23.4. Confidencialidad

En ningún caso debe consignarse en el ROS la identidad del oficial de cumplimiento ni de la empresa, ni algún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlos, salvo los códigos secretos asignados por la UIF-Perú.

Asimismo, en todas las demás comunicaciones de la empresa dirigidas a la Superintendencia, el oficial de cumplimiento solo debe utilizar los códigos secretos asignados.

2.24. De La Evaluación Del Sistema De Prevención Del La/Ft

2.24.1. Auditoría interna

El diseño y aplicación del sistema de prevención del LA/FT debe ser evaluado por su Unidad de Auditoría Interna. La evaluación del referido sistema debe comprender, como mínimo, los aspectos sobre la materia señalados en el Reglamento de Auditoría Interna. Las conclusiones de dicha evaluación deben presentarse a la Superintendencia mediante un informe especial anual, como anexo del informe del oficial de cumplimiento correspondiente al segundo semestre.

2.24.2. Auditoría externa

Las sociedades de auditoría externa deben emitir anualmente un informe independiente de cumplimiento, sobre la evaluación del sistema de prevención del LA/FT de las empresas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Auditoría Externa.

CAPITULO III:

LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

3.1. Aspectos Generales

3.1.1. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito

Por cooperativa de ahorro y crédito se entienden una organización financiera cooperativa sin ánimo de lucro, cuyos propietarios son sus propios socios quienes la rigen de acuerdo con los principios democráticos. Tiene por finalidad fomentar el ahorro, usar los fondos mancomunados para conceder préstamos y brindar otros servicios afines a los socios y a sus familias. La cooperativa de ahorro y crédito forma parte de un sistema financiero cooperativo, adhiriéndose a los principios operacionales para cooperativas de ahorro y crédito expuestos por el Consejo Mundial de cooperativas de Ahorro y Crédito. (Giraldo, 1984; p.14)

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOPACs) del Perú se rigen por la Ley General de Cooperativas, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo 074-90-TR.

Según la Ley General de Cooperativas, las COOPACs del Perú, por su estructura social son de modalidad de usuarios y por su actividad son de ahorro y crédito.

Asimismo, Cooperativas de Ahorro y Crédito solo operan con sus socios y no están autorizados a operar con terceros.

3.1.2. La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y las Cooperativas de Ahorro y Crédito

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros: Ley Nº 26702, en su Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria, en relación a las Cooperativas de Ahorro y Crédito establece:

a). Sólo pueden operar con recursos del público las sociedades cooperativas de ahorro y crédito autorizadas por la Superintendencia a captar dinero de personas distintas a sus asociados, a que se refiere el artículo 289º de la presente ley.

b). El control de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros, corresponde, en primera instancia, a su consejo de vigilancia y a su asamblea general de asociados.

c). La supervisión de las cooperativas a que se refiere el apartado b) está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito o de otras federaciones de segundo nivel reconocidas por la Superintendencia, y a las que se afilien voluntariamente.

d). Con respecto a sus cooperativas afiliadas, las federaciones de cooperativas a que se refiere el apartado 3 que antecede, están facultadas para:

   i. Disponer que cualquier cooperativa adopte, en el plazo y las condiciones que establezca, las medidas necesarias a fin de restablecer un nivel adecuado de solvencia, pudiendo para tal efecto variar su estructura financiera o reorganizar su administración con las modificaciones que fueren requeridas en sus órganos directivos y gerencia;

   ii. Recabar de las cooperativas toda información que les soliciten y exigirles la presentación de todo tipo de documentos;

   iii. Efectuar auditorías externas a las cooperativas afiliadas;

   iv. Constituir un fondo de contingencias para el apoyo financiero de las cooperativas afiliadas; y

   v. Brindar los demás servicios que requieran las cooperativas integrantes de la respectiva federación.

e). Los órganos de gobierno de tales federaciones a que se contraen los apartados “c” y “d” que anteceden son la Asamblea General, el Consejo Administrativo y la Gerencia.

f). La Superintendencia supervisa y controla a las federaciones a que se refieren los apartados “c” a “e” que anteceden, y regula las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público. A tal fin está facultada para:

i. Recabar, por conducto de las citadas federaciones, información sobre cualesquiera de dichas cooperativas;
ii. Practicar visitas de inspección;
iii. Disponer la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias patrimoniales o administrativas que se detecte.

g). Las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público tienen las siguientes características:

i. Tienen capital variable en función del importe de las aportaciones de los cooperativistas;
ii. Sólo pueden captar recursos de sus socios cooperativistas;
iii. Sólo pueden otorgar crédito a sus socios cooperativistas;
iv. No podrán ser autorizadas a captar recursos del público;
v. Los depósitos de los cooperativistas no se encuentran incluidos dentro del sistema del Fondo de Seguro de Depósitos a que se refiere la presente ley;
vi. Se rigen por la Ley General de Cooperativas y disposiciones complementarias y modificatorias.

(http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8CEF5E01E937E76105257A0700610870/$FILE/26702.pdf)

3.1.3. Reglamento modificado de las Cooperativas de Ahorro y Crédito

La Resolución Nº 621-SBS-2003, en su Art.5º, indica que las cooperativas de ahorro y crédito solo pueden operar válidamente con sus asociados, estando facultados a realizar las siguientes operaciones y servicios:

a. Recibir depósitos de sus asociados.

b. Otorgar a sus asociados créditos directos con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la cooperativa.
c. Otorgar avales y fianzas a sus asociados, a plazo y monto determinados.
d. Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tengan cotización en bolsa, emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país, así como certificados de participación en Fondos Mutuos y Fondos de Inversión.
e. Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
f. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
g. Efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas o empresas del sistema financiero.
h. Brindar servicios de caja y tesorería a sus asociados.
i. Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito de las cuales sean asociadas.

Asimismo, las cooperativas podrán realizar otras operaciones y servicios diferentes a las operaciones propias del tipo de cooperativa antes señalado, a condición que éstas sean sólo actividades accesorias o complementarias y se realicen en los términos establecidos en el numeral 9 del artículo 8° de la Ley, sin que ello signifique el cambio del tipo u objeto social de la cooperativa.
(http://www.fenacrep.org/web/st_center.php?id=1210)

3.2. Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

3.2.1. Política Institucional para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo

La actividad del lavado consiste en el proceso de ocultamiento de dinero de origen ilegal en moneda nacional o extranjera y los subsiguientes actos de simulación respecto de su causa, para hacerlos aparecer como legítimos.

En el desarrollo de las funciones y responsabilidades, se cumplirán los principios éticos y las disposiciones legales que regulan la actividad financiera, así como los estatutos y la normatividad interna.

Los cargos se ejercerán decorosamente, enalteciéndolos y rodeándolos de prestigio, basados en los siguientes principios éticos que deben regular el Código de Conducta y ética:

- Respeto a la ley, a las personas e instituciones.
- Lealtad en el cumplimiento de las leyes de fidelidad, honor y verdad.
- Honestidad caracterizada por un recto proceder y un elevado sentido de responsabilidad y profesionalismo que respondan a la confianza que la sociedad deposita en la Institución.
- Equidad, comprometida con una justicia social y respeto mutuo en nuestras relaciones con los clientes y con las múltiples asociaciones con las cuales interactuamos.
- Confidencialidad, protegiendo la información dada a conocer por nuestros socios y asociadas; y aquellas dadas por nuestra institución con carácter reservado, sin que ello sea motivo de encubrimiento y colaboración con actos ilícitos.
- Cumplimiento obligatorio de los procedimientos que integran el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo

Todos los directivos, trabajadores y cualquier representante autorizado de la institución, deben comprometerse a poner en práctica el código de conducta y ética, destinado a asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, para lo cual suscribirán el Código de Conducta.

La Cooperativa a través de Recursos Humanos, deberá asegurarse de que sus trabajadores tengan un alto nivel de integridad, recabando información sobre sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales exigiendo, en este último caso, presentar una declaración jurada patrimonial, que deberá constar en el expediente de cada trabajador y mantenerse permanentemente actualizada.

Cualquier incumplimiento al sistema de prevención del lavado de activos y del Financiamiento de terrorismo, se considerará falta grave y será sancionado de acuerdo con los procedimientos determinados por la Unidad de Personal en cada caso.

Las personas naturales y entidades deberán ser identificadas fehacientemente, actualizándose permanentemente su posición económica y situación frente al mercado.

Con la finalidad de decidir sobre la aceptación de una persona natural o jurídica como socia y/o entidad, se debe tener en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

- El volumen de los fondos involucrados.
- El país de origen de los mismos.
- El perfil del solicitante (si no es residente, si se trata de una persona de influencia pública o política que ocupe importantes posiciones, según corresponda, etc.).
- Si las relaciones se van a realizar a través de medios electrónicos o similares.
- Si la persona administra fondos públicos.

Los criterios generales para el análisis de las operaciones deberán ser concordantes con los dispositivos legales vigentes, a fin de determinar la coherencia de las mismas con la actividad del socio y/o entidad.

La información relevante sobre operaciones que por cuyo monto, número o características, demuestren racionalmente apartarse de la actividad económica del socio y/o entidad y puedan conducir a sospechar que en dichas operaciones está siendo utilizada la Institución en actividades ilícitas, deberán reportarse a la

Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en un plazo no mayor de 30 días calendario de haberlos detectado.

Así mismo, las cooperativas deben verificar que sus sucursales y subsidiarias en el exterior cumplan con las medidas de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo compatibles con las exigidas en el Perú y las recomendaciones del GAFI. Las cooperativas deberán informar a la Superintendencia cuando una de sus sucursales o subsidiarias en el exterior no puede cumplir apropiadamente con las citadas medidas en razón de que lo prohíben las leyes, reglamentaciones u otras medidas internas del país anfitrión.

(www.sbs.gob.pe/repositorioaps/0/0/jer/sf_csf/0540-1999.doc)

3.2.2. Mecanismos de prevención con relación al socio y los trabajadores de las Cooperativas de Ahorro y Crédito

3.2.2.1. Criterios para establecer el conocimiento del socio, y del mercado

A. Conocimiento del Socio

Al momento de la vinculación de las personas naturales y las entidades externas con la Institución, los admisionistas, auxiliares de operaciones, asistentes de operaciones, jefe de operaciones y gerencia de finanzas, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Identificar adecuadamente al socio y/o entidad vinculada.

- ✓ Definir sus perfiles de actividad y determinar el propósito y la naturaleza de la relación de negocios, para facilitar la detección y/o prevención de operaciones inusuales y sospechosas.
- ✓ Confirmar la información suministrada en el proceso de apertura de las relaciones socio cooperativa.
- ✓ Verificar que los documentos obtenidos contengan toda la información necesaria para optimizar el conocimiento de los socios
- ✓ Registrar los datos completos en el sistema.
- ✓ Verificar el origen de fondos y referencias
- ✓ Revisar y confirmar los datos de las cuentas informadas.
- ✓ Visitar a los socios en su domicilio o sede comercial, a fin de conocer sus actividades particulares y/o comerciales.
- ✓ Conocer adecuadamente la actividad económica de los socios, la magnitud y las características básicas de sus operaciones habituales.
- ✓ Conocer el volumen y movimiento de los fondos de los socios, de forma que guarden relación con el giro ordinario de los negocios que efectúan.
- ✓ Finalmente, también es deber permanente de la cooperativa identificar al(os) beneficiario(s) final(es) de todos los servicios y/o productos que suministren y tomar las medidas razonables para verificar la identidad de éstos.

En el caso de personas naturales, la responsable de admisión y/o atención al público, con operaciones activas y pasivas deberá determinar de manera fehaciente, como mínimo la siguiente información:

a. Nombre completo.
b. Tipo y número del documento de identidad.

c. Lugar y Fecha de Nacimiento.
d. Nacionalidad y residencia
e. Domicilio, número de teléfono y correo electrónico, de ser el caso.
f. Ocupación, oficio o profesión.
g. Nombre del centro de labores, cargo que ocupa y tiempo de servicios, de ser el caso.
h. Cargo o función pública desempeñada, en los últimos dos (2) años, así como nombre de la institución, de ser el caso.
i. Si es o no una persona calificada como persona expuesta políticamente (PEP) o un pariente dentro de los grados a que se refiere el siguiente inciso.
j. En el caso de los PEP, nombre de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y del cónyuge o concubino, así como la relación de personas jurídicas donde un PEP tenga el 5% o más del 5% de participación en el capital social, aporte o participación, de ser el caso.
k. Declaración jurada sobre el origen de los fondos, cuando menos en los casos en que se excedan los umbrales para el registro de operaciones establecido.
l. Finalidad de la relación a establecerse con la cooperativa.

Adicionalmente, la cooperativa deberá deberán procurar contar con información interna respecto de:

a. Los ingresos promedio aproximados mensuales de los socios.
b. Las características de las operaciones usuales que realizan a través de las empresas considerando: información sobre tipo de operaciones, montos, moneda, cuentas involucradas,

lugares de realización, periodicidad y otra información que considere relevante.

Esta última información deberá mantenerse en el legajo personal de cada socio y en poder de la agencia que proceda el socio (actualizada) y a disposición de la Institución.

Tratándose de personas jurídicas, deberá determinar de manera fehaciente:

a. Denominación o razón social.
b. Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), de ser el caso
c. Objeto social y actividad económica principal (comercial, industrial, construcción, transporte, etc.)
d. Información financiera mínima cuando ella sea requerida de acuerdo a la regulación vigente.
e. Identificación de los administradores considerando la información requerida para las personas naturales, en lo que resulte aplicable.
f. Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica, considerando la información requerida para las personas naturales, en lo que resulte aplicable, identificando aquellos que sean PEP.
g. Ubicación y teléfonos de la oficina o local principal, donde desarrollan las actividades propias al giro de su negocio, la de sus sucursales, agencias u otras de naturaleza similar, de ser el caso.
h. Identificación de sus representantes, considerando la información requerida en el caso de personas naturales; así como el otorgamiento de los poderes correspondientes.

i. Personas jurídicas vinculadas al cliente, y/o a su grupo económico, en caso corresponda.
j. Declaración Jurada sobre el origen de fondos, cuando menos en los casos en que se excede los umbrales para el registro de operaciones.
k. Ingresos promedio aproximados mensuales de los socios.
l. Realizar indagaciones razonables para determinar si la persona jurídica es Sujeto Obligado a informar a la UIF-Perú.
m. Finalidad de la relación a establecerse con la cooperativa.

Adicionalmente, la cooperativa procurará obtener información sobre las características de las operaciones usuales realizadas por la empresa, considerando el tipo de operaciones, los montos, cuentas involucradas, lugares de realización, periodicidad y otra información que consideren relevante, lo cual constará en el legajo personal de cada socio.

La Gerencia de Ahorros y Finanzas, proporcionará la información necesaria, con el fin de estar en capacidad de detectar operaciones inusuales que salen de los perfiles de actividad de los socios y/o entidades, o de los segmentos del mercado al que corresponden, comparando las operaciones que realizan con los perfiles de actividad similares y bajo su buen criterio, identificar a aquellos socios que consideran podrían ser sensibles a operaciones de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, denominados “clientes sensibles”, se debe reforzar el procedimiento de conocimiento del cliente, en los siguientes casos:

a. Socios no residentes y cuentas de personas extranjeras.
b. Fideicomisos
c. Sociedades no domiciliadas

d. Personas expuestas políticamente (PEP) o que administren recursos públicos, de igual manera cuando un socio se convierte en PEP o en un funcionario que administre recursos públicos según sea el caso luego de haber iniciado relaciones comerciales con la empresa.
e. Servicios de corresponsalía o agenciamiento con empresas extranjeras
f. socios que reciben transferencias desde países considerados como no cooperantes por el GAFI, con riesgo relacionado al lavado de activos y/o al financiamiento del terrorismo, con escasa supervisión bancaria o países sujetos a sanciones OFAC.
g. Los socios o asociados y administradores de personas jurídicas donde un PEP tenga más del 5% de participación en el capital social, aporte o participación; y/o.
h. Aquellos otros supuestos que según su buen criterio identifiquen las empresas.

Clientes sensibles:

Los “clientes sensibles” en la cooperativa se considera a los socios cambistas, y los contemplados en los incisos a) a h) del párrafo anterior, deberán estar incorporados en un registro especial, lo cual deberá constar asimismo en el legajo de los citados clientes.

La cooperativa reforzará sus procedimientos de conocimiento de socio, a través de las siguientes medidas adicionales:

a. Identificar el origen de los fondos.
b. Obtener información sobre los principales proveedores y socios, de ser el caso.
c. Realizar por lo menos una (1) vez al año una revisión al socio, cuando se encuentre domiciliado en el Perú.

d. La decisión de aceptación del socio estará a cargo del nivel gerencial más alto de la Cooperativa, quien a su vez podrá delegar esa función a otro puesto gerencial dentro de la organización reteniéndose, sin embargo, la responsabilidad de la aceptación o no del socio.
e. Realizar indagaciones u obtener información adicional del cliente.

B. Conocimiento del Mercado

Es un complemento del conocimiento del socio, que permite a la cooperativa estimar los rangos dentro de los cuales se ubicarían las operaciones usuales que realizan sus socios, según las características del mercado. De tal forma, que las empresas estén en capacidad de detectar operaciones inusuales que salen de los perfiles de actividad de los socios o de los segmentos del mercado al que corresponden, comparando las operaciones realizadas por socios con perfiles de actividades similares.

3.2.2.2. Metodología y procedimientos de obtención, verificación y actualización de información de los socios, indicando los niveles o cargos responsables de su ejecución

Para la verificación de la información sobre la identificación de los socios y/o entidades, la Gerencia de Finanzas a través de su Jefe de Operaciones, deberán efectuar visitas periódicas a los socios u oficinas, llevar a cabo entrevistas personales o realizar otros procedimientos que les permitan asegurarse que sus socios han sido debidamente identificados, debiendo dejar constancia documental de ello, en la que se indique el lugar, fecha y hora de los mismos y sus resultados en el archivo personal de cada socio.

La cooperativa debe tener en cuenta que la información proporcionada por sus socios y que no les sea posible verificar,

constituye una señal de alerta para la detección de transacciones sospechosas.

La verificación de información mediante visitas a los domicilios u oficinas de los socios o a través de entrevistas personales, no es obligatoria en los siguientes casos:

a. Socios y/o entidades cuyas operaciones involucran importes que se encuentran por debajo de los límites requeridos para el registro de operaciones; con excepción de aquellos que muestren un patrón de operaciones que no corresponde a su perfil o giro de negocio, o que se tenga conocimiento de que están siendo investigados por lavado de activos, delitos precedentes o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes o que están vinculadas con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o procesos judiciales relacionados con el lavado de activos, delitos precedentes o el financiamiento del terrorismo y/o que conforme al artículo anterior, se encuentren en los supuestos en que las empresas deben reforzar sus procedimientos de conocimiento del socio.
b. Otros que en forma expresa se determinen por los organismos reguladores y de supervisión. Sin perjuicio de lo anterior, se deben tener en cuenta las señales de alerta detalladas en el Anexo N° 2 del presente informe, a efectos de verificar la información proporcionada por los socios en tales casos, conforme a los procedimientos antes descritos.

3.2.2.3. Sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del personal.

El Área de Recursos Humanos, evaluará al personal de la institución analizando su conducta y calidad moral, en especial de aquellos que van a desempeñar cargos relacionados con la

atención al socio y/o entidades, recepción de dinero y control de información.

El objetivo es conocer plenamente los siguientes aspectos de cada una de las personas que mantienen relaciones laborales con la cooperativa:

- Antecedentes personales,
- Antecedentes laborales,
- Antecedentes patrimoniales
- Historial crediticio,

Esta información constará en el expediente de cada trabajador, el que deberá mantenerse permanentemente actualizado.

Asimismo, con el objeto de velar por la imagen institucional, conservando la calidad moral de los empleados, la selección deberá ser realizada cuidadosamente vigilando su conducta y comportamiento profesional.

De igual manera se encuentran inmersos los Directivos, que deben tener su file personal con la misma información solicitada a los trabajadores y Gerentes, siendo responsable de su actualización la Gerencia General.

3.2.2.4. Señales de alerta para determinar conductas inusuales por parte del personal

Todo el personal de la cooperativa deberá prestar atención a las principales señales de alerta del Anexo N° 01, numeral II, de la Resolución SBS Nº 2660-2015, y otras que se estimen pertinentes, las que deberán comunicarse a sus Jefe inmediatos, a fin que se efectúe el seguimiento/investigación correspondiente.

a. El estilo de vida del trabajador no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable e inesperado en su situación económica.

b. El trabajador constantemente evita o se niega a tomar vacaciones.
c. El trabajador presenta ausencias frecuentes e injustificadas.
d. El trabajador con frecuencia permanece en la oficina fuera del horario laboral, sin causa justificada.
e. El trabajador utiliza su propio domicilio para recibir documentación de los clientes.
f. Cualquier negocio realizado por el trabajador donde la identidad del beneficiario sea desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación de que se trata.
g. El trabajador tiene o insiste en tener reuniones con clientes de la empresa en un lugar distinto al de la oficina, agencia o local de la empresa o fuera del horario laboral, sin justificación alguna, para realizar una operación comercial o financiera.
h. El trabajador está involucrado en organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, comités, ONG, entre otras, cuyos objetivos ha quedado debidamente demostrado se encuentran relacionados con la ideología, reclamos o demandas de una organización terrorista nacional y/o extranjera, siempre que ello sea debidamente demostrado.
i. Se presenta un crecimiento inusual o repentino del número de operaciones que se encuentran a cargo del trabajador.
j. Cambio notable o inesperado en los negocios de índole comercial de propiedad del trabajador.
k. Se comprueba que el trabajador no ha comunicado o ha ocultado al Oficial de Cumplimiento información relativa al cambio en el comportamiento de algún cliente.

3.2.2.5. Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales o sospechosas

Todo el personal de la cooperativa, en especial las unidades operativas, deberán prestar atención a las principales señales de alerta que se indican en el Anexo N° 02 de este informe, a fin de considerarlas en los procedimientos de registro y reporte contemplados en el presente manual

Control y clasificación de los niveles de riesgo: Además de las señales de alerta indicadas en dicho anexo, existen una serie de instrumentos que permiten tener control sobre las operaciones que realizan los socios y/o entidades, para concluir si hay o no posibilidades de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, en el uso de determinados productos o servicios, o frente a socios concretos.

A continuación se detallan estos mecanismos, todos ellos de aplicación obligatoria necesarios para el análisis de casos concretos:

1. **Segmentación del mercado,** que consiste en clasificar los distintos sectores de la economía para establecer sus características y su comportamiento productivo para confrontarlos con lo que presenta el socio y/o entidades.
2. **Segmentación del producto,** las operaciones de los clientes y/o entidades deben clasificarse de acuerdo con los productos de la cooperativa. De esa forma se conoce cuál es el comportamiento usual de cada grupo de productos y resulta fácil detectar movimientos extraños.
3. **Comprobación del origen de los recursos,** cuando la cuantía o clase de operación que va a realizarse ofrezca dudas, deberá exigirse al socio y/o entidad, que compruebe mediante la

presentación de los respectivos documentos, el origen de los fondos o recursos.

Control de los socios y/o entidades de alto riesgo:

Otro de los controles implementados para prevenir el lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, consiste en la orden general de no efectuar operación alguna con personas públicamente vinculadas con actividades delictivas. La orden incluye abstenerse de establecer vínculos mediante los productos y servicios y realizar operaciones que se canalicen a través de la red, para tal efecto se deberá verificar que el solicitante no figure en la lista distribuida por las autoridades de tutela o en la lista SNDT (Specially Designated Narcotics Traffickers) distribuida y actualizada por el Dpto. del Tesoro de los Estados Unidos, Lista OFAC, PEP y GAFI. No es suficiente atenerse a esa lista para descartar que se trate de socios y/o entidades de alto riesgo.

3.2.2.6. Controles internos implementados para prevenir o detectar operaciones sospechosas de lavado de activos del financiamiento del terrorismo.

El respeto riguroso de las disposiciones a seguir antes del comportamiento de la relación comercial y durante el desarrollo de esta debería bastar para prevenir y evitar todo incidente. Sin embargo, para reforzar globalmente la seguridad interna sobre la gestión de las cuentas de los socios son igualmente necesarios los controles a posteriori. Al respecto estos controles se basarán en los siguientes:

i. En reportes que el Sistema Informático facilitará a los funcionarios para que evalúen las operaciones por montos importantes.
ii. Los funcionarios deben entonces examinar los reportes donde aparecen las informaciones necesarias para el

control y deben asegurarse que los movimientos de sus socios se adapten a la capacidad económica de su actividad comercial.

iii. Estos reportes después de haber sido examinados y analizados, deben enviarse al Oficial de Cumplimiento con sus comentarios y decisiones tomadas para que tenga conocimiento de ello y luego archivarlos y así estén disponibles para su inspección.

iv. Independientemente de la vigilancia y de los controles de los movimientos de cuentas, los funcionarios deben velar también que se lleve a cabo, al menos una vez al año, la actualización de los datos comerciales relativos a la actividad ejercida y declarada por sus socios.

v. Deben asegurarse, sistemáticamente, no solo de la legalidad de los poderes de los representantes de las sociedades que tiene relación comercial con la COOPAC, sino también de todo cambio importante en el accionariado. En caso que se dude de la legalidad de algunos movimientos, ya sea porque son o llegan a ser particularmente importantes, o por cualquier otra razón, el funcionario deberá inmediatamente:

   - Citar al socio y pedir las aclaraciones y justificaciones necesarias.
   - Los datos obtenidos oralmente o por escrito deben ser el objeto de una rendición de cuentas suscritas por el Funcionario al Oficial de Cumplimiento.

vi. Finalmente, toda anomalía debe ser informada inmediatamente al Oficial de Cumplimiento para que se tome oportunamente, según las circunstancias, las disposiciones necesarias y pudiendo, poner fin a la relación

comercial en cuestión, principalmente si las justificaciones recibidas no son satisfactorias.

vii. Análisis y controles de rutina, todas las operaciones con los socios deben dar origen a una vigilancia sistemática. Un solo indicio de operación dudosa no constituyen necesariamente, tomadas en forma aislado una razón suficiente para sospechar que esté produciéndose una operación de lavado.

viii. En la práctica se puede constatar que solamente la combinación de valores indicios o transacciones dudosas dejan suponer que nos encontramos en presencia de una actividad de lavado.

ix. Indicios generales, las transacciones presentan riesgo de lavado cuando:
   - Su objetivo económico no reconocible cuando aparecen absurdas desde el punto de vista económico.
   - No corresponden a las actividades usuales del socio.
   - Dan como resultado que una cuenta hasta ese momento inactiva se vuelva muy activa, sin que se pueda percibir una razón válida.

x. Indicios particulares, en operaciones en efectivo:
   - Efectivo contra dinero en efectivo, intercambio de cantidades importantes de monedas o de billete de bajo valor contra billete de mayor valor.
   - Depósitos de dinero en efectivo inusualmente importantes, hechos por una persona o una empresa cuyas actividades aparentes no deberían normalmente producir ingresos de este tipo.
   - Aumentos substanciales de depósitos de dinero en efectivo de parte de toda persona o empresa sin causa

aparente. Especialmente si tales depósitos se transfieren rápidamente hacia un destino que no tiene normalmente relación con la actividad del socio.

- Depósitos reiterados de dinero en efectivo, siendo el monto de cada depósito insignificante, pero el monto global significativo.
- Entregas o depósito de dinero en efectivo para cubrir demandas de órdenes de pago, te y retiros principalmente en efectivo, por un particular o una empresa que desarrolla una actividad que da lugar habitualmente a pagos o transferencias de fondos por medio de cheques, giros y otros títulos.
- Aumento importante sin causa aparente de depósito o en valores negociables de un socio; particularmente si estos depósitos se transfieren rápidamente a otras cuentas abiertas por personas con las cuales este socio no se relaciona habitualmente.

xi. Retiro de dinero en efectivo:

- Transferencia de importantes sumas de dinero hacia o desde países extranjeros, acompañados de solicitudes de pago en dinero en efectivo.
- Depósito y retiro de montos elevados que sobrepasan en gran medida los ingresos de una empresa o los ingresos de un particular.
- Entradas y salidas frecuentes de fondos de una cuenta abierta por un socio, cuya actividad profesional declarada no justifica un movimiento tan activo de la cuenta.
- Retiro de efectivo de una cuenta que anteriormente estuvo sin movimiento.

xii. Operaciones en cuenta con órdenes de pago:

- Existencia de varias cuentas y depósitos de dinero efectivo en cada una de estas cuentas, que representan una suma global importante.
- Cuenta de una persona o de una empresa que de hecho no demuestra ninguna actividad personal normal o en relación con los negocios de la persona o de la empresa, pero que es utilizada para recibir o retirar importantes sumas que no tiene ninguna relación evidente con la situación de la cuenta y/o con las actividades declaradas.
- Depósito de cheques importantes endosados por terceros a favor de un socio.
- Importante transacción en efectivo o importantes operaciones de cambio realizadas por socios que actúan en conjunto y en forma concertada, pero a partir de órdenes de otras Oficinas o Cooperativas.
- Ingresos de cheques al portador emitidos por redes internacionales.
- Depósito de cheques importantes declarados que representan ingresos obtenidos a través de juegos".
- Depósito, al momento de la apertura de una cuenta nueva, de un cheque por un monto elevado.

xiii. Operaciones de préstamos (garantizados o no garantizados):

- Solicitud de préstamo garantizando por medio de bienes que el socio posee o por un tercero, cuando no se conoce el origen de los bienes o cuando son incompatibles con el nivel de vida aparente del socio.

- Solicitud de préstamo, acompañado de una oferta de garantía consistente en un certificado de depósito emitido por un banco extranjero.
- Reembolso inesperado de préstamo sin la debida justificación.
- Financiamiento de un proyecto inmobiliario de un socio cuando los aportes del socio tienen un origen dudoso.

xiv. Movimiento de las cuentas:

- Obligación de detención de fondos ilícitos, así como la recopilación de información necesaria para las declaraciones, que impliquen un análisis minucioso del movimiento de las cuentas.
- Asimismo, es indispensable proceder en forma sistemática al análisis de los movimientos de las cuentas activas e inactivas.

xv. Cuentas activas:

- Todas las cuentas de los socios que asocian y acumulan las operaciones tales como: frecuentes depósitos de efectivo, transferencias emitidas en plazas lejanas.
- Todas las cuentas con movimientos acreedores y deudores (por ejemplo giros) que ocurran en el mismo periodo sobre montos similares.

xvi. Cuentas inactivas, estar al tanto y tener bajo vigilancia particularmente a aquellas que:

- Presentan un saldo importante.
- Se reactivan puntualmente por medio de giros recibidos o emitidos de un monto importante.
- Son de objeto de inversiones a plazo renovables en forma automática al vencimiento sin contactos

seguidos con el socio (principalmente para las cuentas de no residentes).

xvii. Actitud del socio:

- Reticencia de los socios a proporcionar información habitual y necesaria para la apertura de una cuenta.
- Socios que proporcionan información falsa o deficiente comprobable.
- Dirigentes o representantes de sociedades que eviten entrar en relación con el encargado del seguimiento de la cuenta.

Control de las Operaciones inusuales y sospechosas:

La Gerencia de Finanzas reportará todas las operaciones inusuales detectadas al Oficial de cumplimiento, cuyas actividades aparentes no debieran normalmente producir ingresos de este tipo.

El órgano de Auditoria Interna de la cooperativa, llevará a cabo los procedimientos periódicos de control de acuerdo con las prácticas comúnmente aceptadas

3.2.2.7. Programas de capacitación y los mecanismos implementados para promover dicha capacitación del personal en las últimas técnicas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y la prevención de estas.

Con el fin de instruir a los trabajadores sobre las normas vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como respecto de las políticas y procedimientos establecidos, la institución tiene programado el desarrollo de programas de capacitación permanente.

a. La obligación señala que por lo menos una (1) vez al año, se realice un programa que comprenda a todo el personal de la institución a fin de instruirlo sobre la normativa vigente, las modificaciones que pudieran haberse incorporado en el sistema

de prevención, las tipologías de lavado de activos detectadas en la cooperativa o en otras empresas las señales de alerta para detectar operaciones inusuales y sospechosas y otros aspectos que considere relevantes el Oficial de Cumplimiento.

b. Los trabajadores que tienen contacto directo con los socios, así como los que laboren directamente bajo las órdenes del Oficial de Cumplimiento, requieren de una capacitación más exigente, por lo que deberán contar cuando menos con una capacitación anual adicional a la señalada anteriormente, por lo que Recursos Humanos en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, informará oportunamente la fecha de los programas de capacitación, a fin de que los trabajadores, se encuentren entrenados y en condiciones de establecer, discernir o detectar acto o acción que pretenda agraviar o involucrar a nuestra cooperativa en el delito de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

c. Los nuevos directivos, gerentes y trabajadores que ingresen a la cooperativa, serán informados sobre los alcances del sistema de prevención del lavado de activos, de acuerdo con las funciones que les correspondan, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ingreso; lo que deberá realizarse en coordinación con el Oficial del Cumplimiento y con apoyo del Área de Recursos Humanos.

d. El Oficial de Cumplimiento deberá contar cuando menos con dos capacitaciones especializadas al año, distintas a las que se dicten a los trabajadores de la cooperativa y que podrán ser realizadas mediante cualquier medio que considere conveniente el Gerente General y Consejo de Administración, a fin de instruirlo detalladamente sobre la normativa vigente, sus modificaciones, tipologías de lavado de activos y de

financiamiento del terrorismo, señales de alerta para detectar operaciones inusuales y sospechosas y otros aspectos relacionados al lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Los programas de capacitación serán constantemente revisados y actualizados por el Oficial de Cumplimiento con el apoyo del Área de Recursos Humanos, con la finalidad de evaluar su efectividad y adoptar las mejoras que se consideren pertinentes. Dicha capacitación se efectuará sobre la aplicación de los dispositivos vigentes sobre esta materia, es decir sobre: identificación de clientes y/o entidades, mantenimiento, disponibilidad de registros, registros y notificaciones de transacciones en efectivo, comunicación de operaciones sospechosas, entre otras.

Extraordinariamente, se realizarán reuniones informativas o envíos de directivas cuando se modifique, agregue o varíe el contenido de las disposiciones de la Ley, del Manual, de formatos, reportes y otros.

En los files del personal y Directivos, deberá constar que los empleados, funcionarios han recibido la capacitación y prácticas correspondientes (lugar y fecha), así como el haber tomado conocimiento de las obligaciones y responsabilidades que les representará.

La vigilancia del cumplimiento de los programas y procedimientos y la comunicación de operaciones sospechosas estarán a cargo del Gerente de Finanzas y Oficial de Cumplimiento, respectivamente.

3.2.2.8. Sanciones internas por incumplimiento del Código de Conducta, el Manual, el Sistema de Prevención en su conjunto o las disposiciones legales vigentes

Las políticas y procedimientos indicados en el Código de Conducta y Ética, son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada empleado, en consecuencia, su incumplimiento acarreará las consecuencias previstas en el Reglamento Interno de Labores, sin perjuicio de las sanciones administrativas que deban imponerse y de las civiles y penales que correspondan.

Las instrucciones que se imparten, son para el control de todas las operaciones realizadas por los socios y/o entidades, exclusivamente para prevenir el lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y no guardan relación alguna con otras instrucciones internas relativas a los diversos controles y exigencias existentes sobre las diversas actividades realizadas, las que deberán seguir cumpliéndose según las normativas vigentes.

Los funcionarios y todo el personal en general, deberán cumplir esta rigurosidad por tratarse de un tema de especial importancia y cuidado.

3.2.3. Procedimientos de Registro y Comunicación de Operaciones

3.2.3.1. Procedimiento de registro y conservación de la información y la Documentación requerida, conforme a la regulación vigente.

A. Registro de operaciones:

La cooperativa, debe registrar cada operación que supere el monto que se establezca en el Reglamento respectivo por los siguientes conceptos:

a. Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en cuenta de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.
b. Servicios de amortización de préstamos.
c. Cancelación anticipada de préstamos.
d. Compra venta en efectivo de moneda extranjera
e. Compra venta de bienes y servicios.
f. Retiro de fondos.
g. Retiro de aportes o depósitos.
h. Cobros de cheques.
i. Otras operaciones que se consideren de importancia establecidas por resolución motivada del organismo supervisor del sujeto obligado a informar.

B. Procedimientos de registro de operaciones

a. Siempre que una persona realice una operación por un monto igual o superior a cinco mil dólares americanos (US $ 5,000.oo) o su equivalente en moneda nacional, en cualquier ventanilla de la COOPAC, deberá obligatoriamente registrar con la información definida para el caso, utilizando el formulario respectivo. A cuyo efecto el formulario:
   - ✓ Debe ser llenado por el empleado que atiende la operación, quien es responsable de identificar a la persona y verificar que la información que describe esté completa y correcta., cuidando que este firmada por el socio con su huella digital.
   - ✓ El formulario debidamente firmado por el empleado de ventanilla debe ser entregado junto con el documento de identidad al Asistente de operaciones, quien a su vez elevará al administrador de agencia para su firma y sello en señal de conformidad tanto en la oficina principal y agencias.

- ✓ Los formatos de Registro de operaciones en efectivo, debe ser remitido al cierre de operaciones al Asistente de operaciones, en las agencias y en la oficina principal quien tendrá la responsabilidad de verificar la información y la operación relacionada para remitir al Oficial de cumplimiento quien dispondrá su conservación.

Asimismo, registrarán las operaciones múltiples efectuadas en una o varias agencias de la cooperativa que en su conjunto igualen o superen veinte mil dólares americanos (US$ 20,000.00) o su equivalente en moneda nacional.

b. El Oficial de Cumplimiento podrá solicitar al Gerente de Finanzas, cualquier información complementaria sobre la operación relacionada.

C. Instrucciones del llenado del formulario:

Sección I: información del registro, debe señalar información de la cooperativa, agencia, fecha del registro (dd/mm/aaaa) y hora.

Llenar los datos de la persona que realiza la operación, consignando tipo de documento de identidad, número de documento, nacionalidad, fecha de nacimiento, dirección domiciliaria, Distrito / Provincia / Departamento /

País, teléfono, Situación de residencia y Profesión / Ocupación.

Sección II: Identidad y nombre de la persona en cuyo nombre se realiza la

Operación, debe señalar información completa:

Tipo de documento, Número de documento, Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Dirección domiciliaria, Distrito / Provincia / Departamento / País, Teléfono, Situación de residencia, Profesión / Ocupación / Actividad económica.

Sección III: Beneficiario, identidad y dirección de la persona a favor de quien se realiza la operación

Se debe consignar Apellidos y Nombres completos, tipo de documento, Número de documento, Nacionalidad, Fecha de nacimiento, dirección domiciliaria, Distrito / Provincia / Departamento / País, teléfono, Situación de residencia, Profesión / Ocupación / Actividad Económica, Origen de Fondos y Destino de Fondos.

El funcionario recibirá el formulario, analizará que los movimientos efectuados por el socio estén justificados. El funcionario debe colocar sus comentarios y conclusiones respecto al tipo de operaciones que ha efectuado cada uno de sus socios.

El cinco de cada mes los asistentes de operaciones deben remitir los reportes del mes anterior debidamente firmado y sellado, al Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento recibirá los reportes de cada funcionario y analizará las observaciones descritas en cada caso; de existir alguna observación que considere necesario tomará las acciones que sean necesarias.

El funcionario o empleado tratante en caso de estas operaciones, deberá informar mediante el formulario de reporte de operaciones que emite el sistema de la cooperativa.

D. Registro de operaciones mediante sistemas manuales o informáticos

El registro de operaciones, puede realizarse mediante sistemas manuales o informáticos que contengan la información mínima señalada en el artículo 9º numeral 9.3, de la Ley y 7º del Reglamento. Respecto de las personas naturales y/o jurídicas que intervienen en la operación, así como de la persona en nombre de quien se realiza la operación y del beneficiario o destinatario de la misma, si lo hubiere. Para tal efecto, la cooperativa utilizara el

formulario respectivo. Las operaciones realizadas por cuenta propia entre las empresas no requieren registro

E. Conservación y disponibilidad del registro de operaciones

La cooperativa debe mantener el registro de operaciones en forma precisa y completa a partir del día en que se realizó la operación y por un plazo de diez (10) años, el cual debe de estar a disposición de los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes conforme a ley. Para tal efecto, se utilizarán medios informáticos, microfilmación, microformas o similares que permitan una fácil recuperación de la información para su consulta y reporte interno o externo a las autoridades competentes conforme a ley.

De conformidad al artículo 54 de la Resolución SBS Nº 2660-2015, la cooperativa debe mantener una copia de seguridad al final de cada trimestre, que se compendiará en periodos de cinco (5) años, procedimiento que está acorde con el Plan de Seguridad de la información exigido por la Superintendencia.

La copia de seguridad del último quinquenio deberá estar a disposición de la Superintendencia y del Ministerio Público, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de ser requerida.

En este contexto la cooperativa conservará estos reportes debidamente empastados y mediante medios informáticos; con copias de seguridad.

F. Envió de información de operaciones en efectivo

De conformidad al artículo 12 Aº de la Resolución SBS Nº 6561-2009 del 22 de Junio 2009, establece que la cooperativa deberá enviar trimestralmente a la Superintendencia una relación de las operaciones en efectivo que hayan registrado en su Registro de Operaciones.

Se Considera operación en efectivo, todas aquellas que en el desarrollo del giro ordinario de los negocios de los socios, involucre

entrega o recibo de dinero en billetes o en monedas, nacional o extranjera.

3.2.3.2. Elementos que determinan el buen criterio de la cooperativa, sobre operaciones inusuales o sospechosas.

El buen criterio de la cooperativa, consiste en el diagnóstico preciso que se tiene de los socios y/o entidades, basando su juicio en los siguientes elementos:

a. Identificación plena de su identidad y toda la documentación que presente o se le solicite.
b. Conocimiento de sus actividades laborales, económicas, sociales y culturales.
c. Conducta moral.
d. Clasificación de socios nuevos y antiguos.
e. Cruce de información con otras instituciones, excepto aquellas comprometidas con el secreto bancario.
f. Sobre esta base, la Gerencia de Finanzas establecerá un perfil de la actividad de los socios y/o entidades, la naturaleza de sus acciones y determinará si amerita realizar una investigación posterior o actualización de información para llegar a un acertado diagnóstico sobre los mismos.
g. Naturaleza de los servicios que brindan.

El empleado o funcionario, que detecte una operación considerada inusual, deberá en forma confidencial efectuar un informe dirigido a su Jefe inmediato, con la finalidad de las investigaciones pertinentes, el mismo que al confirmarlas debe comunicar al Gerente de Finanzas, a fin de poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, indicando la(s) operación(es) y el(los) socio(s) involucrado(s), según corresponda al tipo de operación como sigue:

i. Depósito en efectivo: Los depósitos en efectivo podrán realizar sin límite alguno. Sin embargo, cuando estos sean iguales o superiores precisados anteriormente, deben presentarse junto con el formulario de Registro de Operaciones. Solo en los casos en que la cuenta a afectar pertenezca a un socio que haya sido exceptuado de este control, no será necesaria la presentación del formulario.

ii. Transferencias de fondos / Órdenes de pago emitidos:

- Solicitante es socio de la COOPAC: La transferencias u órdenes de pago deben atenderse cuando sea con cargo a su cuenta. Si la transferencia es a otra cuenta, deberá consignarse obligatoriamente el nombre del beneficiario titular de la cuenta.

  Asegurarse que la operación esté relacionada con sus actividades comerciales o profesionales.
- Solicitante no es socio de la COOPAC: La emisión de las transferencias u órdenes de pago el solicitante debe ser plenamente identificado y debe consignarse obligatoriamente, en el comprobante, el nombre y el tipo y número de su documento de identidad y nacionalidad de ser extranjero.
- Verificar que el solicitante no figure en una lista distribuida por las Autoridades, de figurar rechazar la operación.

iii. Transferencias de fondos / órdenes de pago recibidas

- El beneficiario es socio de la COOPAC: El beneficiario de transferencia y órdenes de pago podrá atenderse cuando sea con abono a la cuenta del beneficiario.
- El beneficiario no es socio de la COOPAC: El beneficiario deberá ser plenamente identificado y debe consignarse obligatoriamente, en el comprobante de la operación su

nombre y el tipo y número de su documento de identidad y nacionalidad de ser extranjero.

- Verificar que el beneficiario no figure en una lista distribuida por las Autoridades: de figurar rechazar la operación,

iv. Venta de billetes por ventanilla:

- El comprador es socio de la COOPAC: La venta de billetes está orientada a socios de nuestra COOPAC y el pago de estos debe hacerse con cargo en su cuenta. En los casos en que el monto a pagar sea igual o superior al importe indicado anteriormente, debe registrarse en el formulario de Registro de Transacción, salvo que la cuenta a afectar pertenezca a un socio que este exceptuado de esté control.
- El comprador no es socio de la COOPAC: El comprador debe ser plenamente identificado y debe trasladarse al comprobante de la operación, su nombre, tipo y número de documento de identidad.

v. Compra de billetes por ventanilla:

- El vendedor es socio de la COOPAC: La compra de billetes debe efectuarse con abono a la cuenta de nuestro socio. En los casos en que el monto apagar sea igual o superior a los importes señalados anteriormente, debe registrarse en el formulario de Registro de Transacciones, salvo que la cuenta a afectar pertenezca a un socio que esté exceptuado de este control.
- EL vendedor no es socio de la COOPAC: El vendedor debe ser plenamente identificado y debe trasladarse al comprobante de la operación, su nombre, tipo y número de documento de identidad.

vi. Las operaciones de compra venta de moneda extrajera, por tesorería no están permitidas.

vii. Productos de captación de fondos: En los casos en que el monto sea igual o superior a los importes señalados anteriormente, debe registrarse en el formulario de Registro de Transacciones, salvo que la cuenta a afectar pertenezca a un socio exceptuado del control.

- El solicitante es socio de la COOPAC: Asegurarse que la operación está dentro de los perfiles económicos del socio.
- El solicitante aún no es socio de la COOPAC: El solicitante debe ser plenamente identificado debe consignarse obligatoriamente, en el comprobante de la operación, el nombre del solicitante y el tipo y número de su documento de identidad y nacionalidad de ser extranjero.
- Verificar que el solicitante no figure en una lista distribuida por las Autoridades competentes, de figurar rechazar la operación.

viii. Créditos con garantías en efectivo o avales: Se debe asegurar que la garantía esté dentro de los perfiles económicos del socio o del avalista. En el caso de avalista, no socio se debe verificar que no figuren en la lista distribuida por las Autoridades, de figurar, rechazar la operación.

3.2.3.3. Formulario para el reporte de operaciones sospechosas.

Las unidades a cargo deberán reportar aquellas operaciones que consideren inusuales a su jefe inmediato, utilizando el formulario que la cooperativa establezca.

El Gerente de Finanzas, elaborará un reporte de transacciones inusuales, las cuales remitirá al Oficial de Cumplimiento para su análisis y calificación respectivo si derivan o no en operaciones sospechosas.

El Gerente de Finanzas deberá mantener un archivo de los reportes elaborados, debidamente ordenado el cual estará a disposición del

Oficial de Cumplimiento para su revisión y evaluación correspondiente.

3.2.3.4. Procedimientos internos de consulta y comunicación de transacciones Inusuales y/o sospechosas

Operaciones inusuales: Toda operación que sea considerada como inusual en razón a su cuantía, características particulares y periodicidad no guarda relación con la actividad económica del socio, deberá ser investigada fehacientemente, hasta llegar a determinar su exacta condición y naturaleza.

Operaciones sospechosas: El control de las transacciones inusuales, debe permitir detectar operaciones que pueden ser consideradas como sospechosas. Estas operaciones serán informadas al Oficial de Cumplimiento para que previo análisis y evaluación determine si una operación inusual es sospechosa o no, el Oficial de cumplimiento es el único que puede calificar la operación como sospechosa y reportadas por este a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF),- Perú utilizando el formato Reporte de Operaciones Sospechosas.

Reportes de consulta lavados - Montos: El sistema emitirá mensualmente dos (2) ejemplares del reporte de movimiento mensuales por montos iguales o superiores a cinco mil dólares americanos (US $ 5,000.00) en el día o US $ 20,000 en el mes o equivalente en moneda nacional, serán distribuidos de la siguiente manera:

- Un ejemplar llegará a los responsables de los funcionarios y el segundo ejemplar será remitido al Oficial de Cumplimiento.
- El reporte tiene por finalidad identificar a quienes realizan operaciones cuya suma, dentro del mes, sea igual o superior al importe antes indicado, es una herramienta adicional que

permite garantizar un mejor control sobre las cuentas que mantenemos en la COOPAC.

- El reporte descubrirá el número de cuenta, el nombre del socio y la relación de cargos y abonos realizados durante el mes.
- Junto a esta información el funcionario involucrado debe señalar sus observaciones, justificando el movimiento o recomendando hacer un seguimiento al detalle.
- Las observaciones deben ser enviadas al Oficial de Cumplimiento a más tardar el quinto día útil después de haber recibido el reporte.

El Oficial de Cumplimiento es responsable de analizar cada una de las justificaciones y podrá solicitar el funcionario una ampliación de las observaciones. Asimismo, dispondrá sobre el archivo y conservación de los reportes recibidos.

3.2.3.5. Procedimiento para el reporte de operaciones sospechosas (ROS) a la UIF:

- ✓ El Oficial de Cumplimiento de la COOPAC será el encargado de comunicar todas las operaciones consideradas sospechosa a la UIF, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de haberlas detectado.
- ✓ Las comunicaciones de operaciones sospechosas y el reporte de operaciones sospechosas (ROS) que realiza la cooperativa a través del oficial de cumplimiento tienen carácter confidencial y privado entre la cooperativa y la UIF-Perú
- ✓ El Oficial de Cumplimiento deberá dejar constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas para la calificación de operaciones sospechosas.
- ✓ El Oficial de Cumplimiento elabora los reportes sobre las operaciones sospechosas (ROS) para la UIF-Perú

Los reportes de operaciones sospechosas deberán contar con la siguiente información mínima:

i. Identidad del socio o socios que intervienen en la operación, indicando nombre completo, fecha de nacimiento, número del documento de identidad, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y teléfono, de las personas naturales; así como denominación o razón social, número del Registro único de Contribuyentes (RUC), objeto social, domicilio, teléfono y representante legal, en el caso de personas jurídica. Respecto del representante se debe incluir la información requerida para las personas naturales.
ii. Cuando intervengan terceras personas en la operación, se deberá indicar los nombres completos de dichas personas y demás información con que cuenten de las mismas.
iii. Indicar si el socio reportado ha realizado anteriormente una operación considerada como sospechosa, señalando la documentación con que se comunicó a las autoridades competentes dicha transacción.
iv. Relación y descripción de las operaciones realizadas mencionando las fechas, montos, monedas, cuentas utilizadas, cuentas vinculadas, lugar de realización, documentos sustentatorios que se adjuntan al reporte, como transferencias de fondos, copias de cheques, estados de cuenta, etc.
v. Irregularidades y consideraciones que llevaron a calificar dichas operaciones como sospechosas, y
vi. Demás información y/o documentación que se considere relevante.

La cooperativa debe utilizar el formulario para la elaboración de los ROS que deber ser comunicados a la UIF-Perú, sin perjuicio de las adecuaciones que se pueda realizar, siempre y cuando se

encuentren debidamente justificados y que correspondan a las características específicas de la cooperativa.

En el ROS no debe figurar la identidad del Oficial de cumplimiento, ni ningún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlo, para lo cual dicho oficial deberá utilizar su código o clave secreta asignada.

Asimismo, en todas las demás comunicaciones dirigidas a la Superintendencia, el Oficial de cumplimiento sólo deberá utilizar el código o clave secreta asignada.

Procedimientos para atender los requerimientos de información o de información adicional para las autoridades competentes:

Todo requerimiento de información solicitada por las autoridades competentes, serán atendidas por el Oficial de Cumplimiento, quién a su vez efectuará las coordinaciones necesarias con el personal de la cooperativa, con el fin de poder entregar lo solicitado dentro del tiempo establecido.

3.2.4. Revisión del Sistema de Prevención

3.2.4.1. Jerarquía, Funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento y del personal a su cargo.

El Oficial de cumplimiento de la Cooperativa, reporta directamente al Consejo de Administración.

Requisitos del Oficial de Cumplimiento:

a. Ser designado por el Consejo de Administración y tener nivel gerencial. El requisito de nivel gerencial no comprende el cargo de subgerente.
b. Contar con experiencia en labores de seguimiento y control de operaciones y/o cumplimiento normativo.
c. Contar con experiencia en la actividad principal que desarrolla la Institución.
d. No ser ni haber sido el auditor interno de la empresa durante los seis (6) meses) anteriores a su nombramiento.

e. No haber sido declarado en quiebra, ni condenado por comisión de delitos dolosos o estar incurso en los demás impedimentos señalados en el artículo 365 de la Ley General. Para efectos del numeral 1 del artículo 365 de la Ley General, el oficial de Cumplimiento no podrá ser titular de acciones de empresas supervisadas por la Superintendencia, cuya tenencia pudiera ocasionar un conflicto de intereses con la labor que desempeña.
f. Para el caso la cooperativa, el oficial de cumplimiento no debe estar incurso en los impedimentos del artículo 33 de la Ley General de Cooperativas.
g. Otros que establezca esta Superintendencia.

Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento:

a. Vigilar el cumplimiento del sistema para detectar operaciones sospechosas del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
b. Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para el conocimiento del socio, conocimiento del mercado, conocimiento de la banca corresponsal, según corresponda; así como los procedimientos necesarios para asegurar el nivel de integridad de los directores, gerentes y trabajadores, respecto de los cuales verificará además que se cumpla con recabar la información necesaria dentro del marco establecido en la presente norma.
c. Revisar las opiniones independientes a que hace referencia el inciso b) del artículo 15° y demás evaluaciones realizadas sobre los clientes propuestos a ser excluidos del registro.
d. Evaluar de forma previa la posibilidad de exclusión de un socio del registro de operaciones y de ser procedente aprobar su exclusión del referido registro de operaciones, así como realizar

revisiones periódicas de los socios que han sido excluidos del registro de operaciones, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 15° de la presente norma.

e. Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos requeridos para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
f. Promover la definición de estrategias de la empresa para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
g. Revisar periódicamente en la página web de las Naciones Unidas, las Listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N°1267), a fin de detectar si alguna de ellas está realizando alguna operación con la empresa.
h. Revisar periódicamente en la página web del GAFI, la Lista de Países y Territorios no Cooperantes, así como la Lista OFAC, las cuales puede servirle como una herramienta de consulta para el conocimiento de los socios.
i. Tomar las acciones necesarias, con el apoyo de las áreas de Recursos Humanos, para asegurar que el personal de la empresa cuente con el nivel de capacitación apropiado que le permita detectar operaciones inusuales o sospechosas, y para la adecuada difusión del Código de Conducta y del Manual.
j. Proponer señales de alerta a ser incorporadas en el Manual.
k. Llevar un control de las operaciones comunicadas por el personal como inusuales.
l. Analizar las operaciones inusuales detectadas, con la asesoría del Comité para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo si lo hubiere, con la finalidad de que pueda determinar las operaciones que podrían ser calificadas como sospechosas.

m. Calificar a las operaciones inusuales como sospechosas, de ser el caso.
n. Elaborar y notificar los ROS a la UIF-Perú, en representación de la empresa.
o. Ser el interlocutor de la empresa ante la Superintendencia.
p. Emitir informes trimestrales sobre su gestión como Oficial de Cumplimiento al Presidente del Consejo de Administración.
q. Emitir informes semestrales sobre la situación del sistema de prevención y su cumplimiento dentro de la empresa.
r. Las demás que sean necesarias para vigilar el cumplimiento del sistema de prevención.

Programa Anual de Trabajo del Oficial de Cumplimiento

Para el debido cumplimiento de sus responsabilidades, el Oficial de Cumplimiento debe elaborar un Programa Anual de Trabajo que deberá ser puesto en consideración previa del Consejo de Administración de la Cooperativa, y aprobado antes del 31 de diciembre de cada año. Dicho programa debe señalar, entre otros aspectos, la metodología empleada para las revisiones del nivel de cumplimiento del sistema de prevención y las actividades, plazos y fechas para la ejecución de las responsabilidades antes descritas.

3.2.4.2. Canales de Comunicación entre todas las Dependencias y Agencias para los fines del sistema de prevención.

Los canales de comunicación para fines del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, será fluida, por parte de cada uno de los responsables de las agencias y oficina principal tales como:

a). En la oficina principal y agencias, los auxiliares de operaciones reportarán directamente a los asistentes de operación, diariamente los formatos de operaciones en efectivo superiores a US$ 5,000 o su equivalente en moneda nacional, realizadas

por los socios en cumplimiento a la Resolución SBS Nº 826-2015, para su custodia respectiva, si no se tratara de una operación inusual.

b). Los Asistentes de operaciones, recibirán diariamente los reportes de operaciones quien analizará sus movimientos efectuados por el socio, que estén justificados, con las firmas respectivas. Debe colocar sus comentarios y conclusiones respecto al tipo de operaciones que efectuado cada uno de sus socios, en caso de detectar una operación inusual debe comunicar de inmediato al administrador de la oficina principal y/o agencias y al Jefe de operaciones para las investigaciones del caso.

c). Cuando se detecten operaciones inusuales en la oficina principal y agencias, deben comunicar inmediatamente al Jefe de Operaciones para la investigaciones respectivas y determinar si se trata de una operación inusual para que finalmente comunique al Gerente de Ahorros y Finanzas , para que éste en el plazo de 48 horas comunique al oficial de cumplimiento, para su análisis y calificación o no de operación sospechosa.

3.2.4.3. Mecanismos de Consulta entre el Oficial de Cumplimiento y todas las Dependencias y Agencias de la Cooperativa.

Los mecanismos de consulta será mediante los medios de comunicación que dispone la cooperativa, Intranet, PRM o correo corporativo, que permita a la cooperativa la detección de operaciones inusuales y la prevención o detección oportuna de operaciones sospechosas realizadas o que se hayan intentado realizar, a fin de comunicar a la UIF-Perú.

3.2.5. Exclusión de Socios del Registro de Operaciones

La cooperativa sobre la base de su buen criterio y bajo su responsabilidad, puede excluir a determinados socios del registro de operaciones, teniendo en cuenta sus perfiles de actividad, cuando el conocimiento suficiente, actualizado y debidamente justificado que se tenga de dichos socios permita considerar que sus actividades son lícitas y siempre que además cumplan con las condiciones siguientes:

a. Tengan, por lo menos, dos (2) años clientes en el sistema correspondiente o en empresas de la misma naturales y un (1) año en la cooperativa antes de ser excluidos del registro de operaciones.
b. Realicen operaciones con cierta frecuencia que superen los montos mínimos requeridos para el registro de operaciones
c. Sean residentes en el país y en las sucursales donde realizan sus operaciones.
d. No tener registrado antecedentes por operaciones sospechosas

El Oficial de cumplimiento será el responsable de aprobar o no la exclusión de los socios del Registro de Operaciones, para lo cual deberá previamente realizar una evaluación y revisión de las actividades de los socios, además del cumplimiento de los requisitos antes señalados. Asimismo el Oficial de cumplimiento deberá realizar revisiones periódicas de los clientes que han sido excluidos del Registro de Operaciones.

Procedimientos para la exclusión de socios del Registro de Operaciones

Para el control de los socios excluidos del Registro de Operaciones, se deben aplicar los siguientes procedimientos:

a. Diseñar un formulario apropiado o registro informático que permita documentar el proceso de aprobación

b. y revisión periódica de los criterios considerados para la exclusión de cada socio, debiendo mantener un archivo centralizado del mismo que estará a disposición de la Superintendencia.
c. Evaluar de forma previa e individualmente la exposición y riesgo de los socios a ser excluidos, teniendo en cuenta los fines descritos en el presente Reglamento y dejar evidencia de ello en el formulario o registro antes señalado. La aprobación del Oficial de Cumplimiento deberá sustentarse cuando menos en dos (2) opiniones favorables e independientes, una de las cuales debe ser del personal encargado de conectarse directamente con el cliente.
d. Por lo menos, una (1) vez en cada semestre del año, se deberá efectuar una revisión formal de la relación de los socios excluidos del registro para verificar si los mismos continúan satisfaciendo los criterios aplicados para su exclusión, debiendo dejar evidencia y comentarios de ello en el formulario o registro correspondiente.

La relación de socios excluidos por las cooperativas y sus correspondientes justificaciones debe estar a disposición de la Superintendencia, cuando así lo requiera.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. El término “lavado de activos” se refiere a dar apariencia lícita a dinero obtenido de manera ilícita. Si bien dicho término fue acuñado a principios del siglo XX, vinculado a las actividades ilícitas de Al Capone: cuyo producido era convertido en ingresos lícitos a partir de su negocio de lavado y entintado de textiles, esta modalidad delictiva, proviene de varios siglos atrás.
2. El lavado de dinero es el procesamiento de ingresos delictivos a fin de encubrir su origen ilegal.
3. El financiamiento del terrorismo es el acto de proporcionar apoyo financiero a terroristas u organizaciones terroristas a fin de permitirles realizar actos de terrorismo.
4. El lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, pueden recurrir al delito para recaudar fondos y asegurar el logro de sus objetivos, haciendo uso de herramientas financieras internacionales; (transferencias interbancarias, remesas, cuentas numeradas/cifradas)
5. El lavado de activos recicla fondos provenientes de actividades criminales para ser usados de manera legítima. Mientras la financiación del terrorismo tiene como finalidad principal hacer llegar el dinero a quienes están encargados de la acción terrorista.
6. Las fases del lavado de activos son: la colocación, la conversión y la integración. Mientras que las modalidades del lavado de activos son: Empresas de transferencias de fondos, amnistías tributarias, ocultamiento bajo negocios lícitos, utilización de cuentas de terceros, créditos ficticios, fondos colectivos, trabajo de pitufo, entre otras; para lo cual usan ciertos instrumentos financieros como: dinero en circulación, cheques de gerencia, cheques personales, giros, etc.

7. Una unidad de inteligencia financiera, es una unidad central, nacional encargada de recibir (y, si lo tiene permitido, solicitar), analizar y trasladar a las autoridades competentes comunicaciones de información financiera: relacionadas con fondos de los que se sospeche un origen delictivo y un posible financiamiento del terrorismo, o requeridas por la legislación o regulación nacional, con el fin de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
8. Las consecuencias negativas del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para los países en desarrollo son: aumento de la delincuencia y corrupción; limitación de las inversiones extranjeras; debilitamiento de las instituciones financieras; inestabilidad monetaria, etc.
9. Las cooperativas de ahorro y crédito, son cooperativas financieras democráticas propiedad de los socios, que ofrecen toda una gama de servicios financieros, dando a los socios mayor flexibilidad para satisfacer sus necesidades individuales.
10. La Resolución SBS Nº 2660-2015, Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, precisa que las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público, son sujetos obligados a proporcionar información a la UIF-Perú, por consiguiente está involucrada en la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
11. Esta resolución cambia el enfoque anterior, ya que no solo brinda las pautas para el manejo de las operaciones inusuales en las empresas obligadas a proporcionar información a la UIF, sino que busca que se implemente en cada empresa un Sistema de Gestión de Riesgos, donde se pueda ir categorizando a la cartera de clientes, proveedores y trabajadores de acuerdo a diferentes variables.
12. El lavado de activos y el financiamiento del terrorismo es un delito transnacional que debe ser combatido por todos los países, a través de la adopción de las recomendaciones impartidas por las organizaciones

internacionales que luchan contra los delitos graves que son origen de operaciones ilícitas. Las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público, desarrollan las acciones necesarias para conocer adecuadamente a los clientes, reforzando el conocimiento de aquellos que por su actividad o condición sean sensibles al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo. Para hacer frente a la problemática generada por el fenómeno del lavado de activos, consideran las definiciones de conceptos y términos establecidas por Ley; establecen políticas institucionales para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; establecen sus mecanismos de prevención con relación al socio y los trabajadores; fijan sus procedimientos de registro y comunicación de operaciones; realizan una revisión del sistema de prevención; establecen sus procedimientos de exclusión de los socios del registro de operaciones y, puede crear su Comité de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

RECOMENDACIONES

1. Las Entidades Financieras, deberían actualizar su manual de prevención y código de conducta, incluyendo las últimas normas sobre temas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
2. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito deberían capacitar de manera presencial, además de sus trabajadores, a sus directivos y socios en general, con reconocidos ponentes y temas de actualidad relacionados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
3. El Comité de Educación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, deberían implementar una biblioteca especializada, con textos, normas, folletos, etc. sobre al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
4. Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a amenazas de lavado de dinero provenientes de tecnologías nuevas o en desarrollo, que favorezcan el anonimato y, si fuese necesario, impedir su uso.
5. Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a las operaciones complejas e inusualmente grandes, que no tengan un objeto económico aparente o legítimo visible, analizando sus antecedentes y propósito.
6. Debe considerarse que el terrorismo es un flagelo que trasciende las fronteras, haciendo que sea imperativo para los Estados el seguir trabajando de manera coordinada para prevenirlo y combatirlo globalmente mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional, inclusive en los ámbitos de la asistencia jurídica mutua y extradición, de conformidad con la legislación interna de cada Estado y con el derecho internacional.
7. Se debe implementar a la brevedad posible un Sistema de Gestión de Riesgos en cada una de las empresas obligadas a proporcionar información a la UIF, donde no solo se reporte las operaciones, sino se categorice los niveles de riesgo por cada individuo, una tarea ciertamente difícil, debido a los variedad de criterios que se pueden adoptar, haciendo complicada su estandarización.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

ALLAN, PAÚL (2007). Guía de Referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo. Bogotá, Colombia: Editorial Mayol Ediciones S.A.

BLANCO, ISIDORO (2002).El Delito de Blanqueo de Capitales. Navarra, España: Editorial Aranzadi SA

DEL CID, JUAN M. (2007). Blanqueo Internacional de Capitales. Madrid, España: Editorial Deusto.

FRISANCHO, MANUEL. (2006). Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Activos. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores.

GIRALDO, OCTAVIO (1984). Principios Operacionales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Panamá: Editorial COLAC

LAMAS, LUIS, (2008). Inteligencia Financiera y Operaciones Sospechosas, Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

PANTOJA, A. (2004). La intervención psicopedagógica en la Sociedad de la Información. Educar y orientar con nuevas tecnologías. Madrid, España: Editorial EOS

DOCUMENTOS:

EL PERUANO (1991). Código Penal. Decreto Legislativo Nº 635.

EL PERUANO (1992). Sustituye el Art. 195º del Código Penal referido a la Pena Privativa de la Libertad. Ley Nº 25404.

EL PERUANO (1992). Incorporan los Artículos 296-a y 296-b a la Sección II, Capitulo III del Título XII, del Código Penal. Decreto Ley Nº 25428.

EL PERUANO (1993). Modifican el Código Penal respecto a la aplicación de la Pena de Cadena Perpetua en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas o de Narcoterrorismo. Ley 26223.

EL PERUANO (1988). Personas naturales o jurídicas que posean moneda extranjera en el exterior por cualquier concepto pueden ingresarla al país. Decreto Supremo 094-88-EF.

EL PERUANO (1997). Ley que establece la prórroga de las medidas para facilitar la repatriación de moneda extranjera, hasta el 31 de diciembre de 1998, así como los requisitos para acceder a este beneficio y su Tratamiento en el ámbito penal. Ley N°26899.

EL PERUANO (1998). Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Ley Nº 26702.

EL PERUANO (2002). Ley Penal contra el Lavado de Activos. Ley Nº 27765 (2002).

EL PERUANO (2002). Ley de Creación de la Unidad de Inteligencia Financiera. Ley Nº 27693

EL PERUANO (2003). Ley que modifica la Ley Nº 27693. Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú. Ley 28009.

EL PERUANO (2004). Modificatoria de diversos Artículos del Código Penal y de la Ley Penal contra el Lavado de Activos. Ley Nº 28355.

EL PERUANO (2006). Aprueban Reglamento de la Ley Nº 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF – Perú. Decreto Supremo Nº 018-2006.

EL PERUANO (2007). Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Ley 29038-2007.

EL PERUANO (2007). Modifica la Ley Nº 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos. Decreto Legislativo Nº 986-2007.

EL PERUANO (2011). Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y, la Creación de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Decreto Supremo Nº 057-2011-PCM.

LEÓN, JUAN (2003).El Contador Público en la investigación de Lavado de Activos en el Perú. Lima, Perú: UPeU.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1999). Convención Internacional para la Eliminación del Financiamiento del Terrorismo. Nueva York, E.E.U.U: ONU.

PRADO, VÍCTOR R. (2007). Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo: Lima, Perú: Editorial Grijley.

RIVERA, GASTÓN (1999). Lavado de Dinero e Investigación Financiera en el 1999 Delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Lima, Perú: Ediciones OPCIÓN.

SHELLY, LOUISE (2010). El financiamiento del Terrorismo. Año 1.Newsletter Nº4 Otoño http://sartraccc.ru/Pub/shelle(13-10-05).pdf

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (2003). Modifican el Reglamento de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público. Resolución SBS Nº 621-2003.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (2003). Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos. Resolución SBS Nº 1725-2003.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (2005). Aprueba el Reglamento de Sanciones aplicables a personas naturales y jurídicas supervisadas. Resolución SBS Nº 816-2005.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (2006). Modifica el Reglamento de Sanciones aprobado mediante Res. Nº SBS Nº 816-2005. Resolución SBS Nº 340-2006.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (2008). Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del terrorismo. Resolución SBS Nº 838-2008.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (2008). Modifican las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Resolución SBS Nº 11695-2008.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (2009). Modifican las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y el Reglamento de Sanciones aprobado por Res. Nº 816-2005. Resolución SBS Nº 6561-2009.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (2011). Modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y el Anexo I del Reglamento de Sanciones aplicable a personas naturales y jurídicas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Resolución SBS Nº 3091-2011.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (2011). Modifican Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y Reglamentos aprobados mediante las RR. Nºs. 1765-2005 y 775-2008. Resolución SBS Nº 2108-2011.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (2011). Aprueban Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo. Resolución Nº 8930-2011.

TONDINI, BRUNO (2006). Blanqueo de Capitales y Lavado de Dinero: su concepto, historia y aspectos operativos. Buenos Aires, Argentina: Centro Argentino de Estudios Internacionales Programa Derecho Internacional

WEB:

http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=461 (10-11-2015)

http://www.uaf.cl/lavado/ (11-11-2015)

http://es.wikipedia.org/wiki/Lavado_de_dinero (11-11-2015)

http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/sobre-el-lavado-de-activos (11-11-2015)

http://www.uaf.cl/lavado/terrorismo.aspx (18-11-2015)

http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=1015 (20-11-2015)

http://www.sbs.gob.pe/ (20-11-2015)

http://negociosresponsablesyseguros.org/lavado-de-activos/diferencia-entre-lavado-de-activos-y-financiacion-del-terrorismo-2/ (20-11-2015)

http://www.interamericanusa.com/articulos/Lavado-dinero/Lav-din-Modalidades.htm (26-11-2015)

http://www.unvienna.org/unov/es/unodc.html (26-11-2015)

http://www.gafisud.info/quienes.php (27-11-2015)

http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/Main/AboutCICAD/about_SPA.asp (27-11-2015)

http://www.imolin.org/imolin/index.html (27-11-2015)

http://www.oas.org/es/sms/cicte/acerca_nosotros_historia.asp (27-11-2015)

http://www.fincen.gov/ (27-11-2015)

ANEXOS

ANEXO Nº 1

REGISTRO DE OPERACIONES EN EFECTIVO SUPERIORES A US$ 5,000.00 EN EL DIA O US$ 20,000.00 EN EL MES O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL

N° REGISTRO

2016 - 006066

COOPERATIVA ABCDE	OFICINA TARAPOTO	FECHA: 27/08/2016

INFORMACION DE REGISTRO

IMPORTE	MONTO US$	TIPO DE OPERACIÓN	OPERACIÓN
S/. 23,000.00	6,969.70	DEPÓSITOS EN CUENTA	EFECTIVO UNICAS
CUENTA	12345	**APELLIDOS/NOMBRES/RAZON SOCIAL** JUANITO PEREZ PEREZ	
ORIGEN DE FONDOS: INGRESOS POR TRABAJO INDEPENDIENTE		**TIPO DE FONDOS:** OPERACIÓN REALIZADA CON FONDOS EN EFECTIVO	

EJECUTANTE (PERSONA QUE REALIZA FISICAMENTE LA OPERACIÓN)

APELLIDOS Y NOMBRES: JUANITO PEREZ PEREZ
DIRECCIÓN DOMICILIARIA: JR. LAS MARGARITAS Nº 123
DISTRITO : TARAPOTO **PROVINCIA :** SAN MARTIN **DEPARTAMENTO :** SAN MARTIN
NACIONALIDAD: PERÚ **DOC. INDENTIDAD:** DNI 12345678 **FECHA NAC.** 01/01/1970
TELEFONO: **OCUPACION :** TRABAJADOR (A) INDEPENDIENTE
TIPO DE PERSONA: PERSONA NATURAL CON ACTIVIDAD COMERCIAL O NEGOCIO
ENTIDAD FINANCIERA / NRO. DE CUENTA: /

ORDENANTE (PERSONA QUE ORDENA LA OPERACIÓN)

APELLIDOS Y NOMBRES: JUANITO PEREZ PEREZ
DIRECCIÓN DOMICILIARIA: JR. LAS MARGARITAS Nº 123
DISTRITO : MORALES **PROVINCIA :** SAN MARTIN **DEPARTAMENTO :** SAN MARTIN
NACIONALIDAD: PERÚ **DOC. INDENTIDAD:** 12345678 **FECHA NAC.** 01/01/1970
TELEFONO: **OCUPACION :** TRABAJADOR (A) INDEPENDIENTE
TIPO DE PERSONA: PERSONA NATURAL SIN ACTIVIDAD COMERCIAL O NEGOCIO
ENTIDAD FINANCIERA / NRO. DE CUENTA: /

BENEFICIARIO (PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE REALIZA LA OPERACION)

APELLIDOS Y NOMBRES: JUANITO PEREZ PEREZ
DIRECCIÓN DOMICILIARIA: JR. LAS MARGARITAS Nº 123
DISTRITO : MORALES **PROVINCIA :** SAN MARTIN **DEPARTAMENTO :** SAN MARTIN
NACIONALIDAD: PERÚ **DOC. INDENTIDAD:** DNI 12345678 **FECHA NAC.** 01/01/1970
TELEFONO: **OCUPACION :** TRABAJADOR (A) INDEPENDIENTE
TIPO DE PERSONA: PERSONA NATURAL CON ACTIVIDAD COMERCIAL O NEGOCIO
ENTIDAD FINANCIERA / NRO. DE CUENTA: /

El suscrito declara que los datos consignados son verdaderos y en señal de conformidad firma.

	ASISTENTE DE OPERACIONES	ADMINISTRADOR DE AGENCIA
Firma, DNI y Huella Digital del Solicitante	Sello y V°B° del Trabajador que lleno la información	Sello y V°B° del Administrador

CAJA: 10 USUARIO: ABC123

ANEXO Nº 2

GUÍA DE SEÑALES DE ALERTA

Esta guía contiene una relación de las señales de alerta que las empresas deben tener en cuenta con la finalidad de detectar y/o prevenir operaciones sospechosas relacionadas al LA/FT. Si se identifica alguna de las operaciones o situaciones señaladas más adelante, estas deben ser analizadas y evaluadas para determinar si constituyen operaciones sospechosas para comunicarlas a la UIF-Perú. Las operaciones o situaciones señaladas en los numerales I y II son aplicables a todas las empresas.

Cada empresa debe definir criterios particulares vinculados con las alertas dependiendo de la naturaleza de sus operaciones. Asimismo, cada empresa debe desarrollar procedimientos de evaluación de alertas, los cuales se deben encontrar en el Manual u otro documento normativo interno de aprobación similar al Manual, a disposición de la Superintendencia.

I. Operaciones o conductas inusuales relativas a los clientes de las empresas

1. El cliente se niega a proporcionar la información solicitada o la información proporcionada es inconsistente o de difícil verificación por parte de las empresas.
2. El cliente indica una dirección que también es la de un negocio diferente al declarado por el cliente y/o no parece corresponder con la ocupación declarada por él (por ejemplo, estudiante, desempleado, trabajador independiente, entre otros).
3. El cliente solicita ser excluido del registro de operaciones sin causa aparente o justificada.
4. El cliente se rehúsa a llenar los formularios requeridos por la empresa o a proporcionar la información necesaria para completarlos o a realizar la operación una vez que se le solicita llenar los formularios.
5. Utilización frecuente de intermediarios para realizar operaciones comerciales o financieras.

6. Las operaciones no corresponden al perfil del cliente.
7. Con relación a las organizaciones sin fines de lucro, tales como las asociaciones, fundaciones, comités, ONG, entre otras, operaciones no parecen tener un propósito económico lógico o no parece existir un vínculo entre la actividad declarada por la organización y las demás partes que participan en la transacción.
8. Los estados financieros presentados por el cliente revelan una situación financiera que difiere de aquélla correspondiente a negocios similares.
9. El cliente insiste en encontrarse con el personal de la empresa en un lugar distinto al de las oficinas para realizar una operación.
10. El cliente trata de presionar a un trabajador para no llenar los formularios requeridos por la empresa.
11. Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de activos, delitos precedentes, el delito de financiamiento del terrorismo y/o delitos conexos.
12. Fondos generados por un negocio que pertenece a individuos de la misma nacionalidad o país de residencia, procedentes de países considerados como no cooperantes por el GAFI o sujetos a sanciones OFAC, actuando en nombre de tipos similares de negocios.
13. El cliente realiza de forma reiterada operaciones fraccionadas.
14. El cliente realiza operaciones complejas sin una finalidad aparente.
15. El cliente realiza constantemente operaciones y de manera inusual utiliza o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago en lugar de otros.
16. Existencia de clientes entre los cuales no hay ninguna relación de parentesco, financiera y/o comercial, según se trate de personas naturales o jurídicas, sin embargo son representados por una misma persona, sin explicación aparente.

17. Clientes domiciliados en países de baja o nula imposición tributaria.

II. Operaciones o conductas inusuales relativas a los trabajadores de las empresas.

1. El estilo de vida del trabajador no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable e inesperado en su situación económica.
2. El trabajador constantemente evita o se niega a tomar vacaciones.
3. El trabajador presenta ausencias frecuentes e injustificadas.
4. El trabajador con frecuencia permanece en la oficina fuera del horario laboral, sin causa justificada.
5. El trabajador utiliza su propio domicilio para recibir documentación de los clientes.
6. Cualquier negocio realizado por el trabajador donde la identidad del beneficiario sea desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación de que se trata.
7. El trabajador tiene o insiste en tener reuniones con clientes de la empresa en un lugar distinto al de las oficinas de la empresa o fuera del horario de laboral, sin justificación alguna, para realizar una operación comercial o financiera.
8. El trabajador está involucrado en organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, comités, ONG, entre otras, cuyos objetivos ha quedado debidamente demostrado se encuentran relacionados con la ideología, reclamos o demandas de una organización terrorista nacional y/o extranjera, siempre que ello sea debidamente demostrado.
9. Se presenta un crecimiento inusual o repentino del número de operaciones que se encuentran a cargo del trabajador.
10. Cambio notable o inesperado en los negocios de índole comercial de propiedad del trabajador.

11. Se comprueba que el trabajador no ha comunicado o ha ocultado al oficial de cumplimiento información relativa al cambio en el comportamiento de algún cliente.

III. Operaciones o situaciones relacionadas con el sistema financiero

1. El cliente compra en efectivo cheques de viajero, giros u órdenes de pago por encima de los montos requeridos para el registro de operaciones.
2. Depósito en efectivo con inmediata compra de cheques de viaje, órdenes de pago u otros instrumentos para el pago a terceros.
3. El cliente que realiza frecuentemente operaciones por grandes sumas de dinero (depósitos, retiros o compras de instrumentos monetarios, entre otros) y se niega o evita dar información sobre el origen y/o destino del dinero o estas operaciones no guardan relación con su actividad económica.
4. Retiros por un monto significativo de una cuenta que había tenido poco movimiento o de una cuenta que recibió un depósito inusual.
5. Cuentas que reciben depósitos periódicos y permanecen inactivas en otros periodos.
6. Una cuenta muestra poca o ninguna actividad durante un largo período o que contiene una suma mínima de dinero, pero es utilizada como un destino temporal de fondos que son transferidos al exterior o transferidos o depositados localmente y extraídos completamente o casi en su totalidad. Por ejemplo, numerosos depósitos en efectivo o transferencias, seguidas de una transferencia de todos los fondos ya sea al exterior o localmente.
7. El cliente realiza frecuentemente grandes depósitos en efectivo y mantiene saldos altos, pero no utiliza otros servicios bancarios.

8. El negocio minorista que realiza rutinariamente numerosos depósitos de cheques pero que raramente realiza retiros para sus operaciones diarias.
9. Grandes depósitos en efectivo a la cuenta de una persona o empresa cuando la actividad comercial aparente del individuo o entidad sería normalmente conducida en cheques u otros instrumentos de pago.
10. Múltiples transacciones llevadas a cabo en el mismo día en la misma institución financiera en un aparente intento de utilizar diferentes ventanillas, sin que exista una justificación para ello.
11. Estructuración de depósitos a través de múltiples oficinas de la empresa o mediante grupos de individuos que entran a una misma oficina al mismo tiempo.
12. El cliente que efectúa múltiples retiros en efectivo por un importe menor al límite requerido para el registro de operaciones.
13. El depósito de múltiples instrumentos monetarios en cantidades que caen sistemáticamente por debajo del límite requerido para el registro de operaciones, y en particular si los instrumentos se encuentran numerados en secuencia.
14. Los cajeros automáticos son utilizados para realizar numerosos depósitos o retiros en efectivo u operaciones por debajo del límite establecido para el registro de operaciones.
15. Depósitos en cuentas de ahorros cuyos fondos son frecuentemente retirados por cajeros automáticos localizados en el extranjero.
16. Depósitos sustanciales en numerosos billetes de US$ 50 y US$ 100.
17. El representante o intermediario que realiza depósitos en efectivo sustanciales en las cuentas de clientes, cuyo perfil no concuerda con tales operaciones.
18. Depósitos en grandes cantidades de dinero a través de medios electrónicos u otros que eviten el contacto directo con el personal de la empresa.

19. Gran volumen de giros, órdenes de pago y/o transferencias electrónicas son depositadas en una cuenta cuyo movimiento no guarda relación con el perfil del cliente.
20. Frecuente utilización de cajas de seguridad.
21. Se abre una caja de seguridad a nombre de un cliente cuya actividad comercial o económica no parece justificar el uso de una caja de seguridad.
22. Préstamos por montos elevados que no son utilizados o que son repentinamente cancelados en forma parcial o total sin una explicación racional de la fuente de fondos, y en especial si la cancelación es en efectivo, moneda extranjera u otros instrumentos en los cuales no se conoce el emisor.
23. Préstamos garantizados por activos depositados en la entidad financiera cuyo valor no tiene relación con el perfil del cliente o cuya fuente es desconocida o por terceras personas que no aparentan tener ninguna relación con el cliente.
24. Préstamos en los que se solicita realizar el desembolso en otra provincia o departamento del Perú o en otro país, sin explicación laboral o comercial aparente.
25. Operaciones que involucran a clientes residentes en países considerados como no cooperantes por el GAFI o sujetos a sanciones OFAC.
26. Una cuenta para la cual varias personas tienen firma autorizada, pero entre las cuales no parece existir alguna relación (ya sea lazos familiares o relaciones comerciales).
27. Una cuenta abierta por una persona jurídica o una organización que tiene la misma dirección de otras personas jurídicas u organizaciones, pero para la cual la misma persona o personas tienen firma autorizada, cuando no existe ninguna razón económica o legal aparente para tal tipo de acuerdo (por ejemplo, personas que fungen

como directores para múltiples empresas cuyas sedes radican en el mismo lugar, entre otros supuestos.)

28. Una cuenta abierta a nombre de una persona jurídica recientemente creada y en la cual se hacen depósitos más altos de los esperados en comparación con los ingresos de sus socios fundadores.
29. La apertura de múltiples cuentas por la misma persona, en las cuales se hacen numerosos depósitos pequeños, los que, en conjunto, no corresponden con los ingresos esperados del cliente.
30. Una cuenta abierta en nombre de una persona jurídica que está involucrada en las actividades de una asociación o fundación cuyos objetivos se encuentran relacionados con la ideología, reclamos o demandas de una organización terrorista nacional o extranjera.
31. Una cuenta abierta en nombre de una persona jurídica u organización sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, ONG, entre otras, que exista sospecha de estar relacionada a una organización terrorista y que muestra movimientos de fondos por encima del nivel de ingresos esperados.
32. Una cuenta abierta temporalmente a nombre de una persona jurídica u organización sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, ONG, entre otras, que muestra constantes movimientos de fondos al interior y exterior del país, efectuados por personas sin aparente vínculo laboral con estas.
33. Depósitos en efectivo en una cuenta desde empresas del sistema financiero extranjera, cuando la frecuencia y el volumen de los depósitos son considerables en vista al tamaño, la naturaleza y la ubicación de la empresa del sistema financiero extranjera del cliente.
34. Una solicitud de financiamiento, cuando la fuente del aporte financiero del cliente (por ejemplo, cuota inicial) con respecto a un negocio no es clara, especialmente si se involucran bienes raíces.

35. Solicitudes de financiamiento de parte de clientes que ofrecen garantías en efectivo, activos financieros, depósitos en divisas extranjeras o garantías de bancos extranjeros, y cuya actividad no tiene relación con el objeto de la operación.
36. El uso de cartas de crédito standby para dar garantía a préstamos otorgados por entidades financieras extranjeras, sin justificación económica aparente.
37. Operaciones back to back en las cuales el deudor garantizado en el país, no demuestra vinculación con el originador de la garantía en el exterior, o presenta relación contractual inusual o no aclarada.
38. Existencia de cuentas individuales o mancomunadas de clientes con relación de parentesco, que transfieren dinero entre sí, en forma periódica o eventual, con la instrucción de invertirse, cancelarse o transferirse al exterior a nombre de aquel que no cuenta con un origen regular de fondos producto de un negocio o de ingresos laborales consistentes a dichos montos.
39. Abrir cuentas o adquirir diferentes productos financieros con dinero en efectivo, transferencias o cheques del exterior, con el aparente producto de labores o negocios realizados fuera del país cuyo origen sea difícil de comprobar en forma total o parcial.

IV. Operaciones o situaciones relacionadas con transferencias electrónicas

1. Transferencias hacia o desde países con normas exigentes respecto del secreto bancario o paraísos fiscales o países donde existe conocida actividad terrorista o son considerados como no cooperantes por el GAFI o sujetos a sanciones OFAC, sin una razón económica aparente o cuando es inconsistente con la historia o el giro del negocio del cliente.

2. Transferencias electrónicas periódicas desde una cuenta personal hacia países con normas exigentes respecto del secreto bancario o paraísos fiscales o países donde existe conocida actividad terrorista o son considerados como no cooperantes por el GAFI o sujetos a sanciones OFAC.
3. Transferencias electrónicas por montos significativos en representación de un cliente extranjero con poca o ninguna razón explícita.
4. Fondos transferidos dentro y fuera de una cuenta en el mismo día o durante un período de tiempo relativamente corto.
5. Pagos o recepciones sin ningún vínculo aparente a contratos, bienes o servicios.
6. Transferencias remitidas a través de múltiples empresas del sistema financiero nacional o extranjero.
7. Instrucciones a una institución financiera para remitir electrónicamente al exterior, y esperar una transferencia electrónica de fondos de regreso por el mismo monto pero de fuentes distintas.
8. Numerosas transferencias electrónicas por pequeñas cantidades de fondos o depósitos realizados mediante cheques y órdenes de pago, casi inmediatamente transferidos electrónicamente hacia otra ciudad o país, de manera no consistente con la historia o el giro del negocio del cliente.
9. Transferencias electrónicas por montos significativos hacia personas o negocios que no mantienen cuentas en la empresa.
10. Transferencia fuera del país de un monto consolidado previamente depositado a través de varias cuentas, usualmente por debajo del monto requerido para el registro de operaciones.
11. Transferencias unilaterales frecuentes o por montos elevados, especialmente a título de donación. Cuando sean donaciones se debe tener especial consideración si estas son realizadas por o a favor de

organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, comités, ONG, entre otras.

12. Transferencias electrónicas múltiples, que individualmente se encuentran por debajo del límite requerido para el registro de operaciones.
13. Transferencias electrónicas hacia o por un individuo donde la información sobre el originador o la persona en cuyo nombre se realiza la operación, no es suministrada con la transferencia electrónica, cuando se espera la inclusión de tal información.